



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Relaciones Internacionales

La problemática internacional del tráfico de personas menores de edad con fines de explotación sexual desde un enfoque de derechos humanos.

Tesis para obtener el grado de: Licenciado en Relaciones Internacionales

Asesora: Sandra Kanety Zavaleta Hernández

Presenta: María Mercedes Ramírez Casariego



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Introducción

1. Generalidades del fenómeno delictivo del tráfico de personas.	9
1.1. El tráfico de personas	9
1.2. La trata de personas	11
1.2.1. Características del proceso	16
1.2.2. Patrones y factores de vulnerabilidad de las víctimas	19
1.2.3. Perfil y características de las condiciones de las víctimas	24
1.3. Trata como problema de género	27
1.4. Vulnerabilidad de los menores de edad	31
2. Situación Internacional del tráfico de personas menores de edad con fines de explotación sexual	35
2.1. Características de la sociedad internacional que dan lugar y propician el fenómeno	35
2.2. Compromisos internacionales en materia de atención a las personas menores de edad involucradas en la explotación sexual comercial	37
2.3. Estadísticas internacionales	54
3. Obstáculos para el acceso a la justicia por parte de las víctimas	59
3.1. Obstáculos generales	63
3.2. Carácter clandestino del fenómeno	66
3.3. Indiferencia social al fenómeno	66
3.4. Medios de comunicación	67
3.5. Falta de denuncias, impunidad y colusión de servidores públicos	69
3.6. Obstáculos jurídicos	71
3.7. Obstáculos en el proceso de investigación	73
3.8. Problemas en la sanción	75

3.9. Revictimización de los afectados por parte de las instituciones responsables de garantizar el acceso a la justicia	76
3.10. Carencia de políticas públicas para combatir el fenómeno	77
3.11. Problemas en la reparación del daño	78
4. Necesidad de un enfoque a largo plazo sustentado en los derechos humanos	82
4.1. Insertar la visión de derechos humanos	82
4.2. Enfoque integral de atención a víctimas	85
4.3. Reparación del daño, concepto amplio	88
4.4. Aplicar de forma efectiva el principio del <i>interés superior del niño</i> y asegurar la participación de los niños y niñas en el proceso. Derechos y necesidades específicas de los niños.	92
4.5. Reconocimiento del estatus de refugiado	95
4.6. Papel del Estado	97
4.7. Penalización	99
4.8 Prevención	100
4.9. Enfrentar los factores de vulnerabilidad	101
4.10. Soluciones multidimensionales	103
Conclusiones	104
Anexo	109
Fuentes Consultadas	130

Introducción

Al momento de estudiar y analizar la amplia gama de problemáticas vinculadas a la esfera de la seguridad internacional, debe entenderse la serie de postulados que priman en el contexto actual, los cuales, no porque hayan venido funcionando como líneas directrices en la formulación de políticas y en la toma de decisiones, necesariamente se adaptan a las necesidades de nuestro presente.

El objeto de esta investigación es la violación a los derechos humanos, resultado del equivocado enfoque que se ha aplicado para combatir al crimen organizado, específicamente al respecto de los obstáculos que enfrentan las víctimas del tráfico de personas con fines de explotación sexual, para acceder a los mecanismos de justicia.

La referencia, en este caso, es una de las características estructurales del sistema internacional, específicamente en lo que concierne a la esfera de la seguridad y que influye en la forma en que se abordan los diferentes temas de esta agenda, entre ellos el comercio sexual ilícito y los crímenes relacionados; esto es el especial énfasis que se hace hacia el Estado desde una perspectiva tradicional, lo cual responde a que en general la perspectiva realista y neorrealista de la seguridad siguen primando a nivel global.

Esto significa que se considera al Estado como principal actor, el cual se encuentra inserto en una realidad internacional inherentemente anárquica y en conflicto, hecho que supone la falta de autoridad centralizada y que acrecienta la competencia por el poder y vuelve muy difícil la cooperación entre los diferentes actores. Es un escenario entonces de permanente confrontación militar, en el que las fuerzas armadas son el principal medio para enfrentar las amenazas. En consecuencia, la seguridad es entendida en términos tradicionales, fundamentalmente militares y políticos.

El Estado tiene por principal objetivo la maximización del poder y el garantizar su propia supervivencia, la competencia por el poder implica el dominio de un Estado sobre otro(s). Se sostiene la concepción negativa de la naturaleza humana, la cual se eleva al carácter del Estado, quien dispone del monopolio del uso legítimo de la fuerza en un territorio determinado con el fin de proteger la autodeterminación nacional.

A partir de los aportes del neorrealismo se plantea un balance de poder entre las naciones resultado de sus capacidades históricas. Se introduce el concepto de

ganancias relativas, en donde dependiendo de la situación o el conflicto, unos países ganan más que otros. Se comprenden herramientas más diversas para enfrentar las amenazas (conscientemente de sus límites) como por ejemplo la utilización del *softpower* o la cooperación internacional.

Se introduce la participación de nuevos actores (y por consiguiente nuevas amenazas) al sistema internacional, pero se conserva el énfasis en el Estado como principal actor el cual continúa en la lucha por el poder, pero con intereses a mayor largo plazo. Esta movilización de los Estados implica la generación de mecanismos de legitimidad para poder llevar a cabo cualquier tipo de acciones en función de la protección de sus intereses. Dentro de los principales temas de interés están el poder, la conservación territorial, la supervivencia y seguridad Estatal, la soberanía, la autonomía, etcétera, es decir, en general referentes al Estado.

Entre las desventajas de este acercamiento se encuentra la preponderancia de la visión egoísta de los intereses del ser humano, lo cual deja en segundo plano la voluntad de cooperación y ayuda entre países, con objetivos de bien común y no únicamente de beneficio propio. No se toman en cuenta las políticas nacionales o las particularidades de cada Estado, la capacidad de aprendizaje y mejora de los Estados, ni el proceso de globalización.

Otro punto débil, es que no les da importancia a otros actores internacionales aparte del Estado lo que implica que no explica la diversificación de éstos resultado de la debilitación del Estado como consecuencia de los procesos de integración, dependencia, globalización, etc. Actualmente los fenómenos difícilmente se suscriben a la esfera nacional, generalmente las regiones comparten problemáticas, hasta llegar al punto de encontrar preocupaciones globales.

Luego de analizar estos referentes podemos acceder a un mejor entendimiento del proceso histórico y la toma de decisiones políticas de los distintos países en torno a la seguridad, el desarrollo y el estado de derecho. Misma reflexión nos obliga a un cuestionamiento crítico acerca de los resultados y las consecuencias de este enfoque y es pertinente preguntarnos el papel que hasta hoy han tenido los derechos humanos y el lugar que ha ocupado la protección de la seguridad del individuo.

En contraposición a esta perspectiva debería plantearse una re jerarquización de los intereses a nivel internacional, colocando al individuo en un lugar central¹. Los Estados continúan siendo uno de los principales actores en la esfera global pero ya no son inquebrantables, superiores al resto en todos los aspectos ó de carácter principalmente dominante, como se los concebía antes, ni responden por completo a la necesidad del pacto social el cual les delega la función fundamental de brindarle seguridad a su población. En consecuencia debe reformularse la forma de analizar la realidad, de entender los nuevos niveles de complejidad que han resultado de los procesos de integración, de los avances tecnológicos, del fenómeno de la globalización, de la interdependencia.

Esto implica la toma de conciencia sobre la creciente importancia del papel que juegan las empresas transnacionales, el crimen organizado transnacional, los grupos terroristas (y el propio discurso en torno a este tema), el desarrollo tecnológico, los movimientos sociales, los pueblos originarios, etc.

Todo esto para dar respuesta a las situaciones que hoy en día no tienen alguien que se haga cargo de ellas, como por ejemplo, a quién corresponde la responsabilidad de garantizar la seguridad de los individuos en los casos de un conflicto que involucra a más de un Estado; ó qué pasa en caso de que el Estado responsable no tenga los recursos para hacerse cargo; ó cuando las legislaciones responden únicamente al espacio territorial Estatal, ó a un espacio territorial determinado, fuera del cual los individuos quedan desprotegidos.

Los problemas deben abordarse desde las raíces, las que muchas veces se refieren a necesidades de la población que no son respondidas por el Estado. En varios casos los problemas de un Estado son consecuencia de que otro fue desbordado por los suyos; como en algunas ocasiones la migración, el narcotráfico, el tráfico de armas, de personas, el lavado de dinero, etc. Por lo que en la formulación de soluciones deben

¹ Tratados que consideran la protección del ser humano como el elemento central de la seguridad: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; la Convenio de Ginebra de 1950 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra; la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio de 1951; la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencias o de conflicto armado, de 1974; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1976; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1976; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1981; la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de 1986; la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 1987; la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

incorporarse a las nuevas fuerzas y actores, en función de plantear soluciones multidimensionales, con mayor capacidad y participación en general.

En este contexto, con especial énfasis en los casos de tráfico de personas con fines de explotación sexual, dada la agresividad del delito contra la integridad de las víctimas, el individuo debería tener más voz y participación a nivel internacional, la representatividad de hoy en día responde generalmente a una élite gobernante y en el poder, no al grueso de la población, sin entrar siquiera al tema de la diversidad cultural que no queda representada por la estructura estatal.

Debe entonces replantearse un acercamiento que coloque a las personas como elemento central, que les dé prioridad por sobre el territorio y que el respeto a los derechos humanos constituya la base de las acciones y la guía que oriente los esfuerzos contra el crimen organizado y en general las situaciones que han rebasado la capacidad de acción estatal y del resto de los actores internacionales; en las que se encuentran involucradas millones de personas y que vulneran alarmantemente la protección de sus derechos humanos e incluso o por consiguiente su supervivencia, como son las migraciones forzadas, los desastres humanitarios, los enfrentamientos armados, etc.

En cuanto al tema de la explotación sexual, las estrategias deben replantearse para darle mayor peso a la perspectiva de las víctimas y no únicamente a la de los criminales, por ejemplo, es común que por parte de los sistemas de justicia penal, las víctimas sólo sean tomadas en cuenta una vez que se hace notar el hecho delictivo, es decir hasta que se hace una denuncia. No se promueve una política de prevención, detección temprana, atención a las víctimas y erradicación de las causas que orillan a las personas a caer en las redes de la delincuencia.

Finalmente, esta perspectiva debe promover la coordinación internacional en favor de la protección de los individuos y debe generar a niveles más profundos un cambio en la percepción de los problemas de seguridad nacional, que coloquen a la protección de los derechos humanos como una prioridad.

Es importante destacar que el tráfico de personas con fines de explotación sexual, no es, de hecho, un problema nuevo; es una problemática que nos afecta y que se ha presentado en las diversas sociedades desde hace ya varios siglos. Lo que sí es reciente, en cambio, es la conjunción de elementos que propiciaron su recuperación

en la agenda internacional; entre éstos el creciente interés que ha ido adquiriendo la protección del individuo frente a figuras más tradicionales como el Estado; la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en los conflictos y problemáticas internacionales; la introducción de la perspectiva de género en la creación de políticas; el mayor énfasis hacia el tema de las violaciones de derechos humanos; la incorporación de la delincuencia organizada transnacional como una de las principales amenazas a distintos países; los diversos casos que se han evidenciado sobre abuso sexual, captura de grupos de tratantes, países que se promocionan como paraísos del turismo sexual; la promoción de la atención de las víctimas y sus familias desde una perspectiva más social que estatal; etc.

La trata de personas con fines de explotación sexual a nivel internacional representa un tema especialmente delicado por varias razones pero, sobre todo, por los altos niveles de violencia que éste implica, ya que mantener relaciones sexuales de manera forzada, el abuso sexual y la violación se encuentran entre los actos que atentan más profunda y agresivamente contra la integridad y dignidad de los seres humanos.

Es todo un conjunto de factores y situaciones de orden económico, político, social y cultural el que interviene para propiciar este fenómeno, aspectos que se suscitan a distintos niveles, desde la sociedad internacional y el sistema capitalista que por su naturaleza polarizante, acumuladora, desproporcional, genera situaciones de exclusión cada vez más y más profundas, que dejan a las personas con cada vez menos oportunidades de mantener una vida plena, con sus necesidades más básicas cubiertas; hasta un nivel social ó comunitario, que alberga conductas que propician el crimen y la ilegalidad.

Cuando los Estados no ofrecen las mínimas garantías a sus sociedades o no cumplen con sus obligaciones más fundamentales se dan situaciones en su interior que orillan cada vez más frecuentemente a su población a traspasar los límites de la legalidad, a integrarse al crimen organizado, a demandar mano de obra cada vez más barata, a ofrecer las mínimas garantías laborales ó incluso llegar a la explotación laboral de las personas. Pero son acciones no únicamente impulsadas por factores externos a los individuos; además de los elementos históricos, societales, ideológicos e incluso tradicionales, la tolerancia a este tipo de actividades, incluyendo el trabajo

forzado de los menores de edad, hasta la explotación sexual en general, especialmente de niños y niñas; la indiferencia, hasta la demanda y la participación, son decisiones particulares que deben sancionarse al mismo tiempo que se enfrentan las causas estructurales más profundas.

En consecuencia, para hacer frente a la utilización de personas menores de edad en el comercio sexual deben implementarse una serie de mecanismos y planes que tengan como directrices la generación de medidas (preventivas, de sanción, etc.) en contra de las actitudes adultas de tolerancia e interacción sexual con niños y niñas; enfrentar los elementos que vulneran a los niños y niñas a caer en las redes de este delito; el fomento de la sanción y el procesamiento de los involucrados y finalmente proporcionar la atención inmediata y completa a las víctimas que garantice la protección de sus derechos humanos.

La finalidad de este trabajo es abordar la compleja problemática colocando en el centro del análisis ésta última etapa, la de los obstáculos del acceso a la justicia por parte de las víctimas y la reformulación de éste de forma integral y a un nivel de complejidad mayor; tomando a los derechos humanos como principal directriz en el planteamiento de soluciones. Es importante resaltar que las acciones y medidas que se lleven a cabo en esta última fase no serán eficientes si carecen de relación con el resto, ya que en el combate al tráfico de niños y niñas con fines de explotación sexual debe hacerse desde un enfoque holístico, esto es que las diferentes estrategias deben estar articuladas y por lo tanto ser interdependientes.

Es necesaria la revisión de las principales dificultades a las que se enfrenta la generación de alternativas respecto a la atención de las víctimas de la trata de personas para poder así formular nuevas propuestas. Entre éstas se encuentran la lenta capacidad de reacción por parte del sector público para incorporar y adoptar políticas al respecto; la carencia de mecanismos legislativos de protección y asistencia a las víctimas y su eficaz aplicación, así como la falta de homologación de estas herramientas a nivel internacional; la falta de coordinación entre las distintas instituciones o asociaciones que dan atención a las víctimas y su consecuente supervisión; las profundas redes de corrupción y la consecuente impunidad. Éstas, entre otras debilidades estructurales a nivel nacional e internacional que dan lugar al

fortalecimiento de los grupos criminales, su consecuente expansión, diversificación e incremento en sus niveles de violencia.

Evidentemente se trata de un fenómeno altamente complejo, el cual se debe enfrentar de forma estructurada, lo que implica proponer soluciones desde diferentes ángulos y niveles, es decir, de manera multidimensional, con la finalidad de generar reflexión y toma de conciencia en la sociedad internacional de la gravedad de este fenómeno, motivar la participación de los diferentes actores involucrados, salvaguardar el Estado de Derecho y sobre todo ofrecerle a las víctimas de este delito la garantía de un proceso justo que garantice sus derechos humanos.

En resumen, como resultado de diferentes procesos como la creciente vinculación internacional, la cada vez más profunda interdependencia, la globalización, la transnacionalización de los diferentes conflictos y el surgimiento de nuevos actores internacionales, aparecen problemáticas que se desarrollan a lo largo del globo.

Tal es el caso del crimen organizado transnacional, el cual comprende una gama de actividades delictivas, dentro de las cuales, una de las más sensibles es la trata de personas. Esta actividad criminal tiene como principales fines el trabajo forzado y la explotación sexual, la cual afecta especialmente a mujeres, niños y niñas, quienes conforman una parte peculiarmente vulnerable de la población.

Es un fenómeno de particular relevancia para las Relaciones Internacionales ya que necesita ser abordado desde la perspectiva multidimensional y transdisciplinaria que ofrece esta disciplina. Ya que a pesar de que perspectivas como la jurídica, la económica, la sociológica, entre otras, puedan aportar un análisis exhaustivo de ciertos aspectos particulares, únicamente las Relaciones Internacionales pueden abordar esta compleja problemática desde todas sus aristas.

Encuentro al tráfico de personas con fines de explotación sexual un tema que hoy en día exige una enorme atención en razón de que es un crimen que casi la totalidad de países sufre, siendo que en ciertas regiones representa un grave problema, el cual en consecuencia, debe incluirse en la políticas nacionales, regionales y evidentemente integrarse como prioridad en la agenda internacional.

Pretendo abordar específicamente uno de los aspectos de este complejo problema, el caso de las víctimas y la atención que se les debe proporcionar, específicamente el caso de las personas menores de edad, las cuales requieren de

esfuerzos para garantizar el respecto a sus derechos humanos. Es un enfoque novedoso y pertinente ya que tradicionalmente se analiza desde la perspectiva de los perpetradores el crimen, de la delincuencia organizada transnacional, es decir abordando la trata de personas con fines de explotación sexual desde la perspectiva de la seguridad estatal tradicional y no desde un enfoque de derechos.

El trabajo se desenvuelve en cuatro capítulos; el primero hace referencia a las generalidades y características de los fenómenos de tráfico y trata de personas, a los diferentes elementos que se presentan en el desarrollo de estos delitos, así como el carácter de género que está implicado en sus raíces y la especial vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

El segundo capítulo analiza el contexto social en el que se desarrollan estos delitos y provee un panorama general sobre la situación del tráfico de personas con fines de explotación sexual, apoyándose fundamentalmente en datos duros y los marcos jurídicos.

En el tercer capítulo se identifican, de manera más puntual, los distintos obstáculos que enfrentan las víctimas del tráfico de personas con fines de explotación sexual para acceder a los mecanismos de justicia y reparación del daño. Entre los que figuran los altos niveles de impunidad, la profundamente enraizada corrupción, la falta de políticas públicas para combatir esta problemática y la pobre toma de conciencia sobre la gravedad de este crimen.

Por último, en el cuarto capítulo hago referencia a las propuestas que considero urgente incorporar para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas de tráfico de personas con fines de explotación sexual, llamando la atención a las medidas dirigidas a los menores de edad, así como a las acciones preventivas y estrategias integrales que garanticen soluciones a largo plazo.

La problemática internacional del tráfico de personas menores de edad con fines de explotación sexual desde un enfoque de derechos humanos.

1. Generalidades del fenómeno delictivo del tráfico de personas.

1.1. El tráfico de personas.

El tráfico de personas es una de las actividades que comprende la Delincuencia Internacional Organizada, la cual, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se define como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”, según la misma Convención, la delincuencia organizada será de carácter transnacional si “se comete en más de un Estado; se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado”².

Dado que el tráfico de personas es parte de la red de delincuencia internacional organizada, se encuentra estrechamente vinculado con otras actividades delictivas como lo son los delitos contra la salud (como el tráfico de estupefacientes), el tráfico de armas, de indocumentados, de órganos, la corrupción, la pornografía, el turismo sexual, el lenocinio, el asalto, el secuestro, el contrabando, la falsificación de moneda, 11la operaciones con recursos ilícitos, etcétera.

Se observa una estrecha relación entre el tráfico de armas, drogas y personas ya que por lo general se utilizan los mismos flujos y los mismos canales de comercio. En razón de que una vez que se establecen los corredores, los contactos, las rutas, que se

²Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25

sobornan a las autoridades necesarias, etcétera, es sólo un paso más para introducir algún elemento extra para traficar.

Estos tres delitos ocupan un lugar destacado del resto, ya que son los que mayores ganancias generan, particularmente el tráfico de personas con fines de explotación sexual se posiciona sólo detrás del tráfico de drogas y del tráfico de armas, representando un volumen comercial aproximado de 339 mil millones de dólares anuales³.

Al hacer esta afirmación es fácil perder de vista que, a diferencia del tráfico de drogas y de armas, los involucrados en el tráfico de personas son eso mismo, individuos, no un objeto ni un bien material. Son seres humanos, con derecho a una vida libre y digna.

Además, en contraste con el tráfico de armas y drogas, en donde el bien o producto se vende únicamente una vez, es decir, el sujeto vende el arma al comprador, quien a su vez si lo desea puede venderla de nuevo, pero únicamente puede realizar esta transacción una vez ya que el arma queda ahora en posesión de su nuevo dueño; el tráfico de personas con fines de explotación sexual implica que un mismo individuo puede ser explotado repetidamente, en otras palabras, puede ser vendido por la(s) persona(s) que lo explotan a distintos compradores varias veces, lo que hace a éste uno de los negocios más redituables a costa de la salud y la integridad personal.

Otra razón por la que el delito de tráfico de personas con fines de explotación sexual es atractivo es que no requiere de una gran inversión, debido a que no se necesita personal capacitado ni infraestructura, transporte o materiales especializados, además de que las personas que son explotadas claramente no reciben un sueldo y se les mantiene con lo indispensable para subsistir.

Debido a que ésta es una operación ilícita y se realiza en un ambiente de clandestinidad, la obtención de datos, estadísticas e información en general es muy complicada. También puede dificultarse debido a que las autoridades encargadas de combatir el delito están implicadas e involucradas con los grupos criminales. O porque en dado caso de que el gobierno de los países tenga información recabada, no es una

³Patrick Besler, *Forced Labour and Human Trafficking: Estimating the Profits*, working paper (Geneva, International Labour Office, 2005) pp. 14 y 15.

situación de la que se sientan muy orgullosos y quieran compartir a nivel internacional, sobre todo porque no quieren dañar su imagen exterior, lo que podría generar daños al turismo o, a escala mayor, daños a su política y a su economía.

I.2. La trata de personas.

De acuerdo al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocido como Protocolo de Palermo⁴:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

⁴El Gobierno de Italia ofreció ser el anfitrión de la conferencia política de alto nivel en Palermo para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos, que a pesar de ser tres, uno referente al tráfico de migrantes, otro al tráfico de armas y otro a la trata de personas, es a éste último al que comúnmente se le conoce como Protocolo de Palermo.

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años⁵.

El tráfico de personas tiene una amplia gama de finalidades, entre las que se encuentran: la conscripción militar, por ejemplo el caso de los secuestros de niños y adolescentes para la conformación de ejércitos clandestinos; la explotación laboral, por ejemplo en el caso de empresas textiles, o en el campo agrícola; para realizar trabajo doméstico, en donde evidentemente las víctimas se encuentran exentas de cualquier garantía social, como un contrato, salario, seguridad social, etc; para fines de adopción irregular, en la que niños de diferentes países son comprados o secuestrados por sus características fisiológicas, entre otras razones para traficarlos y venderlos en el extranjero.

Otras finalidades del tráfico de personas son la venta y el tráfico de órganos; la mendicidad, en la que generalmente las víctimas son menores de edad; los matrimonios forzados y la explotación sexual, tema central de este análisis, la cual a su vez puede tener distintos propósitos, entre ellos los principales son: la prostitución, diversos servicios sexuales, la pornografía y el turismo sexual.

El concepto de tráfico de personas con fines de explotación sexual es equivalente al de trata de personas a nivel internacional, el problema es que comúnmente se confunde al tráfico de personas o de migrantes con la trata de personas o en todo caso se utilizan de manera indistinta; las diferencias entre estos conceptos son:

El propósito del tráfico de personas es transportar a un individuo de un punto a otro, en donde necesariamente se cruzan fronteras de forma ilegal, ya sea por utilizar documentos falsos, o cruzar por puntos irregulares. Por su parte la trata de personas tiene por finalidad la explotación sexual de la víctima y puede realizarse tanto al interior de un país como a nivel internacional, es decir, no necesariamente involucra el cruce de fronteras.

En el caso del tráfico de personas, el individuo solicita el servicio y a cambio da un pago económico o algún tipo de remuneración, mientras que en la trata de personas, la víctima es explotada en contra de su voluntad. En conclusión, el tráfico de personas

⁵ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25.

es un crimen contra el Estado, mientras que la trata de personas es un crimen contra el individuo⁶.

“La organización, dirección o complicidad en la comisión del delito de trata de personas, o la tentativa de comisión de ese delito, también deben ser tipificadas como delito”⁷. De acuerdo al derecho internacional, la responsabilidad se extiende a las personas jurídicas además de las personas físicas. Las primeras, en este contexto, pueden incluir líneas aéreas; empresas y firmas comerciales, turísticas, hoteleras, de transporte, de contratación de trabajadores, de prestación de servicios médicos; instancias de adopción; entre otros sectores⁸.

Otro concepto que vale la pena aclarar debido a que se vincula estrechamente con los dos anteriores y también es comúnmente confundido con éstos es el de la migración irregular, en la que el individuo por sus propios medios decide ingresar a otro país y al hacerlo cruza la frontera de forma irregular, por ejemplo el caso de los migrantes en México que por sus propios medios atraviesan el desierto, cruzan el río o pasan la barda que divide nuestro país de Estados Unidos; o que utilizan documentos falsos. En este caso no interviene un tercero con fines de lucro.

Cabe decir que son migrantes irregulares y no ilegales, ya que la migración o el libre tránsito es un derecho de todos y una condición natural e histórica de los individuos. La falta aquí es no hacerlo de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos por cada país. En otras palabras, no debe criminalizarse una conducta inherente al ser humano.

Referente a la utilización de los términos en el presente trabajo y como aclaración conceptual, la trata de personas, como ya se vio, puede darse tanto a nivel externo como interno, es decir, no implica necesariamente el cruce de alguna frontera; a diferencia del tráfico de personas, en donde este carácter transnacional es fundamento del propio término. Como el tema de investigación se ciñe a la trata de

⁶ Mtra. Mónica Salazar, *Introducción al tema de la Trata de Personas*. En el 5º Diplomado sobre trata de personas con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Organizado por la Universidad Iberoamericana, el Instituto Politécnico Nacional e Infancia Común A.C. 17/04/2012.

⁷ Véase Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 5; Protocolo contra la trata de personas, art. 5 2); Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos, art. 21; Convención de la SAARC, art. III. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Comentario. Nueva York y Ginebra, 2010. p. 197.

⁸ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Ídem.

personas a nivel internacional, a lo largo del documento el *tráfico de personas con fines de explotación sexual* y la *trata de personas a nivel internacional* al significar lo mismo se utilizarán indistintamente.

Respecto a la definición que se encuentra en el Protocolo de Palermo sobre qué es la trata de personas, me parece importante hacer dos aclaraciones ya que considero que el concepto expuesto en ese documento no abarca la totalidad del fenómeno y deja fuera una gran cantidad de casos. La primera se refiere a que este delito no necesariamente es perpetrado por un grupo de tres o más individuos organizados, la segunda es que no siempre implica el traslado de la víctima. Lo anterior queda ejemplificado en el caso de que el tratante sea un solo individuo, representado por ejemplo por el padre, el tío, el tutor, etc.; y la explotación de la víctima sea llevada a cabo en su misma casa o lugar de residencia, sin la necesidad de trasladarla a ninguna parte, y hasta en algunos casos, sin la necesidad de privarla de la libertad.

Los casos en que la explotación se realiza en espacios domésticos y por parte de algún pariente, amigo o persona cercana, son muy comunes, sobre todo porque no implican un proceso más complejo como el de involucrarse con grupos delincuenciales o entrar en la cadena más extensa del proceso de trata y porque en general, es frecuente que la explotación sexual de las víctimas la realicen o la propicien individuos que tienen un vínculo cercano a éstas.

A diferencia de los adultos, el delito de trata de personas en el caso de los niños únicamente requiere que se realice un acto (venta, traslado, recepción, etc.) con el propósito de someterlos a explotación, es decir, no se necesita demostrar la existencia de ningún medio, como la coacción, el engaño, el abuso de poder o de alguna situación de vulnerabilidad, para que se califique como delito⁹. La figura uno y dos esquematizan con mayor claridad esta diferenciación:

⁹Ibid.,p. 170.

Figura 1

Elementos fundamentales de la definición jurídica internacional de trata de personas

Elemento básico	
Acción	Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.
Medios	Amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
Fines	Explotación (que incluirá como mínimo ¹⁰ , la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos).

Fuente: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Comentario. Nueva York y Ginebra, 2010. P. 36

Figura 2

Elementos fundamentales de la definición jurídica internacional de trata de niños

Elemento básico	
Acción	Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.
Fines	Explotación (que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos).

Fuente: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Comentario. Nueva York y Ginebra, 2010. Pag. 37.

¹⁰Se incluyeron las palabras «como mínimo» en lugar de un listado de formas específicas de explotación con el fin de velar por que las formas de explotación no nombradas o nuevas no quedaran excluidas por deducción: Proyecto revisado de Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (A/AC.254/4/ Add.3/Rev.7, nota 14). Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. op. cit., p. 36.

Finalmente, para que se considere un caso de trata de personas, no es preciso que la persona haya sido explotada, basta con que haya estado sometida a alguno de los actos definitorios, por uno de los medios de la definición (en el caso de los adultos), con el propósito de explotarla¹¹.

1.2.1. Características del proceso¹².

El tráfico de personas con fines de explotación sexual se da de manera general como un proceso conformado por varios eslabones, generalmente se identifican cuatro: la primera es la fase de captación, en segundo lugar el transporte o traslado (en donde puede haber implicada una fase de retención) que puede darse en repetidas ocasiones a lo largo del proceso, consecuentemente la acogida o recepción de personas y por último la explotación. No necesariamente se presentan siempre las cuatro etapas, por ejemplo en el caso de que la víctima sea explotada en su misma casa, ni el traslado ni la recepción se presentan.

La primera etapa es la que presenta el mayor número de variantes, ya que se puede llevar a cabo mediante una diversa gama de estrategias, entre ellas las promesas de empleo ya sea en el mismo país o en alguna empresa o locación extranjera (para lo cual muchas empresas se prestan como fachada); de estudios y capacitación; de regularización migratoria; para hacer viajes de turismo; de reunificación familiar; para realizar trabajo doméstico; etc.

A las víctimas se les muestra un escenario en donde casi todo está prácticamente arreglado: el transporte, que puede realizar lo quien le está ofreciendo el supuesto trabajo o por otro(s) involucrado(s); el puesto laboral e incluso en muchas ocasiones se les ofrece alojamiento en el nuevo lugar de trabajo y hasta un adelanto del sueldo.

Estos ofrecimientos se pueden establecer directamente con la víctima ó con los familiares o personas cercanas a ésta, lo que es más común en los casos de las víctimas

¹¹Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, op.cit.,art. 34 2) párr. 33; Informe Explicativo del Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos, párr. 225. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 197.

¹² Recuperadas a partir del 5º Diplomado sobre trata de personas con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Organizado por la Universidad Iberoamericana, el Instituto Politécnico Nacional e Infancia Común A.C. de marzo a junio 2012.

menores de edad. Es importante tener presente que los individuos que acceden a este tipo de propuestas se encuentran insertos en un contexto específico, que los orilla a tomar decisiones de este tipo, debido a la marginación, a la pobreza, a un entorno con extrema falta de oportunidades, por discriminación, por desinformación, etc.

Otra forma en que los captores se aproximan a sus víctimas es mediante la creación de un vínculo sentimental, existen integrantes de estos grupos criminales que establecen relaciones románticas con sus víctimas para ir ganando su confianza, acceder a su información personal, conocer su condición de vulnerabilidad, e ir la introduciendo por medio de la manipulación, del chantaje, de la violencia psicológica o propiamente por medio de la violencia física.

Cabe señalar que los delincuentes que se dedican a hacer este tipo de “enganches” tienen gran experiencia respecto a la identificación de sus posibles víctimas, ya saben a qué grupo social dirigirse, cómo identificar si se encuentra sola, vulnerable, desprotegida. Saben de qué forma ganarse su confianza, saben detectar si viene de un ambiente violento, de una familia desintegrada, de un contexto de pobreza, si ya han sufrido algún tipo de abuso con anterioridad, finalmente, saben cómo manipularlas para que la perspectiva de vida que les construyan se presente como mejor a cualquiera de las oportunidades que su realidad les ofrece.

Otro de los patrones por los cuales las víctimas caen en las redes de trata es porque alguno de sus propios familiares o alguna persona cercana, como pueden ser profesores, tutores, amigos, etc.; la venden a las redes de este crimen. Esta modalidad es aun más común en el caso de los menores de edad, ya que son vendidos a los tratantes a cambio de dinero, algún otro tipo de pago ó para saldar alguna deuda. Como se mencionó anteriormente también es habitual que las víctimas sean directamente explotados por los familiares o figuras cercanas, ya que las perciben como objetos de lucro, comercian con su cuerpo y su dignidad.

Entre otras de las formas de captación se encuentra el ofrecimiento directo, el cual es efectivo en muchas ocasiones como resultado de que el entorno de la víctima percibe favorablemente el formar parte de este fenómeno, debido por ejemplo a que ha sido una tradición familiar el que las mujeres o las niñas y niños sean vendidos a las redes de trata; porque en la comunidad es un oficio familiar aceptado e incluso generalizado, como el caso de San Juan del Aire, en Tlaxcala, México; porque la víctima

lo percibe como una manera inmediata de solventar sus necesidades económicas, entre muchas otras; dependiendo de la realidad de la víctima. Otra de las principales razones por las cuales las víctimas terminan en las redes de este crimen, es porque son captadas mediante la privación de la libertad, como los casos de raptos.

El enganche por endeudamiento es otra modalidad para la captación. Es común que la única posibilidad a la cual el prestador accede para poder pagar las deudas de una persona o una familia sea a través de que alguno de sus miembros sea explotado sexualmente y salde las cuentas por medio de esta actividad.

Por último, otra de las formas más comunes a través de la cual las personas se integran a las redes de trata es mediante el acercamiento voluntario. Los mismos individuos toman la decisión de formar parte de este negocio; por lo general se plantean esta vía como una alternativa temporal, para recaudar cierta cantidad de dinero en lo que consiguen un trabajo u otra fuente de ingresos por alguna situación extraordinaria que necesite de una retribución extra etc. Esta situación generalmente deviene en escenarios que salen del control de los afectados, poco a poco se van involucrando en niveles más profundos y complejos que van condicionando su libertad y su seguridad.

Las distintas etapas del proceso se llevan a cabo en la mayor parte de los casos por diferentes células especializadas en cada una de ellas, resultado de que es más fácil enfocarse en uno de los segmentos que intentar abarcar su conjunto, por lo que en el proceso de la trata de personas por lo general participan varias células criminales, unas especializadas en captación, otras en transporte, etcétera.

Sin embargo, hay varias excepciones en donde todo el proceso es controlado por un solo grupo delictivo, tal es el caso de las grandes mafias como la mafia rusa, en su momento la mafia colombiana, las organizaciones criminales de origen chino, conocidas como las tríadas o la Yakuza en el caso de Japón.

Existen también nuevas singularidades generadas por el debilitamiento de la estructura Estatal, por los nuevos actores que surgen para intentar cubrir los vacíos que este proceso genera, por la expansión de las redes de delincuencia transnacional organizada, por el constante asedio contra el Estado de Derecho, entre otras. Tal es el caso de las Maras, las cuales dejaron en definitiva de ser una pandilla para pasar a ser un grupo de crimen transnacional organizado, que ha diversificado sus actividades,

hacia el tráfico de personas con fines de explotación sexual, además de expandir sus redes, entre otros, hacia los cárteles mexicanos.

1.2.2. Patrones y factores de vulnerabilidad de las víctimas

No existe un perfil específico de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual a nivel internacional, así como ningún factor que determine la condición de víctima de nadie de forma aislada o independiente. Cualquier persona, de cualquier origen y condición social puede ser una víctima potencial.

Existe una percepción generalizada de que las víctimas provienen de países pobres, o de clases sociales bajas y que tienen ciertas características físicas; pero la realidad es que afecta todos los estratos sociales, las edades, los niveles educativos, las características fisiológicas, el país de origen, etcétera. Al respecto se observa el reciente incremento entorno a la captación de víctimas con capacidades para comunicarse en dos o más idiomas, lo que ha focalizado la búsqueda y atracción de individuos de clase media, con cierto grado de formación académica, para así facilitar su ubicación y explotación en países de habla distinta a la de su origen.

Sin embargo, se pueden identificar factores que aumentan la vulnerabilidad de las personas a caer en las redes de este delito; entre los principales se encuentran las profundas situaciones de pobreza que se viven en todo el mundo, alrededor de 1,300 millones de personas viven con menos de 1.25 dólares diarios¹³.

Al no tener un ingreso que garantice el mínimo bienestar y hasta la propia supervivencia personal (ni hablar de las personas que tienen uno o más miembros de su familia dependiendo de ellos) los individuos generan una gran disposición a aceptar formas de trabajo para percibir algún ingreso, que en otro contexto no accederían; por otra parte, son fácilmente engañados para aceptar un trabajo que en su entorno estaría fuera de su alcance, como por ejemplo, el caso de las mujeres que son engañadas con propuestas de trabajar como modelos o de realizar estudios en otros países. No sólo porque represente una oferta más llamativa que las que están disponibles en su lugar de residencia, sino porque muchas veces en las comunidades

¹³The World Bank. *Working for a World Free of Poverty*. Poverty and Equity Data, Global Poverty indicators. <http://povertydata.worldbank.org/poverty/home/> Consultado el 03/mayo/2012, 14:50 hrs.

de origen no hay oferta de trabajo alguna, los únicos métodos de subsistencia dependen de poseer un modo de auto sustentabilidad como el cultivo, el ganado, algún pequeño negocio, etc.

Otro factor de vulnerabilidad lo representa la discriminación, la cual puede estar focalizada a distintos referentes como el género, la etnia, la clase social, la religión, etc. En varias ocasiones se conjugan dos o más de estos referentes, como por ejemplo, la situación de las mujeres indígenas, las que comúnmente son discriminadas por ser mujeres, pobres y pertenecientes a un pueblo indígena.

La discriminación genera exclusión social y abuso; parte de conductas y prácticas recurrentes en la sociedad, que pueden tener profundas raíces históricas, corresponder a tradiciones, a concepciones religiosas, a un contexto social específico; pueden responder a las instituciones o prácticas gubernamentales; a la desinformación; etc. Son conductas que, por lo general, se fomentan desde temprana edad y que se pueden expresar de múltiples formas, desde las más sutiles: a través de los medios de comunicación, por ejemplo en los comerciales en donde se le asigna un papel específico a la mujer y otro distinto al hombre; en la educación, cuando se le inculca a los niños que juegos o juguetes corresponden a su género; a partir de la influencia extranjera, a través de los estereotipos que se presentan en las películas, las series televisivas, las canciones, entre otros; hasta las formas más directas que implican medios violentos, de humillación, dominación, vejación.

Otro elemento son los bajos niveles educativos, pues vulneran a los individuos por la evidente falta de información que ello genera. Dicha información es fundamental para poder identificar situaciones riesgosas, saber cómo actuar al respecto, a dónde acudir. Es un elemento que no debe menospreciarse tomando en cuenta que hay más de 700 millones de adultos analfabetos alrededor del mundo¹⁴.

Un factor más lo representan las intervenciones militares, ya que a pesar de que el objetivo último de la mayoría de éstas es regresar a la estabilidad del país, fortalecer un orden democrático, remover una forma de gobierno autoritaria, etcétera, lo que generalmente sucede es que la población y el orden interno de la región intervenida se

¹⁴United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. *Education, Literacy*. Consultado en <http://www.unesco.org/new/en/education/themes/education-building-blocks/literacy/> el 04/mayo/2012 a las 13:00 hrs.

desestabilizan, el índice de violaciones a los derechos humanos aumenta, las garantías individuales se ven violentadas por el reinante estado de excepción y los cuerpos militares son propensos a abusar de la población local, desde el abuso de autoridad hasta la propia violencia física.

La trata de personas es una de las características de los conflictos armados y de las situaciones posteriores a un conflicto. Durante un conflicto, una persona puede ser secuestrada o sometida de alguna otra manera a la trata por grupos militares o armados a fin de que proporcione mano de obra o servicios militares o sexuales. Incluso después del cese de las hostilidades, las poblaciones civiles pueden estar sometidas a presiones extremas de orden económico o de otro tipo para trasladarse a otro lugar, por lo que son particularmente vulnerables a las amenazas, la coacción y el engaño. Las economías de guerra y de posguerra a menudo se reconstruyen sobre una base de actividades delictivas, que pueden ampliarse rápidamente para incluir la trata de personas. La debilidad o el mal funcionamiento de los sistemas de justicia penal permiten que los tratantes y sus cómplices operen de manera impune. Las zonas de guerra violentas y en las que no impera la ley a menudo se convierten en origen, tránsito o destino de víctimas de trata. La presencia de militares internacionales o fuerzas de mantenimiento de la paz puede suponer una amenaza más de trata y la explotación asociada, siendo las mujeres y las niñas quienes están particularmente expuestas.(...)(De igual manera) las mujeres y los niños constituyen la inmensa mayoría de los desplazados internos y los refugiados después de un conflicto armado. Trasladándose permanentemente, en campamentos de refugiados o en otros albergues temporales, son sumamente vulnerables a la violencia y la explotación, inclusive por medio de la trata de personas¹⁵.

Ejemplos en lo que las fuerzas armadas se han visto vinculadas al tráfico de personas y la prostitución forzada, son los casos de Haití, Costa de Marfil, Sudán¹⁶ y Kosovo (en este último caso se involucraron a víctimas de Moldavia, Rumania, Serbia, Ucrania y Rusia, dado que se traficaron desde y a través de estos países), luego de que las fuerzas de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, en los primeros tres

¹⁵Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 119.

¹⁶BBC news. *Peacekeepers abusing children*. 27 May 2008, 09:46 UK. Consultado en <http://news.bbc.co.uk/2/hi/7420798.stm>

casos¹⁷ y de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en el último, intervinieron, se percibió un notable incremento en los índices de prostitución y trata con fines de explotación sexual¹⁸.

A pesar de ser una tendencia que se percibe en varios casos, no es una condición ni debe caerse en generalizaciones, existen muchas misiones militares que logran su objetivo sin afectar a la sociedad civil en este sentido, que mantienen un sólido control de su personal, que dan ciertas garantías de transparencia, de no involucrar a la población civil, de permanencia condicionada a la resolución de conflicto, etc.

Las crisis políticas, así como los desastres naturales generan también situaciones de vulnerabilidad para las personas, principalmente porque representan escenarios de extremo riesgo, ya que los individuos se ven obligados muchas veces a dejar su hogar, aumentan los índices de criminalidad por la falta de control, los Estados se ven rebasados para ofrecer servicios de protección, salud, alojamiento, alimentación, resultado de la enorme cantidad de gente desplazada, la insuficiencia de las instituciones, la poca capacidad de previsión y la magnitud de muchas de las crisis humanitarias frente a las cuales es difícil responder en su totalidad pronta y eficientemente¹⁹.

Además de que este tipo de desastres generan enormes flujos migratorios, es decir, flujo de migrantes forzados, quienes comúnmente no cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo este tránsito de forma segura, lo que los coloca en fácil disposición de las redes delincuenciales, que fácilmente los captan, especialmente a

¹⁷BBC news.*Fears over Haiti Child abuse*. Thursday, 30 november 2006, 13:35 GMT. Consultado en <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/6159923.stm>.

¹⁸The guardian.*NATO force "feeds Kosovo sex trade"*. Ian Traynor in Zagreb Fryday 7 May 2004 03.05BST<http://www.guardian.co.uk/world/2004/may/07/balkans>. Consultado el 04/mayo/2012 a las 14:00 hrs.

¹⁹En 2003, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) publicó *Violencia sexual y por motivos de género en contra de las personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas: Guía para la Prevención y Respuesta*. Esas directrices abordan específicamente las respuestas de los Estados en las situaciones de conflicto y posteriores al conflicto, pues esas circunstancias dan lugar a que un gran número de personas se conviertan en refugiados, regresados y desplazados internos. Para evitar la violencia contra esas personas, las directrices recomiendan lo siguiente: transformar las normas socioculturales (las funciones, responsabilidades, expectativas, limitaciones, oportunidades y privilegios asignados socialmente a las personas de la comunidad en función de su sexo); la reconstrucción de los sistemas de apoyo familiares y comunitarios; la creación de condiciones para mejorar los mecanismos de rendición de cuentas; el diseño de servicios y medios efectivos (registro de todos los refugiados, entrega de documentos de identidad, evitar el hacinamiento), e influir en el marco jurídico formal e informal (capacitar a los trabajadores de la justicia penal, aplicar la legislación de derechos humanos, elaborar las sanciones apropiadas). Citado en: ACNUR, *Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas* (1º de mayo de 2003), pp. 35, 40-56.

los niños, los que muchas veces quedan desprotegidos, sin sus padres, resultado de la separación de las familias y las comunidades que estos desastres generan.

La insuficiencia del suministro de servicios por parte del Estado (vivienda, salud, educación, seguridad, participación, etc.), es un fenómeno cada vez más común como resultado del surgimiento de nuevos procesos que exceden el alcance del actor internacional por excelencia. Aunado a las situaciones de falta de gobernabilidad al interior del territorio estatal (local ó regional); a los distintos vacíos de poder del Estado resultado de factores económicos, sociales, políticos, geográfico²⁰; a los altos costos de transacción (entendida como los procedimientos de diversa índole que se dan dentro de las estructuras gubernamentales, ej. el costo de poner una empresa, de adquirir un auto o una propiedad), o la gran complejidad y altos niveles de burocracia implicados de éstos²¹. Son elementos que generan situaciones de riesgo en cuanto a que las mínimas garantías que debería proporcionar el Estado en primer lugar, las han comenzado a cubrir nuevos actores internacionales, cabe decirlo, lícita o ilícitamente.

De manera más puntual, otro factor de vulnerabilidad lo constituye la condición de extranjero, lo que implica el desconocimiento del entorno, la falta de contacto con la familia y la comunidad, el aislamiento, la retención de los documentos de identificación, un estatus legal incierto (o ligado a la pareja), tener un menor acceso a servicios legales y sociales que el resto de la población, la experiencia que tengan con autoridades en sus países de origen lo que puede conllevar a la falta de tratos dignos, los miedos, inseguridades e incluso las propias presiones de la migración pueden actuar como incentivo para la violencia familiar.

Dentro de las circunstancias sociales, se encuentra la falta de independencia económica; las relacionadas al género como los procesos de noviazgo, la primera relación sexual, el ejercicio del poder; así como las vinculadas a prácticas culturales como los matrimonios arreglados (entre miembros de una misma comunidad, con fines de regularización de condiciones migratorias, etc.).

²⁰ Schelling, Thomas C., *Economics and Criminal Enterprise*, Public Interest, 7 (1967:Spring) Extracted from PCI Full Text, published by ProQuest Information and Learning Company.

²¹Edgardo Buscaglia, Seminario: *Política y economía de la delincuencia organizada trasnacional e inseguridad humana*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. México, D.F. agosto-diciembre 2012.

Finalmente, la orfandad y la falta de registro de nacimiento (lo que facilita el robo de niños a la vez que representa un obstáculo para identificarlos o supervisarlos), especialmente la falta de regulación respecto a las adopciones y la protección de niños y niñas en condición de calle o abandono.

1.2.3. Perfil y características de las condiciones de las víctimas

No existe un perfil único que determine que una persona será víctima de tráfico de personas con fines de explotación sexual, pero después de analizar los factores de vulnerabilidad, y tomando en cuenta otros elementos, puede generarse un perfil general del grupo poblacional que se encuentra en situación de mayor desprotección frente a este delito.

Son los menores de edad y adolescentes, especialmente del género femenino los que con mayor frecuencia caen en las redes de trata con fines de explotación sexual. Esta propensión se ve potenciada si los individuos presentan antecedentes de abuso o violencia sexual, por ejemplo, en el entorno familiar; antecedentes de abandono; de depresión, la cual se encuentra con mayor frecuencia entre adolescentes, así como la inexperiencia sexual y la credulidad a las promesas de beneficios materiales, relaciones de noviazgo o expectativas de estilo de vida.

El contexto social no necesariamente incide en la propensión a ser víctima. Anteriormente se explicó el caso de la vulnerabilidad que generan los entornos de pobreza, pero en los casos de las clases medias y altas también se presentan situaciones de riesgo, por ejemplo, las víctimas que cuentan con mayor preparación académica y que son captadas por conocer más de un idioma y así poderlas explotar en contextos de turismo sexual o en un país distinto al suyo. O el de las mujeres u hombres que se involucran con algún miembro del crimen organizado, como su pareja, amante o prestador(a) de servicios sexuales de alta categoría, caso que frecuentemente se ve acompañado de la adicción a las drogas.

Las consecuencias en la calidad de vida de las víctimas se aprecian en distintos niveles resultado de los altos grados de violencia que sufren, en lo emocional se producen fuertes afectaciones: profundas depresiones que pueden desembocar en

suicidio, daños severos y a largo plazo en la personalidad, que repercuten en una baja autoestima, en la dificultad de construir y mantener relaciones interpersonales.

Se genera también ansiedad, conductas de hostilidad y desconfianza, especialmente frente a las figuras de autoridad. Esto se aprecia comúnmente en los operativos y en el trabajo de investigación, cuando se hacen las entrevistas a la víctima por ejemplo, a pesar de que las autoridades tengan la función de apoyar y proteger a la víctima, ésta muchas veces se resiste a cooperar, mienten en las declaraciones, atacan a las autoridades, etc. Lo que es resultado de varias cosas, entre ellas, que durante un largo periodo, o de forma muy fuerte, la figura de autoridad representó la propia explotación física y psicológica que sufrieron y, por otra parte, las autoridades no siempre están capacitadas para enfrentar los casos de trata de personas con fines de explotación sexual, ni son sensibles con la situación de la víctima, lo que implica que a lo largo del proceso judicial los propios jueces, policías y en general los representantes de las víctimas u ofendidos y del Estado agredan a las víctimas, hasta llegar el caso de abusar de ellas nuevamente.

El impacto físico que implica la explotación sexual es evidente dado el alto grado de violencia que representa mantener relaciones sexuales de manera forzada, aunado a la que constantemente están sometidas las víctimas, como parte del control, los mecanismos de sometimiento, intimidación y retención que ejercen los tratantes sobre ellas.

Las víctimas son propensas a contraer enfermedades de transmisión sexual, incluyendo un riesgo alto de contagiarse del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), ya que muchas veces son obligadas a mantener relaciones sexuales sin protección. Lo que también resulta en embarazos no deseados, o embarazos interrumpidos. Por otra parte están las adicciones que comúnmente se generan, la pérdida de peso, las alteraciones del sueño, la fatiga, entre otros.

Finalmente, las repercusiones sociales incluyen la discriminación y la exclusión social, la estigmatización, la intolerancia, el desarraigo familiar y comunitario, la falta o el inexistente desarrollo educativo. Todo lo cual atenta contra los procesos de recuperación y participación social de la víctima. En general las afectaciones que sufre una víctima de tráfico de personas con fines de explotación sexual representan la vulneración y la negación de su desarrollo personal. Es importante resaltar que las

familias de los afectados, son también víctimas del proceso, ya que además de atravesar por esta situación tan traumática, en muchos casos son extorsionados por los tratantes y/o traficantes; puede darse el caso de que otros miembros de la familia dependan económicamente del miembro afectado; ó de que haya menores de edad que queden abandonados; entre otros.

Referente a las condiciones de vida de las víctimas, dada la generalidad del proceso no pude hablarse de un mismo contexto compartido por todas las víctimas, pero en una gran proporción de casos puede identificarse una tendencia: se mantiene a las víctimas en situaciones insalubres, ya que comúnmente las casas de seguridad se encuentran en zonas pobres, apartadas o conflictivas, que apenas cuentan con los servicios más básicos, como luz o agua potable.

Como es una actividad clandestina generalmente se mantiene a las víctimas lejos de la vista pública, en sótanos, encerradas en un cuarto, en casas con las ventanas bloqueadas, etc. Por lo general se encuentran en condiciones de hacinamiento, compartiendo espacios reducidos con las demás víctimas, durmiendo en el suelo, con apenas objetos para el cuidado personal, como ropa, jabón, etc.

Se les proporciona una cantidad constante de algún narcótico, tanto para que sean capaces de resistir la explotación sexual como para mantenerlas controladas a través de la narco dependencia.

Por otra parte, las víctimas normalmente no cuentan con dinero propio, rara vez reciben alguna remuneración, y si es el caso, normalmente es sólo para que puedan solventar sus gastos personales, como alimentación, vestimenta, etc. Es frecuente que las víctimas adquieran una deuda económica con sus tratantes, ya que éstos les cobran los gastos de su traslado, alimentación, alojamiento, etc. Los que se supone deben pagar con su trabajo, pero que muchas veces se convierten en un obstáculo infranqueable dado que la deuda aumenta diariamente o porque son cantidades muy elevadas o porque simplemente no perciben ningún ingreso, lo que las deja esclavizadas, sin posibilidad de independizarse.

1.3. La trata como problema de género

Para tener un mejor entendimiento del tráfico de personas con fines de explotación sexual, es pertinente comenzar por analizarlo a partir de sus orígenes más estructurales, tal como lo es el tema de género. Este delito entraña en sus raíces discriminación por motivos de sexo, violencia contra la mujer, desigualdad en la protección de los derechos humanos y abuso de la dignidad individual.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer define en su Artículo primero la discriminación por motivos de género como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”²².

En relación con el Artículo 6 de la Convención, la Recomendación general N° 19 también señala lo siguiente:

- En el artículo 6 se exige a los Estados que adopten medidas para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer.
- La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata.
- La pobreza y el desempleo obligan a muchas mujeres, incluso a muchachas muy jóvenes, a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia.
- Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo en los países desarrollados y el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres y las ponen en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos.

²² Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

- Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas.

Los instrumentos jurídicos internacionales que abordan este tema de manera más específica son: la Recomendación general Nº 19 sobre la violencia contra la mujer, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por la Asamblea General en 1993. En la esfera regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1994; la Declaración de Viena²³ y la Plataforma de Acción de Beijing²⁴, los cuales definen la trata como una forma de violencia basada en el género. Un importante instrumento no jurídico que se ocupa específicamente de esta cuestión es la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptada en 2007²⁵. Todos estos instrumentos jurídicos y normativos reconocen el deber jurídico de proporcionar recursos imparciales y efectivos a las mujeres sometidas a violencia²⁶.

Los distintos órganos de derechos humanos han reconocido la relación entre discriminación y vulnerabilidad a la trata de personas, particularmente en el caso de las mujeres; por lo que se exhorta a los Estados a revisar y en su caso eliminar las políticas o prácticas que abiertamente discriminan o fomentan la discriminación contra

²³Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993, A/CONF.157/24, cap. III, Programa de Acción, parte 1, párr. 18 [en adelante: Declaración de Viena]. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 45.

²⁴Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20), cap. IV, objetivo estratégico D.3, párr. 131.

En su párrafo 48, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing señala que «[a]demás de factores de carácter económico, la rigidez de las funciones que la sociedad asigna por razones de género y el limitado acceso de la mujer al poder, la educación, la capacitación y los recursos productivos» contribuyen al número desproporcionado de mujeres que viven en la pobreza.

Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 45 y p. 113 respectivamente.

²⁵Adoptada en la Reunión Internacional sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparación, celebrada en Nairobi del 19 al 21 de marzo de 2007. La Declaración afirma que las circunstancias particulares en que las mujeres y las niñas son víctimas de delitos y de violaciones de los derechos humanos en situaciones de conflicto requieren enfoques especialmente adaptados a sus necesidades, intereses y prioridades. Identifica los principios básicos relacionados con el derecho de las niñas a interponer recursos y obtener reparación, y se centra en el acceso a reparación y a aspectos fundamentales de ésta para las mujeres y las niñas. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p.242.

²⁶Ibid., pp. 241 y 242.

la mujer²⁷. De igual manera, las mujeres pueden ser más vulnerables que los hombres a la coacción y la fuerza, lo que las hace más susceptibles a ser objeto de trata, en la fase de reclutamiento por ejemplo.

Por lo que para hacer frente a estos factores es fundamental la implementación de un conjunto de medidas tales como: ofrecer refugio a las mujeres víctimas de violencia; establecer líneas de atención y centros de apoyo equipados con atención médica, psicológica y jurídica. Igual de importantes son las medidas a largo plazo, enfocadas a las causas estructurales, como la reforma legislativa en favor de la protección de la mujer contra la violencia y la discriminación; promover la pronta investigación y enjuiciamiento de las demandas relacionadas con la violencia contra la mujer; dar acceso a reparación del daño efectiva y justa para las víctimas de violencia de género; fomentar iniciativas educativas que tengan por objetivo la toma de conciencia sobre la violencia contra la mujer y el combate a actitudes negativas (como la asociación del adulterio con el delito de violación); capacitación de la policía, las autoridades migratorias, los jueces, trabajadores sociales, médicos, etc., sobre los aspectos específicos que requieren especial cuidado en los casos de violencia contra la mujer²⁸.

El siguiente cuadro expone los derechos de particular importancia para las mujeres y niñas:

Figura 3

Derechos de particular importancia para las mujeres y niñas

Derecho/Obligación	Fuente Convencional
Prohibición de la discriminación por motivos de sexo	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 2; • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2 1), 3 y 26; • Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 2; • Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2;

²⁷Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer E/CN.4/2000/68, párr. 43. Véase también E/CN.4/2006/62/Add.3, párr. 21, en el que la Relatora Especial se declara convencida de que las actitudes extendidas de discriminación racial y étnica, que interseccionan con pautas persistentes de discriminación por motivos de género, aumentan la demanda de explotación y trata de personas, pues hacen que sea socialmente más aceptable explotar a mujeres de África, Asia o las zonas más pobres de Europa. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 115.

²⁸Ibid., pp. 115 y 116.

	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 7; • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 2 2), 3 y 7; • Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 6; • Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 14; • Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 1; • Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, arts. 2 y 18 3); • Fuente no convencional: Declaración de El Cairo sobre los derechos humanos en el Islam, art. 1;
Derecho a no padecer violencia basada en el género	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo sobre los derechos de la mujer en África, arts. 3 4) y 4; • Convención de la OEA sobre la violencia contra la mujer, art. 3; • Fuentes no convencionales: Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 19; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte I, párr. 18; parte II, párr. 38; Plataforma de Acción de Beijing, párrs. 113 b) y 124 b); Documento Final de Beijing +5, párrs. 41 y 59.
Derecho a contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 16 2); • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 23; • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10; • Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 16 1) b); • Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 17 3); • Protocolo sobre los derechos de la mujer en África, art. 6 a); • Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, 1957, art. 1 c).
Prohibición de la explotación de la prostitución	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 6; • Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 1949, art. 1.

Fuente: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Comentario. Nueva York y Ginebra, 2010. P. 65.

Tanto las mujeres como las niñas objeto de tráfico de personas con fines de explotación sexual, experimentan situaciones específicas de su género, como la prostitución, el matrimonio y el trabajo forzados, violaciones, embarazos o abortos forzados, enfermedades de transmisión sexual.

1.4. Vulnerabilidad de los menores de edad

Como resultado de su corta edad y por las características que esto implica, entre ellas las físicas, los niños son utilizados en ciertas formas de trabajo forzoso (trabajo agrícola, industria textil, minería, mendicidad), enfrentamientos armados o con fines de explotación sexual; situaciones en las que, en comparación con los adultos, sufren un daño físico, psicológico y social mucho mayor. Por lo tanto, es necesario brindarles un tratamiento distinto al aplicable para los adultos, que esté diseñado para responder a las necesidades de su edad. Mismo que debe plasmarse en las leyes, normas, reglamentos y programas enfocados al tema, manteniendo el enfoque validado por el derecho internacional de los derechos humanos que reconoce la situación particular de los niños víctimas de trata de personas y en consecuencia les otorga derechos especiales²⁹.

A continuación un cuadro con los derechos y obligaciones específicos de especial pertinencia para los niños objeto de trata:

Figura 4
Derechos y obligaciones específicos de especial pertinencia para los niños objeto de trata

Derecho/Obligación	Fuente Convencional
Derecho del niño a recibir protección contra todas las formas de discriminación, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2; • Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano, art. 3.

²⁹Ibid., p. 169.

legales.	
El interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas relativas a los niños	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3; • Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano, art. 4.
Derecho del niño a la libertad de expresión	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño, art. 12; • Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano, art. 7.
Prohibición del traslado ilícito al extranjero y la retención en el extranjero	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño, art. 11.
Protección de los niños de la explotación económica y la realización de trabajos peligrosos o nocivos	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño, art. 32; • Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (No 182), art. 3 d); • Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano, art. 15.
Protección de los niños de la explotación sexual y los abusos sexuales	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño, art. 34; • Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Protocolo Facultativo sobre la venta de niños); • Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano, arts. 15, 16 y 27.
Protección de los niños del secuestro, la venta o la trata	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño, art. 35; • Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, art. 3 a); • Protocolo Facultativo sobre la venta de niños; • Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano, art. 29.
Protección de los niños de otras formas de explotación	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño, art. 36; • Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.
Obligación de promover la recuperación física y psicológica y la integración social de los niños víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño, art. 39;
Obligación de penalizar la venta de	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Facultativo sobre la venta de

niños, la prostitución infantil la utilización de niños en la pornografía	niños, art. 3; • Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, art. 3 a) y b).
Derecho del niño a la nacionalidad y a la identidad	• Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 7 1) y 8).

Fuente: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Comentario. Nueva York y Ginebra, 2010. Pp. 67 y 68.

La falta de plena personalidad jurídica de los niños y niñas los hace más vulnerables que los adultos ante la trata. Esta distinción la reconoce el derecho internacional, un claro ejemplo es el Principio 10 de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas³⁰, el cual se respalda por el Protocolo sobre la trata de personas³¹, que exige a los Estados parte considerar las necesidades especiales de los menores de edad a la hora de estructurar las medidas de asistencia y protección a víctimas³².

Los menores de edad huérfanos, abandonados, sin hogar o desplazados; los niños en zonas de conflicto, no acompañados o separados de su familia; las niñas, los menores pertenecientes a una minoría étnica o racial y aquellos con alguna discapacidad son especialmente vulnerables.

Entre las medidas específicas para garantizar la protección de los niños se encuentran: cerciorarse de que todas las personas tengan la documentación legal apropiada (actas de nacimiento, ciudadanía, matrimonio); hacer una revisión cuidadosa de las normas en materia de visados y pasaportes para los niños (sobre todo menores no acompañados); ampliar el acceso de los menores de edad a la educación y reducir la deserción escolar, especialmente entre las niñas; proteger a los niños de la violencia directa o de entornos violentos; combatir la discriminación de las niñas;

³⁰Documento Anexo.

³¹Art. 6 4) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo sobre la trata de personas) 2000.

³²Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., pp. 169 y 170.

generar conciencia sobre la naturaleza ilícita de la trata, la explotación y sus efectos en los niños³³.

La comprensión de las características y especificidades de los menores de edad requiere de enorme sensibilidad y conocimiento, ya que incluso este grupo no está constituido de manera homogénea, los niños de más edad tienen necesidades, expectativas y vulnerabilidades distintas a los más pequeños; lo mismo que entre niños y niñas. Se trata entonces de trascender la prevención de entornos violentos, discriminación y vulnerabilidad a redes de trata, para enfocar las acciones en dirección a la creación de mayores oportunidades, la mejora de su nivel de vida y la garantía de sus derechos humanos en general.

³³Ibid., p. 117.

2. Situación Internacional del tráfico de personas menores de edad con fines de explotación sexual

2.1. Características de la sociedad internacional que dan lugar y propician el fenómeno.

El tráfico de personas con fines de explotación sexual se inserta en un contexto particular, es decir, hay que entenderlo en relación a distintas condiciones que lo propician, no podemos abordar un tema tan complejo como lo es la trata de personas a nivel internacional haciendo caso omiso de la estructura en la que se posiciona.

Precisamente este ha sido uno de los grandes desaciertos de los diferentes enfoques que pretenden analizar problemáticas de manera aislada, es decir, sin ver su contraparte, ya que por ejemplo la pobreza no se entiende de la misma forma si la estudiamos independientemente, que si tomamos en cuenta que para que ésta exista, indiscutiblemente existe la riqueza, y existen dinámicas de acumulación, explotación, polarización, entre otras.

Es la lógica que supone que para que sea posible mantener un nivel constante de acumulación, debe por otra parte existir una fuente de extracción, la cual comúnmente termina sometida a un modelo de explotación. Éste esquema genera graves desequilibrios y enormes brechas no sólo en la esfera económica, sino también en la política, social, medioambiental y cultural.

Este tipo de sistema es el que en general mantiene el modo capitalista, el cual también se traduce en la materialización de los intereses sociales, en el sentido de la prioridad de lo material; se banalizan aspectos fundacionales de las culturas; se coloca al individuo por encima de la colectividad; se promueve una competencia destructiva y desmedida y se colocan los intereses económicos por encima de los sociales.

Tal es el caso del tráfico de personas con fines de explotación sexual, no puede entenderse de forma integral si no tomamos en consideración que se vincula directamente con los esquemas de desigualdad presentes en todas las sociedades, los cuales pueden observarse por ejemplo, en el ámbito económico, respecto a la disparidad de la distribución de la riqueza; o en el ámbito político, por ejemplo en la inequitativa participación de las mujeres con respecto a la de los hombres en las distintas instituciones el interior del Estado (pero también en el plano regional e

internacional); o en lo social en cuanto a la falta de acceso a oportunidades, como la educación, la salud, la vivienda, la información, la cultura.

De igual manera están presentes las distintas formas de discriminación contra mujeres, menores de edad, homosexuales, indígenas, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes; grupos que ven mermada su posibilidad de participación en la toma de decisiones sobre asuntos que también los involucran y que termina por expresarse en situaciones de exclusión y rezago.

A su vez, debemos de tomar en cuenta los propios contextos de pobreza; la primacía de los sistemas patriarcales; el hecho de que las sociedades son fundamentalmente adulto céntricas³⁴, los valores, costumbres o tradiciones con que se identifican ciertas comunidades; determinados patrones culturales; el fortalecimiento de las redes delincuenciales; los altísimos índices de impunidad y de corrupción; el debilitamiento del Estado, etc.

La demanda de mano de obra cada vez más barata, genera la vulneración de los trabajadores por las malas condiciones laborales, las nulas garantías de protección y respeto de sus derechos laborales, hasta el extremo de exponerlos a la explotación laboral o al trabajo forzoso. El mismo hecho promueve la migración irregular, la cual se ha enfrentado a través del endurecimiento de los controles migratorios, medidas cada vez más exigentes que no atacan las causas de los flujos migratorios los cuales continúan ocurriendo, únicamente bajo esquemas más clandestinos los que ponen en mayor riesgo a los migrantes.

Otras prácticas que mantienen un estrecho vínculo con la trata de personas son la esclavitud; la servidumbre; el matrimonio forzoso; la tortura; los tratos y penas inhumanos y las detenciones arbitrarias³⁵.

Por último, aunque parezca evidente es fundamental mencionar los constantes y altos niveles de demanda de servicios sexuales a nivel internacional que implican explotación sexual en general y particularmente de personas menores de edad.

³⁴Es decir que los adultos ocupan el lugar central de la sociedad y el papel de la niñez queda relegado; se obstaculiza o no se facilita ni promueve la participación de los niños en los asuntos que los involucran y se los considera con un enfoque a futuro y no en función del presente.

³⁵Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 22.

2.2. Compromisos internacionales en materia de atención a las personas menores de edad involucradas en la explotación sexual comercial.

El objetivo de este apartado es exponer las principales herramientas jurídicas que conforman el marco normativo referente al tráfico de personas con fines de explotación sexual, especialmente el caso de las personas menores de edad, ahondando en los casos pertinentes, sobre los elementos sustanciales o las aportaciones novedosas hacia la conformación legislativa del tema.

La trata de personas es una cuestión compleja que puede examinarse desde varias perspectivas diferentes, sobre todo en el área jurídica; entre ellas la de los derechos humanos, la lucha contra la delincuencia, la justicia penal, las migraciones, la explotación sexual y el trabajo. Sobre la materia, se encuentran compromisos de carácter internacional, regional y bilateral, éstos últimos son comunes en esferas técnicas relativas a la trata de personas, como la extradición y la asistencia jurídica recíproca³⁶.

“Los primeros acuerdos de derechos humanos sobre trata de personas y otras cuestiones conexas, como el matrimonio forzoso, han sido en gran medida sustituidos por instrumentos posteriores, más precisos y ratificados por más Estados”³⁷.

Al respecto “las normas internacionales han sido particularmente prolíficas para proteger de la explotación sexual a la infancia, lo que no esencialmente tiene como correlato la disminución del terrible problema. Requisito necesario pero no suficiente para la prevención, castigo de los culpables y atención de las víctimas, la normativa internacional sólo tiene sentido si establece como contraparte adecuadas políticas y planes nacionales integrados para la protección de los derechos de las personas”³⁸.

Uno de los instrumentos jurídicos internacionales fundamentales, si no es que el de mayor importancia, que funge en general como un marco para el resto de los tratados, específicamente en materia de derechos humanos, entre otros temas; así como referente para la salvaguarda de estos derechos a nivel nacional es la

³⁶Ibid., p. 17 y 18.

³⁷Ibid., p. 19.

³⁸Juan Miguel Petit. *Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas. Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos*. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población; Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Publicación de las Naciones Unidas Santiago de Chile, mayo 2003p. 25.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Al respecto de la trata de personas a nivel internacional en general y específicamente con fines de explotación sexual, cabe destacar los siguientes artículos:

Artículo 4: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16: (...) 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio (...)³⁹.

En cuanto a los diferentes caracteres de los Derechos Humanos, éstos responden a un contexto determinado lo que implica que tienen un carácter histórico; se encuentran en permanente construcción, derivado de las constantes contradicciones, lo que conforma su carácter dialéctico; tienen un carácter procesal ya que derivan de la mayor comprensión que vayamos teniendo de los mismos, en la medida que los ejercemos, debatimos e institucionalizamos; y debido a que conforman un sistema, son una unidad y son interdependientes tienen un carácter sistémico y holístico⁴⁰.

Por otra parte los Derechos Humanos son absolutos e inalienables ya que constituyen un fundamento ético, no pueden ser infringidos justificadamente y tienen que satisfacerse sin ninguna excepción. Son tendencialmente universales, es decir de carácter generalizable y constituyen un criterio de racionalidad, pero por otra parte no pueden ser imposiciones morales de unos sobre otros, por ejemplo, no debe prevalecer el enfoque eurocéntrico, o mantenerlo invariable a pesar de las contradicciones al interior de este enfoque.

En cuanto a las garantías de protección de los derechos humanos, encontramos principalmente dos, los primeros son los institucionales, los cuales se refieren a mecanismos políticos, jurisdiccionales (como las cortes) y cuasi-jurisdiccionales (como las comisiones de derechos humanos). Mientras que los segundos son los no institucionales ó extra institucionales o garantías sociales, que se refieren a los que

³⁹ Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. En <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>, consultado el 18/06/2012 a las 17:00hrs.

⁴⁰Gerardo Sauri, Conferencia: *Derechos Humanos y representaciones sociales de la infancia*. En el 5º Diplomado sobre trata de personas con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, op. cit., 08/03/12.

involucran primordialmente la participación ciudadana, los cuales comúnmente cuentan con mecanismos de rendición de cuentas⁴¹.

Siguiendo con otro de los principales instrumentos jurídicos a nivel internacional, está la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en noviembre de 1989 y que recoge los principios expuestos en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada en 1959⁴². Las consideraciones generales de la Convención sobre los derechos de los niños que se relacionan más estrechamente al tema de la protección contra el tráfico de personas con fines de explotación sexual están plasmadas en los siguientes artículos:

Artículo 2:

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares⁴³.

El Artículo 2 se refiere al principio de la no discriminación, el hecho de que los menores de edad sean personas en desarrollo no debe traducirse en que no sean sujetos plenos de derecho.

⁴¹Gerardo Sauri. Conferencia: *Derechos Humanos y los Derechos de la Infancia*. Parte del 5º Diplomado sobre trata de personas con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, op. cit., 08/03/12.

⁴²Organización de las Naciones Unidas. Declaración de los Derechos del Niño. A.G. res.. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959), consultada en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>, el 20/06/12 a las 21 :20 hrs.

⁴³Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Consultado en http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf, el 19/06/12 a las 9:30 hrs.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada⁴⁴.

El Artículo 3 contiene el principio del interés superior del niño, el cual debe trascender el plano teórico, para traducirse a los hechos, por ejemplo darle a la niñez prioridad en la orientación del gasto público, en las políticas públicas, generar un criterio de eficacia y asegurar la prevalencia de los derechos de la niñez.

“El principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto.

Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria”⁴⁵.

⁴⁴Idem.

⁴⁵Miguel Cillero Bruñol. El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, pag. 7, consultado en http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf, el 20/06/12 a las 17 :20 hrs.

Artículo 6:

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño⁴⁶.

El Artículo 6 se refiere a la supervivencia y al desarrollo, es decir al derecho a la vida con dignidad. Concretamente evitar la muerte de niños y niñas, que vivan con dignidad y al máximo de sus potencialidades. Lo que de igual forma debe traducirse en políticas, programas y acciones que garanticen este derecho.

Artículo 11:

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional⁴⁷.

El Artículo 12 hace referencia a la participación de los niños y niñas, a la lucha contra la falta de reconocimiento de sus capacidades y a la construcción de nuevas relaciones entre éstos y los adultos.

Artículo 19:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,

⁴⁶Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, op. cit.

⁴⁷Idem.

incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 21:

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

(...)

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; (...)

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los

Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño⁴⁸.

“A este marco normativo lo siguió una serie de determinaciones movidas por la preocupación generalizada ante las indudables muestras en todo el mundo de nuevas formas de explotación y tráfico”⁴⁹ dentro de las cuales ocupa un lugar esencial el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Anexo 2), a partir del cual los Estados parte se comprometen a:

- “a. Prestar particular atención a la protección de los niños vulnerables a la explotación sexual comercial.
- b. Tomar todas las medidas posibles para asegurar la asistencia apropiada a las víctimas, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.
- c. Asegurar que todas las víctimas tengan acceso a la reparación por daños sufridos.

⁴⁸Idem.

⁴⁹ Juan Miguel Petit, op. cit., p. 25.

d. Fortalecer la cooperación internacional con miras a luchar contra la pobreza que contribuye con la vulnerabilidad de las personas menores de edad frente al comercio sexual⁵⁰.

Adicionalmente, otra de las herramientas jurídicas internacionales que funge como marco dentro del cual se inscribe una amplio número de tratados, protocolos y respecto al que se apegan las definiciones concernientes al tráfico y la trata de personas, entre otras, es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Para propósitos de este análisis, recuperaré la definición de grupo delictivo organizado transnacional, la cual queda plasmada en los siguientes artículos:

Artículo 2

Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

- a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;
- b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;
- d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

⁵⁰María Cecilia Claramunt. El Modelo Cíclico de Respuestas Articuladas como estrategia para garantizar la protección integral de derechos. En: Explotación sexual comercial. Propuestas de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas. San José, Costa Rica, Oficina Internacional del Trabajo, 2005, p. 13.

- f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;
- g) Por "decomiso" se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;
- h) Por "delito determinante" se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;
- i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;
- j) Por "organización regional de integración económica" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

- a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y
- b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

- a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

- c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado⁵¹.

Esta Convención cuenta con tres protocolos: el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobado por la resolución 55/255 de la Asamblea General, de 31 de mayo de 2001.

Así como otros dos aprobados en la misma fecha que la Convención por medio de la resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000. Éstos son el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del cual se expuso la definición de lo que se constituye como trata de personas en el primer capítulo del presente trabajo.

El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, adoptada el 17 de junio de 1999⁵² es otro de los marcos jurídicos fundamentales al respecto. Relacionados al tema de la trata de personas a nivel internacional destacan los siguientes artículos:

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

⁵¹Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, op. cit.

⁵²Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Ginebra, octagésima séptima sesión, fecha de adopción 17/06/1999. Entrada en vigor 19/11/2000

- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 7

1.- Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

2.- Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en plazo determinado con el fin de:

- a) Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
- b) Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- c) Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- d) Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- e) Tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3.- Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Al Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo lo complementan el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo; el Convenio 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso y el Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso. El Convenio 29 de la OIT define al trabajo forzoso en su artículo segundo como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”⁵³.

⁵³Organización Internacional del Trabajo. *Convenio sobre el trabajo forzoso C29*. Ginebra, fecha de adopción 28/06/1930, fecha de entrada en vigor 01/05/1932, consultado en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C029>, el 21/06/12 a las 13:00hrs.

Igualmente “el Convenio prevé algunas excepciones, a saber: cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar; cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos; cualquier trabajo que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia o control de las autoridades públicas; cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenazas de siniestros, y los pequeños trabajos comunales (artículo 2,2)”⁵⁴.

A continuación las características para determinar la presencia de trabajo forzoso⁵⁵:

Ausencia de consentimiento (o falta de voluntad) para realizar el trabajo («comienzo» de la situación de trabajo forzoso)

- Nacimiento en la esclavitud o en la servidumbre o ascendencia esclava o servil
- Rapto o secuestro físico
- Venta de una persona a otra
- Confinamiento físico en el lugar de trabajo en la cárcel o en detención privada
- Coacción psicológica, esto es, orden de trabajar acompañada de una amenaza creíble de pena en caso de incumplimiento
- Endeudamiento inducido (mediante la falsificación de cuentas, el aumento exagerado de los precios, la reducción del valor de los bienes o servicios producidos o el cobro de intereses excesivos)
- Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo
- Retención e impago de salarios
- Retención de documentos de identidad u otros efectos personales de valor

⁵⁴ Organización Internacional del Trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo 93ª reunión, Informe I (B). *Una alianza global contra el trabajo forzoso*. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Informe del Director General. Ginebra, 2005, p. 5 nota al pie. Consultado en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf, el 21/06/2012 a las 13 :00 hrs.

⁵⁵ Retomadas de la Organización Internacional del Trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo. Op. Cit., p. 6.

Amenaza de pena (medios para mantener a alguien en una situación de trabajo forzoso)

Presencia real o amenaza creíble de:

- Violencia física contra el trabajador, contra su familia o contra personas cercanas a él
- Violencia sexual
- (Amenaza de) represalias sobrenaturales
- Encarcelación u otro confinamiento físico
- Penas financieras
- Denuncia ante las autoridades (policía, autoridades de inmigración, etc.) y deportación
- Despido del puesto de trabajo
- Exclusión de empleos futuros
- Exclusión de la comunidad y de la vida social
- Supresión de derechos o privilegios
- Privación de alimento, cobijo u otras necesidades
- Cambio a condiciones laborales todavía peores
- Pérdida de condición social

Existe una gama de términos jurídicos conexos a la definición de trata de personas que es importante aclarar en función de ampliar la comprensión de este concepto, así como para facilitar la identificación del delito, para los casos en los países en donde aún no se tipifica como tal la trata de personas, o como se verá más adelante para apoyarse en los delitos conexos para la identificación de las complejas redes de explotación sexual.

Es importante por lo tanto, analizar los siguientes conceptos:

Esclavitud: el artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 define la esclavitud como *“el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”*.

Servidumbre: Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 4) como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 8 2) estipulan que ninguna persona será sometida a servidumbre. Aunque no se define en ninguno de los dos instrumentos, en general se considera que el concepto de servidumbre es más amplio que el de esclavitud, y se refiere a *“todas las formas concebibles de dominación y degradación de un ser humano por otro ser humano”*.

Prácticas análogas a la esclavitud: la Convención suplementaria sobre la esclavitud de 1956 se refiere a las instituciones y las prácticas de servidumbre por deudas, servidumbre de la gleba, las formas serviles de matrimonio y la explotación del trabajo de los niños⁵⁶, todas las cuales se consideran *análogas a la esclavitud*. La servidumbre por deudas y las formas serviles de matrimonio son dos prácticas de particular pertinencia en el contexto de la trata de personas. El artículo 1 a) de la Convención suplementaria sobre la esclavitud define la **servidumbre por deudas** como sigue: el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. En cuanto a las **formas serviles de matrimonio**, el artículo 1 c) de la Convención suplementaria sobre la esclavitud afirma lo siguiente: Toda institución o práctica en virtud de la cual: i) una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; ii) el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

El artículo 2 del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Nº 29) de la OIT, define así el **trabajo forzoso**: todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente⁵⁷.

⁵⁶ Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven (art. 1 d)). Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 38.

⁵⁷ En el caso de los niños, el Comité sobre los Derechos del Niño ha explicado como sigue la definición de trabajo forzoso: «un volumen considerable de trabajo o de servicios que una persona se ve obligada a realizar por un funcionario público, una autoridad o una institución bajo la amenaza de un castigo; el trabajo o los servicios realizados para particulares bajo coacción (por ejemplo, la privación de libertad, la retención del salario, la confiscación de los documentos de identidad o la amenaza de castigo) y prácticas similares a la esclavitud, como la servidumbre por deudas y el matrimonio o los esponsales de un menor a cambio del pago de una cantidad de dinero (véase el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Convenio Nº 29 de la Organización Internacional del Trabajo) (arts. 2 y 11) y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (art. 1)»; Orientaciones revisadas respecto de los informes iniciales que han de presentar los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo

El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos del 2005) entró en vigor en febrero de 2008 con el potencial de obligar a más de 40 países de Europa Occidental, Central y Oriental en un grado mucho mayor, en particular en cuanto a la protección de las víctimas, que el Protocolo sobre la trata de personas. El Convenio Europeo se basa en instrumentos jurídicos anteriores elaborados por instituciones europeas, incluida la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea (UE) del 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos⁵⁸. Está previsto que esa decisión marco sea derogada en breve y sustituida por un instrumento más firme que siga mucho más de cerca la letra y el espíritu del Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos⁵⁹.

Es importante mencionar al Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966); la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1984 (Convención contra la Tortura); y el Protocolo facultativo de la convención; la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción; la Convención de La Haya sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Así como los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2002; las Directrices sobre la protección de los

de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/2).

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., pp. 37 y 38.

⁵⁸Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo de la Unión Europea de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, [2002] DO L 203 [En adelante: Decisión del Consejo de la UE de 19 de julio de 2002]. Aunque no se considera un «tratado» en el sentido habitual, la adopción de una decisión marco impone obligaciones específicas a los Estados miembros de la UE, así como a los países candidatos a la adhesión, para velar por que su legislación y sus prácticas se ajusten a sus disposiciones sustantivas. Las decisiones marco entran en vigor rápidamente, sin el requisito de la ratificación formal. En general, establecen un período restringido para la aplicación. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 20.

⁵⁹Comisión de las Comunidades Europeas, Propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos, y a la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI, COM(2009) 136 final. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 20.

niños víctimas de trata, publicadas por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés); las Directrices centradas en la relación entre la trata de personas y el asilo publicadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); el Estatuto de Roma y finalmente el amplio acervo de material de interpretación que incluye trabajos preparatorios, guías legislativas y comentarios; como otros de los instrumentos que constituyen un marco general y representativo respecto al tráfico de personas con fines de explotación sexual; sin dejar de tener en cuenta que existe un amplio número de tratados y determinaciones jurídicas, unas más específicas que otras, que coadyuvan a conformar un esquema más amplio en la materia.

Más allá de los elementos codificados, el principio del interés superior del niño es un referente específico al respecto de las personas menores de edad que está integrado en los mecanismos jurídicos, pero que tiene un campo de aplicación más amplio, como lo son la promoción de cooperación internacional, las políticas públicas y acciones en pro de la protección de la infancia.

En este sentido, es necesario evitar que la intervención de las autoridades genere nuevos daños al niño, al considerarlo (por la forma de inmigración en que se ha visto envuelto, por las prácticas de sobrevivencia que ha tenido que ensayar ópor las actividades a las que ha sido obligado) como culpable o responsable y no como víctima⁶⁰.

Señala Manuel Cillero que “El principio del interés superior del niño exige entonces que en cada caso concreto el legislador, el juez, las autoridades públicas o privadas u organizaciones de apoyo o recuperación de niños, niñas o adolescentes explotados sexualmente, asuman su responsabilidad y consideren seriamente la circunstancia de que ‘no toda asistencia será siempre en beneficio del niño’ y que es necesario un cuidadoso análisis de los procedimientos de diagnóstico, probatorios, judiciales y terapéuticos para determinar aquella decisión que sea, efectivamente, una protección de los derechos del niño y que esa decisión no tenga efectos

⁶⁰ Juan Miguel Petit, op. cit.

contraproducentes que conviertan la intervención en fuente de nuevas vulneraciones a la integridad física, psíquica, la honra o la reputación del niño”⁶¹.

A las normas jurídicas internacionales debe sumarse el esfuerzo de numerosos gobiernos y organizaciones no gubernamentales para construir un consenso global sobre la gravedad del problema de la trata de menores, especialmente con fines de explotación sexual; la que muchas veces surge a partir de la vulnerabilidad generada por procesos de migración o desplazamiento forzado, detrás de los cuales, como ya se señaló, existen causas profundas asociadas a la pobreza y la privación de lo más elemental.

En ese sentido, el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños realizado en 1996, en Estocolmo, hizo un llamado mundial a que los gobiernos desarrollaran un plan de acción nacional y a afinar sus programas y políticas en la materia para combatir el flagelo⁶².

El derecho consuetudinario tiene el mismo valor que el derecho positivo, por lo que ambos se complementan de forma constante y sustancial. En el marco del primero encontramos importantes aportaciones, entre las que destacan, “las prohibiciones de la tortura y la discriminación se consideran de forma generalizada normas de derecho internacional consuetudinario operativas que obligan a todos los Estados y no sólo a los que son partes en los convenios internacionales y regionales pertinentes. (...)La costumbre es también un importante elemento constitutivo de las denominadas «normas secundarias» del derecho internacional, es decir, las normas que afectan a las circunstancias en las que un Estado va a ser responsabilizado de cierta violación del derecho internacional, y las consecuencias de una conclusión de responsabilidad. Por consiguiente, reviste particular pertinencia para el análisis de la responsabilidad del Estado en lo que atañe a la trata de”⁶³.

Y finalmente, los Principios generales del Derecho, como una de las fuentes primarias del derecho, contribuyen a la regulación, la protección y la observancia del Derecho en general, aunque particularmente se pueden resaltar algunos ejemplos

⁶¹Miguel Cillero Bruñol. La protección de la explotación sexual de la infancia sobre los derechos del niño, presentado al Congreso Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil, Instituto Interamericano del Niño, noviembre 2001. Citado en Juan Miguel Petit, op. cit.

⁶² Juan Miguel Petit, op. cit., p. 26.

⁶³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 24.

para el caso específico del tráfico de personas con fines de explotación sexual: el principio de la buena fe; de la imparcialidad; de la proporcionalidad; el principio *res judicata*, que se refiere a que una vez que una cuestión ha sido definitivamente resuelta por un tribunal no puede juzgarse de nuevo; así como el de que no debe hacerse a alguien responsable de un delito que se vio obligado a cometer se acepta de forma generalizada⁶⁴.

2.3. Estadísticas internacionales⁶⁵

De acuerdo a las estadísticas presentadas por la Organización Internacional del Trabajo, recogidas del 2002 hasta el primero de junio de 2012, actualmente un estimado de 20, 900,000 personas son las que se encuentran sometidas a trabajo forzado, es decir una proporción de tres por cada mil personas⁶⁶. Del total:

- Más de la cuarta parte la representan niñas y niños, es decir 5, 500,000.
- Más de la mitad la constituyen mujeres y niñas, es decir 11, 400,000.

De los casi 22 millones de personas en condición de trabajo forzado:

- 14,200,000 (68 %) se encuentran bajo explotación laboral,
- 4,500,000 (21.50 %) sufren de explotación sexual, y
- 2, 200,000(10.50 %) están sometidas a trabajo forzado por parte del Estado, por ejemplo quienes están presos bajo condiciones que contravienen los estándares establecidos por la OIT; o en trabajos impuestos por las fuerzas militares Estatales o fuerzas armadas rebeldes⁶⁷.

El total, de manera regional (de acuerdo a la división realizada por la OIT) así como la prevalencia de víctimas de trabajo forzado por cada mil habitantes se reparte de la siguiente manera:

⁶⁴Ibid., p. 25.

⁶⁵ Se utilizó como referencia para la selección de las cifras el documento: Global Initiative to Fight Human Trafficking (UN.GIFT). *Human Trafficking: The Facts* consultado en http://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/labour/Forced_labour/HUMAN_TRAFFICKING_-_THE_FACTS_-_final.pdf, el 30/06/2012 a las 20:00 hrs.

⁶⁶ International Labor Office, global estimate of forced labour: results and methodology/International Labour Office, Special Action Programme to Combat Forced Labour (SAP-FL). - Geneva: ILO, 2012 Pag. 13

⁶⁷ International Labor Office, global estimate of forced labour (factsheet) Geneva, 01 junio 2012. Consultado en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_181921.pdf, el 26/06/2012 a las 22:00 hrs.

- 11,700,000 – 55.98% en Asia y el Pacífico (prevalencia de 3.3)
- 1,800,000 – 8.61% en América Latina y el Caribe (prevalencia de 3.1)
- 600,000 – 2.87% en Medio Oriente (prevalencia de 3.4)
- 3,700,000 – 17.70% en África (prevalencia de 4.0)
- 1,600,000 – 7.65% en el Sur y centro de Europa Oriental y Estados Independientes del Commonwealth (prevalencia de 4.2)
- 1, 500,000– 7.17% en Economías desarrolladas y la Unión Europea (prevalencia de 1.5)⁶⁸.

Para realizar el cálculo sobre cuántos países y a qué grado se encuentran afectados por el tráfico de personas, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) toma en cuenta los países de origen, de tránsito o de destino.

Si un país es mencionado por alguna de las instituciones que funcionan como fuente de la UNODC dentro de alguna (o más) de estas tres categorías, la información acerca de este país se registrará en la base de datos de tráfico de personas (TraffickingDatabase). La información de esta base de datos, recopilada de 113 instituciones reporta a 161 países y áreas bajo administración especial afectados por el tráfico de personas.

De acuerdo la UNODC, se reportan a personas traficadas desde 127 países para ser explotadas en 137 países, lo que implica que todos los continentes y las diferentes economías están afectados por esta problemática⁶⁹.

Al respecto de las víctimas:

- La mayoría de ellas se encuentran entre los 18 y los 24 años de edad⁷⁰.
- Un estimado de 1,2 millones de niños son traficados cada año⁷¹.
- El 95% de las víctimas experimentan violencia física o sexual durante el proceso del tráfico (basado en información de países seleccionados de Europa)⁷².

⁶⁸International Labor Office, op. cit.

⁶⁹United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). *Trafficking in Persons: Global Patterns*. Vienna, April 2006. Pag. 17 y 58 consultado en http://www.unodc.org/pdf/traffickinginpersons_report_2006-04.pdf, el 26/06/2012 a las 23 :00 hrs.

⁷⁰International Organization for Migration, *Counter-Trafficking Database, 78 Countries, 1999-2006* (1999). Citado en: United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking. *Human Trafficking: The Facts*.

⁷¹UNICEF, *UK Child Trafficking Information Sheet* (January 2003). Citado en: United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking. *Human Trafficking: The Facts*.

- El 43% de las víctimas de tráfico son utilizadas con fines de explotación sexual comercial, de las cuales 98% son mujeres y niñas; y 32% son utilizadas para explotación laboral de las cuales 56% son mujeres y niñas⁷³.
- Varias de las víctimas tienen al menos educación media⁷⁴.

En cuanto a los traficantes

- 52% de ellos son hombres, 42% mujeres y 6% ambos
- En el 54% de los casos el reclutador o tratante era alguien extraño a la víctima, en el 46% era un conocido⁷⁵.
- La mayoría de los sospechosos involucrados en el proceso de tráfico son nacionales del país en donde la explotación (o el proceso del tráfico en general) está siendo llevada a cabo⁷⁶.

Al respecto de las ganancias:

- Se estima que anualmente las ganancias que produce la explotación sexual comercial son de alrededor de 33.9 mil millones de dólares; de las cuales, casi la mitad (15.4 mil millones de dólares) producida en los países industriales. Asia es la región con el segundo lugar más alto de ganancias (11.2 mil millones de dólares), seguida de los países en transición (3.5 mil millones de dólares), América Latina (2.1 mil millones de dólares), Medio Oriente y el Norte de África (1.1 mil millones de dólares) y África Subsahariana, en donde las ganancias de este crimen son las más bajas (0.5 mil millones de dólares).
- Mientras que las ganancias producidas por la explotación sexual comercial resultado de tráfico son de 27.8 mil millones de dólares con una distribución regional bastante similar a la anterior: 13.3 mil millones de dólares en los países

⁷²The London School of Hygiene & Tropical Medicine, *Stolen smiles: a summary report on the physical and psychological health consequences of women and adolescents trafficked in Europe* (London, 2006). Citado en: United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking. Human Trafficking: The Facts.

⁷³International Labour Organization, *Forced Labour Statistics Factsheet* (2007).ILO action against trafficking in human beings.Citado en: United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking. Human Trafficking: The Facts.

⁷⁴International Organization for Migration, *Counter-Trafficking Database, 78 Countries, 1999-2006* (1999).Citado en: United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking. Human Trafficking: The Facts.

⁷⁵International Organization for Migration, *Counter-Trafficking Database, 78 Countries, 1999-2006* (1999).Citado en: United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking. Human Trafficking: The Facts.

⁷⁶United Nations Office on Drugs and Crime, *Trafficking in Persons: Global Patterns* (Vienna, 2006). Citado en: United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking. Human Trafficking: The Facts.

industrializados, 9.5 mil millones de dólares en Asia, 3.2 mil millones de dólares en las economías en transición, un mil millones de dólares en Medio Oriente y el Norte de África, 0.6 mil millones de dólares en América Latina y 0.1 mil millones de dólares en África Subsahariana⁷⁷.

Al respecto de los juicios:

- En 2006 solamente se presentaron 5,808 juicios y 3,160 condenas en todo el mundo, lo que significa que por cada 800 personas traficadas, únicamente se condenó a una persona⁷⁸.

En 2002 el Programa global en contra del tráfico de personas (Global Programme Against Trafficking in Human Beings) estableció una herramienta novedosa y que vino a llenar un vacío que por mucho tiempo se mantuvo al respecto de la recolección de datos e información sobre el tráfico de personas: la base de datos sobre tráfico de personas (Trafficking database) la cual se alimenta a partir de una constante revisión que hace un grupo de investigadores sobre los casos de tráfico de personas que presentan las principales fuentes de información, éstas son 113 instituciones que abarcan 161 países y áreas bajo régimen de administración especial. Estas fuentes comprenden:

- Gobiernos, organizaciones nacionales de justicia criminal (policías, agencias de inteligencia, departamentos de juicios públicos, rama judicial) y otras entidades nacionales oficiales (27% de la información)
- Organizaciones Internacionales, como las Organización de las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, la Organización Internacional para las Migraciones, las organizaciones de la Unión Europea (Europol y la Comisión Europea), la International Police Organization (Interpol) y el Consejo de Europa (32% de la información).
- Organizaciones, asociaciones y redes no gubernamentales (18 % de la información).
- Institutos de investigación, incluyendo universidades, academias y otros *thinktanks* (17% de la información).

⁷⁷Patrick Besler, *Forced Labour and Human Trafficking: Estimating the Profits*, working paper (Geneva, International Labour Office, 2005) pp. 14 y 15.Citado en: United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking. Human Trafficking: The Facts.

⁷⁸State Department, *Trafficking in Persons Report* (2007) p.36.Citado en: United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking. Human Trafficking: The Facts.

- Agencias de noticias (5% de la información).

La información que se recaba se distribuye en las siguientes categorías, dependiendo de los campos que llenen los documentos investigados:

-La fecha de entrada

-La fecha de publicación

-El número de identificación de la publicación (el cual se les asigna para que no se dupliquen las referencias);

-El tipo de publicación (si es un informe, una publicación periódica, una nota de periódico, un libro, un sitio web, etc.)

-La institución que lo publica

-La ruta del tráfico de personas (en términos de los países, las áreas o regiones involucradas)

-El número de etapas de la ruta o el proceso

-El país, área o región de origen, tránsito o destino de las víctimas

-El tipo de explotación (sexual o trabajo forzado)

-El perfil de las víctimas (hombres, mujeres, niños o niñas); y

-El perfil de los tratantes (en cuanto a su nacionalidad y género)⁷⁹

La base de datos sobre el tráfico de personas aún es una herramienta en construcción, tiene un enorme potencial y debe ponerse el empeño de todos en agrandar su alcance y eficacia, principalmente, enfocarse en lograr la participación de todos los países, sortear los obstáculos técnicos que dificultan la recabación de información (por ejemplo integrar documentos en los idiomas que no se han revisado como el ruso, el árabe o el chino), promover una distribución geográfica más equitativa de las instituciones fuente(que primordialmente se encuentran en Europa Occidental), además de incentivar la producción de reportes e información en general para explotar al máximo este material tan valioso.

⁷⁹United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC).*Trafficking in persons global patterns*.Vienna, April 2006, pp. 110-116.

3. Obstáculos para el acceso a la justicia por parte de las víctimas.

El primer impedimento de la plena garantía del acceso a la justicia es la insuficiencia del enfoque actual de esta noción pues se sigue argumentando desde una concepción coartada, unilateral y poco articulada. El replanteamiento de la implementación del acceso a la justicia debe ser el inicio para establecer una base a partir de la cual se le exija más a los sistemas de justicia y a la formulación de políticas públicas.

El primer paso en favor de la defensa de los derechos humanos es el acceso a la justicia, los distintos instrumentos internacionales de índole local, regional y universal que garantizan estos derechos puntualizan el derecho de acceder a un proceso judicial sencillo y eficaz que garantice la protección de las víctimas cuando éstas denuncien hechos de violencia sexual. En estos instrumentos también queda plasmada la obligación de los Estados de prevenir, juzgar, sancionar y reparar los actos de violencia sexual, apegándose al principio del debido proceso⁸⁰.

El acceso a la justicia implica el derecho de cualquier individuo a beneficiarse de un tribunal competente, imparcial e independiente, cuando alguno de sus derechos haya sido violado y a obtener de éste una investigación judicial que esclarezca el hecho y cuando corresponda se establezca una compensación apropiada⁸¹.

Cuando las violaciones a los derechos humanos quedan impunes resultado de la inacción del Estado y además no se restablece a la víctima el pleno ejercicio de sus derechos humanos, el Estado incumple o comete graves faltas a las obligaciones que le impone el derecho internacional en esta materia⁸². Sucede de igual manera cuando el Estado sostiene una actitud permisiva frente a estas violaciones, o concede por omisión que se perpetúen estos abusos.

El sistema universal de protección de los derechos humanos comprende principios sobre la garantía de acceso a la justicia en varios de sus instrumentos centrales, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en el Artículo 8

⁸⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de Estados Americanos (OEA). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 diciembre 2011, p. 6.

⁸¹ CIDH, Informe de Fondo, No. 5/96, *Raquel Martín de Mejía* (Perú), 1 de marzo de 1996, p. 22.

⁸² CIDH, Informe de Fondo, No. 80/11, Caso 12.626, *Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros*, Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párr. 173; CIDH. *Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México*, OEA/Ser. L/V/II.117. Doc. 44 (7 de marzo de 2003), párr. 51

establece el derecho de cualquier individuo a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en el Artículo 14 el derecho de todas las personas a acceder a procesos judiciales en condiciones de igualdad, disposición que complementa con la obligación de no discriminar (Artículo 2) y la garantía de igualdad (Artículo 3)⁸³.

Específicamente en el marco normativo referente a los menores de edad, la Convención sobre los Derechos del Niño comprende los elementos del acceso a la justicia principalmente en los siguientes artículos:

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u

⁸³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), op. cit., p. 9.

omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considere que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción⁸⁴.

“El derecho penal internacional también ha fijado pautas importantes para el abordaje de la violencia sexual y para la atención de la víctima y testigos. En 1999, la comunidad internacional aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁸⁵ que juzga los peores crímenes de la humanidad: genocidio, delitos de lesa humanidad, delitos de guerra, y delitos de agresión. En sus tipos penales se reconocen una serie de actos relacionados con la violencia sexual como violaciones masivas, esclavitud sexual, limpieza étnica, prostitución forzada, esterilización forzada y aborto forzado, entre otros. El Estatuto establece una serie de normativas en el proceso para asegurar la investigación y protección de las víctimas con una perspectiva de género. Crea la Unidad de Víctimas y Testigos, así como establece la obligación de un personal especializado en atender casos de violencia sexual”⁸⁶.

Debe velarse porque la justicia se encuentre al alcance de toda la población, por combatir la influencia de los operadores de justicia por parte de los sectores de mayor poder económico en detrimento de la sociedad en general y específicamente los sectores discriminados y/o de menos recursos.

El acceso a la justicia se expresa en varias dimensiones, dentro de las cuales se incluye el acceso geográfico, el cual implica la existencia de infraestructura y recursos a lo largo del territorio de un Estado o región, los cuales determinan el acceso a la justicia de varias poblaciones, sobre todo las más alejadas o inaccesibles. El acceso de

⁸⁴ *Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

⁸⁵ Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), op. cit., p. 11.

información, se refiere al conocimiento por parte de las víctimas de lo sucedido y el derecho a ser informado de ello.

Debe pugnarse por que se destine un presupuesto mayor a las distintas esferas enfocadas a combatir el tráfico de personas con fines de explotación sexual; por garantizar la independencia de los jueces y fiscales; por la estimulación de la voluntad política y la capacidad de sanción, vinculada al procesamiento y condena de los delincuentes; así como las medidas penales, civiles, administrativas y de prevención. En otras palabras deben establecerse “(...) los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar (...) (el) acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”⁸⁷.

El fomento al acceso a la justicia implica también costos accesibles (o incluso la gratuidad); programas de orientación y asistencia; la disponibilidad y efectividad de los recursos más allá de que esté prevista su existencia. Es fundamental remarcar que es el Estado quien debe llevar adelante los procesos, el desarrollo o la evolución de estos no debe depender de los esfuerzos de la víctima o de sus familias, además de que los procedimientos judiciales no deben implementarse mecánicamente o como un automatismo, sino con actitud sensible, interés y respetando las características específicas de cada caso.

De igual forma debe asegurarse el derecho a la representatividad; a la protección de la víctima frente a su agresor o de otro agente que ponga en peligro su integridad, con especial énfasis en el caso de niños y niñas; y finalmente garantizar un elemento que comúnmente se da por hecho pero que de facto sufre de graves violaciones y atropellos, es el derecho al debido proceso, un punto fundamental y prácticamente el punto de partida o la base para el acceso a la justicia.

3.1. Obstáculos generales.

Es posible identificar tendencias comunes alrededor del mundo, que avivan la problemática del tráfico de personas con fines de explotación, al mismo tiempo que entorpecen la debida atención de las víctimas de este delito.

⁸⁷Ibid., p. 9.

Al respecto encontramos la concepción general que se tiene sobre la sexualidad, como un tema sucio, oscuro, que termina ocultándose, lo que facilita la perpetuación de los delitos de abuso y explotación sexual, así como la falta de denuncia. Las estructuras sociales que incitan las relaciones de poder, que entre otras cosas motivan que el adulto se aproveche de su posición de autoridad con mayor facilidad frente a un niño que frente a otro adulto, generando situaciones de abuso sexual contra menores de edad.

El hecho, por otra parte, de que existe un grave subregistro de los casos de abuso sexual relacionados a la trata de personas, resultado principalmente de la falta de mecanismos institucionales de recolección de información; el déficit en acciones de investigación e inteligencia por parte del aparato judicial estatal que genere datos, referentes, indicadores e identifique tendencias; la inexistencia de una cultura de denuncia del delito, o en su caso los pobres canales para realizarlo y el peligro que puede representar para quienes lo hacen.

Factores que coadyuvan a la perpetración de este flagelo son también las violaciones a los derechos humanos que se cometen en razón de características específicas como el género, la condición étnica, la edad, etc. La persistencia y el incremento de las agresiones a los migrantes, perpetuadas por la población local, grupos criminales, o propiamente las autoridades; así como la falta de protección a las personas en esta situación por parte de las autoridades estatales (insuficiente atención consular), tanto expulsoras como receptoras, o de los países de tránsito, como el caso de México con los migrantes centroamericanos.

Al respecto, la migración es un proceso alrededor del cual se generan diversas situaciones de riesgo que pueden conllevar al tráfico de personas con fines de explotación sexual, el propio hecho de migrar representa en sí mismo una, dado que a lo largo del traslado físico se puede entrar en contacto con áreas peligrosas, grupos criminales, abuso de autoridad, vacíos legales entre un país y otro. Además del hecho de que las instituciones de migración se encuentren infiltradas o trabajen en conjunto con por grupos criminales de trata de personas.

En el ámbito político, se observa la subsistencia y prioridad a políticas migratorias de contención, que en vez de focalizarse a las causas de los flujos migratorios, como las oportunidades laborales, la inseguridad pública, la represión política, la escases de

recursos, etc.; se concentran en refrenar los efectos, lo que se traduce en medidas migratorias más estrictas, controles exhaustivos, discriminación, entre otros.

De igual manera, un grave vacío que complica la lucha contra el comercio sexual es la aplicación restringida o la falta de aplicación de las leyes en materia de tráfico de personas, tanto con fines de trabajo forzado como de explotación sexual, como es el caso de muchos trabajadores, a quienes se les respetan únicamente los derechos que les conviene a los patrones o a las empresas contratistas; o las empleadas domésticas, las cuales comúnmente quedan excluidas de cualquier protección legal o garantías en materia laboral.

Existe una fuerte polémica sobre en quién recae la responsabilidad de informar, nadie se quiere hacer responsable, lo que provoca desinformación, concepciones equivocadas del tema, confusión, falta de acciones en contra del delito, desinterés, etc.

La falta de respuestas oportunas por parte del Estado se traduce en un marco legal en etapa germinal, insuficiente para garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas; pobre coordinación intra e intergubernamental; ausencia de centros de atención especializados en víctimas de trata y de programas de tratamiento a víctimas y testigos; escasos elementos de referencia para la toma de decisiones judiciales; condiciones de riesgo para el personal especializado (tanto en operativos como en juicios o procesos posteriores); altos niveles de corrupción; etc.

Aunado a lo anterior las respuestas por parte de la sociedad civil tampoco son suficientes, son pocas las organizaciones o asociaciones especializadas en el tema de trata y migración; no hay una conciencia solidaria común realmente consolidada, en el sentido de compartir la indignación y la intolerancia frente a estos delitos; incluso el hecho de naturalizar comportamientos que promueven el comercio sexual o el abuso del migrante, o percibir estas situaciones como algo normal, no necesariamente reprochable.

Por esto es necesario tomar medidas inmediatas, los flujos migratorios seguirán en aumento; las redes delictivas en expansión; las acciones contra la trata con recursos insuficientes.

3.2. Carácter clandestino del fenómeno.

Como ya se mencionó anteriormente, un gran freno en la lucha contra el tráfico de personas con fines de explotación sexual, es la propia naturaleza ilegal y encubierta del fenómeno. “La trata de personas tiene el carácter de clandestinidad y de operación subterránea, lo cual no permite dimensionar la problemática ni conocer realmente el número de víctimas de este crimen (...) las cifras expresadas no reflejan la realidad ni la información sobre los casos que se mantienen impunes”⁸⁸. Al respecto de las víctimas, esto dificulta enormemente la protección de sus derechos y en general la prevención del delito y restitución del daño.

Cuando no se tiene a disposición de las autoridades la información suficiente, se entorpece enormemente la identificación y localización de las víctimas; por otra parte si no se es consciente de la existencia del fenómeno o de la dimensión del mismo, las acciones en contra no se promueven (o no de forma pertinente y congruente), es decir, no se generan instituciones de protección, políticas de prevención, mecanismos de acceso a la justicia, partidas presupuestarias destinadas a la materia, legislación oportuna, capacitación de funcionarios y difusión en general.

En el caso de que la falta de conocimiento al respecto es generalizada, es decir, que no sólo se suscribe a las áreas especializadas y destinadas a atender la problemática del tráfico de personas con fines de explotación sexual, sino que se extiende hacia la sociedad en general, ésta no genera conciencia sobre la gravedad del problema, lo que ocasiona que voluntaria o involuntariamente se continúe perpetuando el delito.

3.3. Indiferencia social al fenómeno.

Esto último guarda un estrecho vínculo con otra limitante, la indiferencia al problema. Es importante puntualizar que no necesariamente la falta de información se traduce en indiferencia, pero hay ocasiones en que aun contando con la información suficiente,

⁸⁸Rosi Orozco (coordinadora). *Trata de Personas*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2011, p. 245.

no se percibe al tráfico de personas con fines de explotación sexual como un problema, o como un problema “grave”.

Este escenario genera situaciones sociales que van haciendo permisibles una serie de comportamientos, que se transforman en una especie de caldo de cultivo para las conductas delincuenciales, entre éstos: la utilización de terminología sobre sexualidad que generalmente tiene connotaciones sexistas y de discriminación contra las víctimas, la normalización de las prácticas de consumo del comercio sexual y el consentimiento de la demanda (que impliquen trata de personas, explotación de menores, mecanismos ilegales, etc.) y la falta de análisis del papel que juega ésta para la problemática del comercio sexual.

También se encuentran las formas distorsionadas de abordar el problema, como por ejemplo el análisis desde un punto de vista moralista, lo que resulta perjudicial generalmente para las víctimas; o en general el hecho de abordar el tema a partir de una condición desinformada.

3.4. Medios de comunicación.

Los medios de comunicación tienen un papel preponderante en la construcción y formación de la opinión pública para influir en cambios sociales, culturales y políticos en la vida de un país.

Pero el de los medios es un papel delicado ya que también pueden jugar del lado opuesto, del de la desinformación o la imparcialidad. En el caso concreto de las víctimas del tráfico de personas con fines de explotación sexual, los medios pueden propiciar su revictimización; se suele revelar la identidad de las víctimas directamente o indirectamente a través del nombre o fotos de sus familiares, lo que representa la trasgresión del marco legal de protección de la identidad y el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes.

También suelen caer en los excesos de las narraciones exhaustivas, notas amarillistas y morbosas, la denigración, el mal uso del lenguaje, una construcción viciada del imaginario, la caricaturización de la situación, etc.

Por otra parte, los medios de comunicación pueden ayudar indirectamente a encubrir el delito, por ejemplo cuando se involucran personalidades de la política o

empresarios famosos, muchos periodistas se alejan y se oculta el problema; o cuando directamente se ven afectados por presiones políticas que los limitan. La investigación es un eje que se ha dejado de lado, especialmente en el periodismo, por ejemplo cuando se hace referencia a los ministerios públicos (o su equivalente), normalmente no se profundiza en esta línea de la investigación, más aun, muchas veces el tema se evita.

Otro punto débil que se presenta en los medios de comunicación es que las notas sobre Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA) aparecen casi exclusivamente en la sección policial, ante la intervención de autoridades judiciales y la reclusión de las víctimas, pero no aparecen notas informativas, educativas o preventivas en otros espacios; predomina un abordaje amarillista y “sexacionalista” de las notas sobre este tema, se utiliza un estilo que busca impresionar y atraer al lector para vender la noticia, como por ejemplo el uso de la dramatización de los casos. Existe una profunda pobreza de fuentes y enfoques, hacen falta puntos de vista y análisis de especialistas con un enfoque orientado a la prevención y rehabilitación.

Por lo tanto la profesionalización de los trabajadores de los medios de comunicación es un factor decisivo para que se consolide una conducta ética que permita a la población tener acceso a una información sustentada y que le dé los suficientes elementos para entender su realidad.

Los propios medios de comunicación como entes de poder no son ajenos a las circunstancias políticas y sociales del país. Su dinámica sigue una pauta de inmediatez, responde a coyunturas y, en la medida de su poder, buscan incidir en la agenda de las políticas públicas de los gobernantes.

Debe recuperarse el enfoque de derecho humanos, sobre todo con respecto a la relación entre ética y profesionalismo en el periodismo, así como sus implicaciones regionales e internacionales y los factores externos que determinan la jerarquización de la información.

El espacio que ocupa la infancia en el universo mediático es una pieza fundamental para el análisis del manejo informativo de este tema. Queda claro que no se puede hacer un análisis sin considerar las motivaciones de las fuentes de información, los intereses de los receptores y las implicaciones de múltiples factores que inciden en la calidad informativa, pero los medios de comunicación deben ofrecer

alternativas de calidad, sobre todo porque éstos reflejan e influyen en la forma en que se respetan los derechos de la infancia dentro de una sociedad.

De ahí la necesidad de informar adecuadamente y con veracidad, así como de recuperar el esquema de denuncia, el que hasta ahora está completamente ausente en los medios y el cual debe entenderse como una obligación y en general como un elemento fundamental de contribución de los medios de comunicación para garantizar el acceso a la justicia⁸⁹.

3.5. Falta de denuncias, impunidad y colusión de servidores públicos.

La práctica generalizada de proteger al autor particularmente en los casos de abuso sexual, así como de considerar a la víctima como la culpable en los casos de explotación sexual; son elementos centrales que favorecen la falta de denuncia y la impunidad de los crímenes sexuales⁹⁰.

Estos elementos más bien sociales, se suman a los insuficientes canales de denuncia, al riesgo que esta actividad implica para las víctimas, a la pobre expectativa de consecución del proceso judicial en el caso de presentarla, así como al “pacto de impunidad” que existe entre los gobiernos, sus funcionarios y el crimen organizado, en el sentido de que no se llevan a cabo acciones frontales, estructuradas, con objetivos claros, con mecanismos de control y transparencia para enfrentar al tráfico de personas con fines de explotación sexual. En cambio, lo que prima es la colusión, el encubrimiento, la corrupción y la negligencia del gobierno y los servidores públicos, así como mecanismos institucionales ineficientes, anticuados, extremadamente complejos y en perjuicio de la parte afectada.

Una situación que ejemplifica bien este hecho es la falta de investigaciones patrimoniales, que a pesar de ser un referente nodal para el combate contra el crimen organizado, no se realizan a los funcionarios públicos, lo que supone aun mayor inoperancia para los presuntos delincuentes, quienes no son identificables ni conocidos como los primeros.

⁸⁹ Conferencia de Josefina Ceballos Godefroy. *Medios de comunicación: cómplices y enemigos*. Parte del 5º Diplomado sobre trata de personas con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, op. cit. 10/abril/2012.

⁹⁰ Juan Miguel, Petit, op. cit., p. 31.

Otro caso es el de las leyes en contra del lavado de dinero, mismas que en muchos países aun no existen, permanecen prácticamente sin desarrollarse ó continúan siendo altamente permisivas (conservando el secreto bancario por ejemplo), mientras que los países con legislaciones firmes y modernas en contra de este delito constituyen la excepción.

Para enfrentar la industria del tráfico de personas con fines de explotación sexual es indispensable la identificación de los traficantes, lo que posibilita la investigación de los casos, el enjuiciamiento y posterior condena de los delincuentes. Desafortunadamente (en gran medida resultado del escaso número de denuncias) son relativamente muy pocos casos los que se enjuician, lo que resulta en un número muy pequeño de condenas. A continuación una serie de tablas resultado de un trabajo de investigación de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) que muestran (en casos seleccionados) el número de casos registrados, arrestos, procesos y condenas, que dejan en evidencia el pobre índice de denuncia, la falta de investigación por parte de los órganos judiciales nacionales, la carencia de mecanismos institucionales de recolección de información e incluso la inexistencia de datos o la falta de registro absoluta por parte de los gobiernos de los Estados⁹¹.

Figura 5

Personas procesadas y enjuiciadas en países seleccionados

Países Seleccionados	Número de Personas Procesadas	Número de Personas Condenadas
Japón	48 (2004)	N.R.
Lituania	24 (2003)	8 (2003)
México	20 (2005)	N.R.
Países Bajos	117 (2003)	106 (2003)
Romania	N.R.	125 (01/2005 al 06/2005)
Suiza	N.R.	7 (2003)
Turquía	360 (2005)	N.R.
Estados Unidos de América	59 (2004)	43 (2004)
Ucrania	59 (2003)	11 (2003)

Fuente: United Nations Office on Drugs and Crime. *Trafficking in Persons Global Patterns*. April 2006, p. 36, traducción personal al español.

⁹¹La información que presentan las tablas se expone en el sentido de ilustrar la respuesta de la justicia criminal al tráfico de personas con fines de explotación sexual. Cabe aclarar que después de este ejercicio de recolección de información, más países le han entregado estadísticas a la UNODC.

Figura 6

Delitos de trata de personas y personas arrestadas en países seleccionados

Países Seleccionados	Número de Casos Registrados (un caso puede involucrar a más de una personas)	Países Seleccionados	Número de Casos Registrados (un caso puede involucrar a más de una personas)	Países Seleccionados	Número de Personas Arrestadas
Bulgaria	43 (2005)	Lituania	19 (2002)	Islandia	7 (01/2004 al 06/2005)
República Checa	20 (01/2004 al 06/2005)	Montenegro*	10 (2004)	Italia	126 (01/2004 al 06/2005)
Dinamarca	1 (2005)	Paquistán	374 (2003)	Japón	58 (2004)
Alemania	289 (2002)	Polonia	44 (01/2004 al 06/2005)	Países Bajos	135 (2003)
Hungría	22 (2004)	Reino Unido	15 (04/2004 al 03/2005)	Paquistán	281 (2004)
Italia	15 (01/2004 al 06/2005)	Ucrania	289 (2003)	Turquía	123 (2005)
Letonia	3 (2005)				

*La información referente a la República de Montenegro fue recolectada por separado de la República de Serbia aunque las dos repúblicas pertenezcan en unión al Estado de Serbia y Montenegro

Fuente: United Nations Office on Drugs and Crime. *Trafficking in Persons Global Patterns*. April 2006, p. 36, traducción personal al español.

La insuficiencia de denuncias mantiene un estrecho vínculo con la impunidad y con el mantenimiento y fortalecimiento de la corrupción. Es una realidad que en muchos casos de trata de personas, se ven involucrados funcionarios públicos, políticos, empresarios, etc. Lo que muchas veces se traduce en la protección de estas figuras, el pago de sobornos, el ocultamiento de la información en los medios, el encubrimiento del crimen. En consecuencia los casos quedan impunes, los funcionarios no reciben ningún castigo e incluso logran conservar sus cargos como si nada hubiese pasado, lo que implica la continuación a la cadena de permisividad, ilegalidad y la inacción frente a la pobre aplicación de justicia.

3.6. Obstáculos jurídicos.

Los obstáculos jurídicos son un elemento central entre las dificultades del acceso a la justicia, ya que se entorpece la vía legal la que representa una de las formas más inmediatas y tangibles para asegurarlo.

Comenzando porque el propio tipo penal de trata de personas o de tráfico de personas (tanto con fines de trabajo forzado como con fines de explotación sexual) no existe en muchos países; igualmente en el caso de las prácticas análogas a la esclavitud (concepto que está incluido en la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo) se presenta un problema, ya que en materia penal las analogías no se permiten. En pocas palabras es necesaria la tipificación a profundidad de ciertas conductas delictivas y el establecimiento claro del vínculo que tienen con la violación a los derechos humanos ya que esta relación se niega sistemáticamente.

Otros problemas del marco legal y su aplicación a nivel internacional son las disparidades dependiendo de cada país de cuáles y en qué consisten las conductas sancionables, por ejemplo, las definiciones de lo que se considera como una violación completa, como abuso sexual o como tocamiento depende del país en donde se comente. Lo que conlleva a disparidades en los regímenes de sanciones; en los medios comisivos; etc.

Los Estados deben de mostrar una actitud más participativa y activa respecto a las obligaciones que adquieren como contratantes. Deben entre otras cosas, garantizar la observación de las disposiciones; asegurar su aplicación; modificar su legislación interna; promover medidas para garantizar su cumplimiento. Es decir, asegurar que la firma de un tratado no se quede únicamente en su aprobación y trascienda a medidas efectivas para la población y las instituciones.

Al respecto, una falla común en el derecho interno de los países, es que luego de que se aprueban las leyes en materia de trata de personas, no se desarrollan los reglamentos pertinentes, lo que deja a dichas leyes con una operatividad prácticamente nula.

De igual manera, afectan al desarrollo de marcos legales en materia de trata de personas, la insuficiencia de presupuesto destinado a la investigación, la falta de personal capacitado, la sobredimensión de aspectos poco prioritarios, la ausencia de perspectiva de género y de protección al menor, así como los constructos sociales al respecto de los delitos sexuales, que limitan en pleno ejercicio de aparato judicial, como cuando se descalifica y censura la apertura de un proceso por agresión sexual a un menor si este fue perpetrado por un familiar o allegado.

Dentro de los ejemplos prácticos de cómo los obstáculos legales afectan de forma muy importante, y en todas las fases del proceso de tráfico de personas con fines de explotación sexual, al acceso a la justicia por parte de las víctimas, encontramos que normalmente el accionador del aparato jurisdiccional es la víctima, no el hecho en sí, cuando la comisión de este delito debería bastar para que las dependencias responsables iniciaran los procedimientos correspondientes.

La utilización de distintas tergiversaciones de la ley, en favor del deslinde de responsabilidades de los gobiernos y las instituciones, por ejemplo el uso de términos que representen menor gravedad en la sucesión de los hechos, o que reducen el costo de la reparación del daño a las víctimas. Por ejemplo en México, frecuentemente se prefiere el empleo del término “no localizados” en vez de desaparecidos, ya que el primero no implica responsabilidad Estatal.

Más vinculado a las víctimas, cuando se dictamina su deportación, en muchos casos ésta concluye en la frontera del país de captación del afectado, cuando lo óptimo debería ser transportarla hasta su lugar de origen.

La falta de homogeneidad conceptual jurídica, así como la falta de coordinación y comunicación institucional, tanto a nivel internacional como regional e incluso al interior de los países, debe remediarse a través de distintos mecanismos que incluyan las propuestas desde distintos estratos de la sociedad, los gobiernos y las instituciones, principalmente aumentando los niveles de participación de estas entidades.

3.7. Obstáculos en el proceso de investigación.

En algunas ocasiones incluso el probar la condición de víctima de una persona representa un problema, ya que esta determinación queda muchas veces a disposición del juez. Lo que a su vez condiciona la puesta en práctica de los operativos, ya que su realización depende de la declaración de la víctima (o un cierto número de víctimas).

En el caso de que se lleguen a poner en práctica los operativos, es común el mal manejo de éstos por la deficiente planeación, la falta de capacitación o especialización del personal (e incluso la falta de interés), etc. En muchos casos no se deja pasar un tiempo de cavilación o descanso necesario para que la víctima se recupere en cierto grado, procese la situación y reflexione al respecto de lo ocurrido. En cambio,

inmediatamente después de que son rescatadas se les hace presentar declaración, lo que en ocasiones resulta contraproducente ya que las víctimas no necesariamente se identifican como tales y pueden responder con demandas o agresiones a los propios operadores de justicia, entre otros, resultado del drástico rompimiento con su realidad, la cual en muchos casos implica una relación de cercanía con el explotador, lo que también propicia una actitud de protección hacia esta figura.

En los casos que implican asesinatos muchas veces no se hace la investigación correcta del cuerpo; únicamente se realiza la necropsia y no se establece ni el modo ni la causa de muerte, ni se realizan estudios forenses más exhaustivos para recaudar más pruebas para determinar si hubo abuso sexual, violación u otras vejaciones o maltratos que pudieran impactar en la pena o condena (e incluso tratamiento) del acusado y en la reparación del daño de la familia del afectado.

Los propios procedimientos judiciales muchas veces entorpecen el curso de la investigación, el acceso a pruebas y la atención a víctimas. Por ejemplo, se retiene la participación de la familia o la presentación de la denuncia hasta cierto tiempo después de que la víctima ha desaparecido. Por otra parte existe una grave falta de consideración hacia los niños y niñas acerca de su condición de menores de edad; son tratados como adultos e incluso como adultos culpables.

Son comunes los atentados contra la vida o la seguridad de los abogados de los inculcados o las víctimas; o contra los inculcados o las víctimas mismas. Así como las negligencias o violaciones al debido proceso, por ejemplo, durante la investigación ministerial, el desarrollo del proceso penal, el manejo y/o estudio de las evidencias; en otras palabras, es frecuente la alteración de la información que se utiliza para la investigación. Al respecto de esto último, cuando los servidores públicos se ven implicados en los delitos o cometen algún tipo de negligencia, por lo general no son sancionados adecuadamente, muchas veces sólo son amonestados ó continúan en total impunidad⁹².

“La justicia no asume que la comisión de determinados delitos sólo puede llevarse a cabo con la participación –por omisión o comisión– de agentes y agencias estatales. Esta falta de honestidad en la instrucción impide aplicar el principio de incompatibilidad, para evitar que la fuerza que pudo haber contribuido en la

⁹²Rosj, Orozco, op. cit., pp.246 y 247.

comisión del hecho participe de la investigación del mismo. Así, por ejemplo, las migrantes que no quieren ayudar a la justicia son inmediatamente deportadas”⁹³.

3.8. Problemas en la sanción.

La perspectiva desde la cual se tipifica el comercio sexual es generalmente la del oferente y no del demandante, lo que genera que recurrentemente cuando se emite la sentencia sólo se tomen en cuenta las condiciones del responsable y no las de la víctima.

No se consideran los elementos o circunstancias externas a la ejecución del delito como la naturaleza de la acción (intencional, no culposos); los medios utilizados en la ejecución del delito (amenazas, lesiones, engaño, encierro, etc.); la extensión del daño (físico, psicológico, etc.); así como del tipo penal, como lesiones o privación ilegal de la libertad.

Los organismos judiciales no abren la posibilidad a la víctima de presentar el recurso de apelación cuando la sentencia en contra del agresor es mínima, es decir no alcanza a clasificarse como un delito grave cuando lo es. Además de que el proceso judicial por lo regular únicamente se lleva en contra del abusador directo y no considera a los demás involucrados.

Las autoridades jurisdiccionales responden más a la presión mediática o a los intereses de los funcionarios que al acceso a la justicia de la víctima. Aunado a que son frecuentes los casos de tortura para obtener las declaraciones de los inculcados o de los supuestos inculcados; si no es que se llega al extremo de la fabricación de culpables o a las detenciones arbitrarias.

En varias ocasiones las víctimas ni siquiera reciben la notificación de la sentencia; o se les acusa por delitos que fueron obligadas a realizar por sus tratantes. Todo lo anterior, sumado a que en el caso de las víctimas menores de edad se ignora o se pasa por alto por completo la salvaguarda del *interés superior del niño*⁹⁴.

⁹³Idem. pp. 247 y 287.

⁹⁴Idem., pp. 248 y 249.

3.9. Revictimización de los afectados por parte de las instituciones responsables de garantizar el acceso a la justicia.

La falta de conocimiento, capacitación y sensibilidad ante el tema del tráfico de personas con fines de explotación sexual de menores de edad frecuentemente provoca la revictimización de los afectados. El mal manejo de los procesos judiciales, el desinterés de los impartidores de justicia y la insuficiente experiencia al respecto de la protección de los derechos de las víctimas del delito ocasionan esta grave falta.

El hecho de revictimizar a un individuo, fundamentalmente representa volverlo a someter a situaciones que rememoren el estrés vivido como resultado de la explotación sexual y/o de los factores adyacentes a ésta. Este abuso puede presentarse en diferentes fases del proceso de atención a la víctima, por ejemplo al momento del rescate, de la toma de declaración, del juicio, etc.

Los medios de comunicación también pueden caer en esta situación cuando por ejemplo, publican el nombre real (o completo) de la víctima ó dan información excesiva de ésta o de su familia (domicilio, ocupación, etc.)

Al respecto se han implementado varias medidas: las declaraciones no necesariamente requieren presentarse en persona, si no que pueden realizarse por medio de videos o grabaciones; asegurar que al momento de presentar la declaración el agresor no se encuentre presente, sobre todo en el caso de los menores de edad; que la declaración se lleve a cabo con la asistencia de trabajadores sociales capacitados, en un ambiente de confianza, respeto y legalidad.

En algunos países estas prácticas se han plasmado en instrumentos legales, por ejemplo en Tailandia, El Acta de Enmienda de los Procedimientos Penales (1999) permite que los niños, niñas y adolescentes presenten su testimonio en video, de manera privada, para evitar su revictimización⁹⁵.

En Israel, los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual pueden presentar su testimonio fuera de la corte o juzgado ante un especialista en menores de edad⁹⁶.

⁹⁵ www.humantrafficking.org, Febrero 2005. Citado en: UNICEF, Unión Interparlamentaria. *Contra la trata de niñas, niños y adolescentes*. Manual para parlamentarios No. 9, 2005, p. 57.

⁹⁶ El Proyecto de Protección, Informe Nacional en www.protectionproject.org, febrero 2005. Citado en: UNICEF, Unión Interparlamentaria, op. cit., p. 57.

En Japón la Ley para las Investigaciones de Procedimientos Judiciales (12 de mayo de 2000) prevé medidas que protegen a los niños, niñas y adolescentes víctimas de crímenes. La persona menor de edad es acompañada constantemente durante las tomas de declaración, manteniéndola fuera del alcance de los tratantes y de otras personas, e incluso se les puede tomar declaración a través de video⁹⁷.

3.10. Carencia de políticas públicas para combatir el fenómeno.

Es imperante la necesidad de un nuevo marco de políticas públicas enfocadas a la protección especialmente de la infancia y la adolescencia frente a la explotación sexual. Un sistema novedoso, actual, que responda a la complejidad del tema, que sea accesible y funcional. La constitución de políticas públicas es el punto débil de muchos gobiernos, ya que no logran transitar de la recolección de datos, debates académicos, formulación de leyes, etc.; a la puesta en práctica de políticas públicas, en otras palabras, ir eliminando la brecha entre la teoría y la práctica.

Debe entenderse que el ejercicio legislativo, la creación de fiscalías especializadas, las modificaciones a los reglamentos, la tipificación del delito, a pesar de ser indispensable y parte del enfoque integral para enfrentar el crimen organizado, especialmente en lo referente al tráfico de personas menores de edad con fines de explotación sexual, queda truncado sin la implementación de políticas públicas; sobre todo porque éstas son las que se traducen en el día a día de la mayoría de la población, lo que perciben en su vida real y en hechos prácticos.

Por otra parte, el sistema de políticas públicas debe incluir la creación de programas de rehabilitación y reintegración social; de mecanismos de asistencia; debe enfocarse en terminar con la falta de coordinación que hay entre las instancias públicas competentes en la protección y promoción de los derechos de las niñas y niños; y el nivel judicial respecto a la atención y tratamiento de los menores de edad víctimas del delito de trata.

De igual manera se requiere coordinar una red de instituciones públicas y organizaciones sociales (las cuales por lo general son las que realizan el trabajo más

⁹⁷ *Ibid.* Citado en: UNICEF, Unión Interparlamentaria, op. cit., p. 58.

cercano y en contacto con la víctima); bajo el apoyo y la supervisión de instancias internacionales; que integren organismos de supervisión de las acciones de las asociaciones civiles y en general de los órganos ante quienes se presentan las denuncias de los delitos de estas asociaciones.

Por último reiterar que debe promoverse la homologación jurídica, que contrarreste la diversidad en las sanciones y en la tipificación del delito ya que los efectos en muchas ocasiones parecen depender del lugar y el contexto más que del propio delito. Este tipo de debilidad jurídica es aprovechada por las redes delincuenciales para identificar los lugares más convenientes para cometer este tipo de delitos, es decir, se ubican los lugares con mayor riesgo para la protección de los derechos de los niños⁹⁸.

3.11. Problemas en la reparación del daño.

Por lo general los sistemas judiciales no están conformados ni enfocados a proteger los derechos de las víctimas, si no que mantienen una función fundamentalmente de labor persecutoria. De igual forma no impera la concepción de la infancia como sujeto de derecho, lo que conlleva a la desvaloración de la participación del niño en la restitución de sus derechos.

No se ofrece apoyo a las organizaciones o centros que rescatan a las víctimas para poder trasladarlas a una instancia de atención y asistencia; las víctimas no denuncian por el riesgo que esto implica a su seguridad; normalmente no hay políticas que garanticen el acceso a la justicia con perspectiva de género y derechos humanos, que contemplen una justicia reparadora e integral⁹⁹, no se solicita la reparación del daño a su debido tiempo ni se realiza de acuerdo a lo establecido en los instrumentos legales internacionales, como lo que establece la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el documento Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas

⁹⁸Rosi Orozco, op. cit., p. 244.

⁹⁹Ibid., p. 249.

internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones:

IX. Reparación de los daños sufridos

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

17. Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.

18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

19. La *restitución*, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

20. La *indemnización* ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones

manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

21. La *rehabilitación* ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

22. La *satisfacción* ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

23. Las *garantías de no repetición* han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;

b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;

c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;

e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan¹⁰⁰.

Así, una vez garantizados estos elementos, pretender trascenderlos en el sentido de una reparación del daño cada vez más accesible, receptiva, eficiente y abarcativa de un mayor número de elementos.

¹⁰⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Consultado en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm> el 02/10/2012 a las 18:00hrs.

4. Necesidad de un enfoque a largo plazo sustentado en los derechos humanos.

Luego de haber abordado una serie de problemáticas que representan los principales obstáculos que enfrentan las víctimas de explotación sexual para acceder a los mecanismos de justicia; y de acuerdo al planteamiento de esta investigación, en el sentido de combatir la trata de personas a nivel internacional, a partir de estrategias integrales y a largo plazo; planteo un conjunto de propuestas que enfrentan éste delito desde distintos ángulos. Deben entenderse como medidas que se complementan y que gran parte de su valor y trascendencia reside en su interacción e interdependencia.

Las recomendaciones están formuladas desde la perspectiva de atacar las causas estructurales y las fallas generalizadas que se observan en la esfera internacional, de no fungir como paliativos ni soluciones coyunturales y de asegurar la construcción de bases perdurables.

Estas no son todas ni las únicas acciones a llevar a cabo, las recupero a partir de la pertinencia de esta investigación, el enfoque de derechos humanos y la protección especial de niños, niñas y adolescentes. Hago incluso, un llamado a innovar, a replantear los procedimientos vigentes, a fomentar la investigación con el fin de que las repuestas alcancen el paso de los acontecimientos de hoy en día, que actualmente rebasan por mucho los marcos jurídicos, las agendas políticas y la organización social.

4.1. Insertar la visión de derechos humanos.

El enfoque de derechos humanos implica reconocer las diferentes formas en que se atenta contra los derechos humanos a lo largo del proceso de la trata de personas; cuáles son las obligaciones de los Estados con referencia al marco jurídico internacional en materia de derechos humanos y su responsabilidad de proteger y promover los derechos de aquellos que se encuentran bajo su jurisdicción (incluidos los no nacionales); así como la obligación concreta de los gobiernos de combatir la trata de personas y la explotación que ésta conlleva.

Se trata de identificarlas prácticas que dan origen a la trata de persona, para luego enfrentarlas, especialmente la discriminación, la desigualdad en la distribución de poder, la impunidad y restricción del acceso a la justicia de las víctimas.

En la práctica, insertar el enfoque de derechos humanos a la trata de personas demanda en primer lugar, el reconocimiento de este delito como una violación a los derechos humanos, así como son las prácticas vinculadas, entre ellas el trabajo infantil, la esclavitud, el matrimonio forzoso, la explotación sexual, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas.

Ciertos grupos tales como las mujeres, los menores de edad, los migrantes, los refugiados y las personas con discapacidad quedan especialmente expuestos a la trata de personas, sobre todo porque constantemente sus derechos se encuentran gravemente comprometidos. También hay derechos que se distinguen debido a que su protección se torna significativa en este contexto: el derecho a ser propietario (así como a heredar propiedades), a la educación, al trabajo digno y elegido libremente, a un juicio imparcial, a la reparación.

Las respuestas que comprometan las libertades y los derechos fundamentales deben eliminarse, así como los enfoques que aborden a la trata de personas como un problema acotado a la delincuencia organizada, el orden público o la migración¹⁰¹.

Por otra parte el lenguaje de los derechos humanos no siempre es de fácil apropiación para la sociedad en general, muchas veces se perciben como algo negativo, como un obstáculo, por ejemplo como un límite para el trabajo eficiente de la procuración de justicia, cuando la protección de los derechos humanos de los delincuentes se vincula indiscriminadamente con la impunidad; como una invasión a la vida privada, o como límites a la toma de decisiones policiales, judiciales, gubernamentales, etc. Esto genera rechazo e incluso sociedades asentadas lejos del cumplimiento de los tratados internacionales, como el caso de Estados Unidos.

El hecho de que el ocultamiento de la información sea una práctica constante y de que la formulación del derecho positivo se haga notablemente por parte de las élites en el poder, así como que la práctica o la discusión cotidiana en torno a los derechos humanos quede en manos de los expertos, es también parte de lo que origina el sentimiento de lejanía al respecto de este tema. En respuesta debe de generarse

¹⁰¹Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., pp. 3 y 22.

mayor participación, así como estrechar el vínculo entre el derecho con los derechos humanos, como parte de un mismo espacio, ya que ambos parten de construcciones históricas que no son iguales.

Aunado a lo anterior debe superarse la concepción puramente jurídica e institucionalista de los derechos humanos, el derecho romano queda corto y constriñe a las vías institucionales, en la mayoría de los casos los hechos rebasan estas perspectivas y muchas veces no responden a la realidad, ocasionando que los derechos humanos requieran garantizarse por vías extraordinarias. En concreto debe proponerse una dimensión ético-jurídico-política de los derechos humanos¹⁰².

Un derecho no puede garantizarse mediante la violación de otro, así como la acumulación de situaciones discriminatorias genera mayor discriminación. El papel del Estado en última instancia debe ser el de garantizar que ningún actor tenga el derecho de someter a otras personas.

De igual forma la perspectiva de derechos humanos pretende sembrar el sentido de indignación en la sociedad; la comprensión del significado del hecho (del abuso o comercio sexual en este caso); la diferenciación de las responsabilidades de cada actor; pretende luchar contra la inequidad e insensibilidad de lo cotidiano; generar instrumentos aplicables a todos los seres humanos, fomentar la participación real y su protección integral. La sociedad en general debe interesarse en que el enfoque de derechos humanos no sea relegado y en su lugar se mantenga actual y novedoso.

Puntualmente, el enfoque de derechos humanos implica:

- El fortalecimiento de las capacidades del Estado y sus contrapartes para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos
- La construcción de mecanismos para que los ciudadanos exijan sus derechos y adquieran mayor poder político para hacer valer sus intereses
- La superación de las barreras sociales, políticas, económicas y culturales que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos
- La integración de los principios de los derechos humanos en los planes, programas y acciones del Estado

¹⁰²Gerardo Sauri, op. cit.

- La armonización de las leyes nacionales y estatales frente a los tratados internacionales de derechos humanos¹⁰³.

4.2. Enfoque integral de atención a víctimas.

Se debe comenzar por reformar la propia conceptualización del carácter de víctima, ésta no tiene que suponer una condición de debilidad o desventaja del afectado. Una víctima no necesariamente ha sufrido una consecuencia física, también puede haber sido agredida psico-emocionalmente; haber estado sujeta a un intercambio económico y haber sentido temor para desafiar la transacción; haberse sentido psicológicamente impedida para desafiar la relación de dominación, sometimiento o desequilibrio en la que se veía inmersa.

Las personas objeto de trata son tanto víctimas de un delito (o varios) como de violaciones a sus derechos humanos. El marco jurídico pertinente en esta área es la resolución de la Asamblea General que se refiere a los Principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (de 1985) así como los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; en donde el concepto de víctima se define como sigue:

“[S]e entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término «víctima» también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al

¹⁰³Josefina Ceballos Godefroy. Conferencia: *Medios de comunicación cómplices y enemigos*, 5º Diplomado sobre trata de personas con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, op. cit., 10 abril 2012.

intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”¹⁰⁴.

De acuerdo a los Principios y directrices básicos sobre el derecho a reparaciones, una persona deberá considerarse como víctima independientemente de si se ha identificado, aprehendido, juzgado o condenado al autor de la violación; así como de la relación familiar que en dado caso exista entre el autor y la víctima. Las víctimas tienen derecho a un trato humano y respetuoso de su dignidad y derechos humanos; se debe garantizar su bienestar físico y evitar que pasen nuevamente por situaciones traumáticas resultado de la penalización.

A propósito de esto último, los Principios exponen claramente que las víctimas de trata de personas no deben ser sancionadas (ni enjuiciadas) por delitos que cometan como consecuencia de su situación de víctimas o por haber sido obligadas a cometer estos actos ilegales¹⁰⁵.

Las acciones de asistencia y protección adecuadas incluirían medidas inmediatas como seguridad individual, alimentos y alojamiento además de acceso a asistencia sanitaria, asesoramiento psicológico y servicios sociales¹⁰⁶. En cuanto al tratamiento, éste debe ser integral, disciplinario y a largo plazo, debe involucrar la participación de un equipo multidisciplinario conformado por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, abogados, etc. En el caso de las víctimas de agresiones sexuales, la atención se enfoca a reafirmar la sexualidad; disminuir el sentimiento de culpa; mejorar la autoestima; fortalecer la toma de decisiones, que aquello que acepten lo hagan de forma razonada; aportar los elementos para que puedan rechazar una situación que no desean; fomentar la toma de conciencia acerca de que sólo ellas deciden sobre su cuerpo; en el caso de los niños fomentar una obediencia responsable, es decir, no porque alguien sea adulto o mayor que ellos, tengan la obligación de que hacer lo que les digan; promover el ejercicio de una actitud crítica¹⁰⁷.

¹⁰⁴Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, resolución 60/147 de la Asamblea General, párr. 8. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., pp. 136 y 137.

¹⁰⁵Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 137.

¹⁰⁶Ibid., p. 174.

¹⁰⁷Dense Araya. Conferencia *Centro de atención a víctimas*, 5º Diplomado sobre trata de personas con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, op. cit., 7 junio 2012.

Los procedimientos de atención deben distinguir entre niños, niñas, adolescentes y adultos a fin de respetar las características específicas de su edad y género. Es necesario trabajar a partir de los derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual forma es importante que la víctima, sobre todo en el caso de las personas menores de edad convivan y reciban el apoyo de su familia o un referente afectivo, que éste sea un ambiente sin violencia (ni hacia el menor de edad ni hacia otros miembros de la familia); que tenga acceso a educación y/o capacitación; que participe en actividades de esparcimiento; además de realizar un trabajo integral con la comunidad, ya que el niño debe reincorporarse a ese espacio. La responsabilidad de haber caído en la red de trata no es del niño, es del tratante.

Dependiendo de la situación, debe recibir tratamiento adecuado para las adicciones; ser monitoreado por funcionarios competentes; en caso de que el niño sea extranjero, ser repatriado o reunido con su familia (aunque no necesariamente en todos los casos); tener acompañamiento durante la tramitación de las causas penales; obtener orientación de dónde buscar protección.

Se requiere de participación institucional; trabajo comunitario (educación, ejercicios lúdicos, campañas de información, acciones preventivas); trabajo con la familia (comunicación clara y amplia, uso de términos adecuados, sin tabúes), además de identificar los agentes de mayor relevancia afectiva o con mayor posibilidad de protección del infante; proporcionar asesoría legal e información acerca de sus derechos y asegurar la reinserción escolar.

Luego del primer contacto con el afectado se debe realizar una entrevista inicial, en caso de que se identifique como víctima (la ausencia de evidencia física no inválida el abuso sexual) realizar las acciones correspondientes, dar aviso a las autoridades competentes y en su caso, canalizar a la víctima para que reciba la atención necesaria. Es urgente la construcción de albergues que proporcionen atención integral, garanticen efectividad y justicia para los menores de edad perjudicados¹⁰⁸.

¹⁰⁸Maira Rojas. Conferencia *Estrategias de visualización y prevención; Infancia Común*, 5º Diplomado sobre trata de personas con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, op. cit., 19 junio 2012.

4.3. Reparación del daño, concepto amplio.

La reparación del daño es un principio jurídico fundamental del derecho general así como del derecho consuetudinario. Una gran parte de las víctimas de trata de personas son explotadas durante un largo periodo de tiempo con remuneraciones muy bajas o inexistentes. Pudieron haber sufrido lesiones o adquirido enfermedades que necesitan de un tratamiento médico; igualmente pudieron haber contraído deudas resultado de su condición.

Los instrumentos jurídicos internacionales que abordan el tema de la reparación del daño son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el que exige a los Estados Partes que velen por que «toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados [pueda] interponer un recurso efectivo» (Art. 2 3). Una disposición análoga se encuentra tanto en el Artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos el cual afirma que: toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados, tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional. Como en el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Carta Africana dispone (en el Art. 7 sección 1) apartado a)) que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos nacionales competentes para solicitar reparación por los actos que violen sus derechos fundamentales. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial exige a los Estados que dispongan recursos efectivos y consagra (en el Artículo sexto) el derecho de toda persona a solicitar de los tribunales nacionales «satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de [...] discriminación».

La Convención contra la Tortura también es explícita en lo que se refiere a garantizar a las víctimas «el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible» (Art. 14). Una disposición semejante es la incluida en el Artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las disposiciones de la Convención sobre los trabajadores migratorios en materia de reparación (Art. 83) son idénticas a las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Estatuto de la Corte Penal Internacional asigna a la Corte amplios poderes

para ordenar que las personas condenadas otorguen reparación simbólica o económica a las víctimas (Art. 73)¹⁰⁹.

Aunado de esta serie de ejemplos es importante aclarar que puede existir la obligación de reparar el daño en caso de una violación a los derechos humanos aunque no esté específicamente articulada en un tratado¹¹⁰.

La adopción (en el 2005) de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Principios y directrices básicos sobre el derecho a reparaciones), aclaró las normas sobre los recursos de reparación en caso de violaciones a los derechos humanos cometidas por parte del Estado, por omisión o con responsabilidad. La finalidad de la reparación otorgada por el Estado es la promoción de la justicia, en los casos en que la responsabilidad de reparación no pueda atribuirse al Estado, ésta recae en el autor de la violación de los derechos humanos, pero la obligación del Estado permanece en el sentido de que debe ser éste quien supervise la aplicación efectiva de las sentencias o en caso de ser necesario hacer lo posible para garantizar la reparación por otros medios.

La reparación para las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos debe ser plena y efectiva así como apropiada y proporcionada. La reparación abarca la reparación por los daños sufridos, la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación y las garantías de no repetición, es decir la garantía de futuras violaciones.

La trata de personas se considerará como un caso de violencia contra la mujer dependiendo de las circunstancias y la naturaleza del delito, lo que planteará cuestiones y preocupaciones particulares y determinará la forma y el alcance de los recursos, los cuales cabe aclarar pueden ser de índole penal, civil o administrativa. De

¹⁰⁹La propia Corte puede establecer principios relacionados con la reparación y, en algunos casos, puede conceder reparación a las víctimas, o respecto de ellas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación (art. 75). Obsérvese que el Estatuto contiene toda una gama de disposiciones diseñadas para garantizar la justicia a las víctimas, incluidas medidas para facilitar su protección y su participación en las actuaciones. Véanse, por ejemplo, los artículos 43 y 68. Esas disposiciones han quedado ampliadas en el reglamento y las normas de la Corte, así como en su jurisprudencia. Actualmente, la Corte está elaborando una estrategia institucional en relación con las víctimas. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 239.

¹¹⁰Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., pp. 239 y 240.

acuerdo con el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) la reparación deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño físico y mental¹¹¹.

“En una de sus pocas disposiciones obligatorias en materia de apoyo a las víctimas, el Protocolo sobre la trata de personas exige a los Estados Partes que velen por que sus ordenamientos jurídicos internos contengan medidas que ofrezcan a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos¹¹². Esta disposición no llega a constituir la obligación de proporcionar indemnización o restitución, pues los Estados sólo han de ofrecer la posibilidad legal de solicitar indemnización. Según las Guías Legislativas, el requisito del Protocolo a este respecto quedaría satisfecho si el Estado estableciese una o más de las tres opciones siguientes: disposiciones que permitan a las víctimas demandar a los infractores por la vía civil; disposiciones que permitan a los tribunales penales reconocer daños penales (pagaderos por los delincuentes) o imponer órdenes de indemnización por restitución a las personas condenadas por delito de trata, o disposiciones que establezcan fondos o mecanismos exclusivos que permitan a las víctimas solicitar indemnización del Estado por daños o perjuicios”¹¹³.

Como se mencionó anteriormente la reparación del daño entraña varios elementos¹¹⁴:

- *La restitución* abarca medidas judiciales, materiales, entre otras, que tienen por objetivo hacer lo posible restablecer el estado anterior a la agresión. En el caso de la trata de personas estas medidas pueden incluir el reconocimiento de la identidad jurídica y la ciudadanía de la víctima, el fin de su detención o su liberación (ya sea de los tratantes o del Estado), el regreso a su lugar de residencia en condiciones de seguridad y la devolución de propiedades y/o pertenencias.

¹¹¹Ibid., pp. 240-242.

¹¹²Protocolo sobre la trata de personas, art. 6 6). Véase también Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 25 2), y Guías Legislativas de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, parte 1, párrs. 368 a 371, en cuanto al texto y comentario de la disposición equivalente, prácticamente idéntica. Citado en Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 243.

¹¹³Guías Legislativas de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, parte 1 párr. 60. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 243.

¹¹⁴(Recuperados de) Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., pp. 245 y 246.

- *La indemnización* es la más común entre las formas de reparación y representa la cantidad que se otorga en relación a los daños provocados por un acto ilícito (cuando no quede cubierto por la restitución y en la medida en que sea posible evaluar económicamente el daño). En el caso de la trata de personas, una indemnización efectiva y apropiada podría incluir el pago por daños físicos o mentales, la pérdida de ganancias y oportunidades, los daños morales, legales o de otro tipo sufridos como resultado de la violación, los costos médicos, etc. La dificultad para cuantificar los daños no será un argumento para denegar la indemnización.
- *La rehabilitación* reconoce la necesidad de recuperar la condición y posición del individuo al que se le han vulnerado sus derechos humanos, en relación a su comunidad, la ley y su entorno en general. Puede incluir servicios sociales y jurídicos así como atención médica y psicológica, los cuales en primera instancia deben ser brindados por el Estado infractor.
- *La satisfacción* se refiere a la reparación de los perjuicios que no necesariamente pueden evaluarse económicamente pero se afrontan reconociendo debidamente la violación a los derechos humanos. “La verificación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad (en la medida en que ello no provoque nuevos perjuicios) son ejemplos de reparaciones encaminadas a dar satisfacción a las víctimas”¹¹⁵.
- *La garantía de no repeticiones* un elemento fundamental en el caso de la trata de personas debido a la vulnerabilidad de los afectados de volver a ser víctimas. Asegurar el regreso del individuo a su lugar de residencia en condiciones de seguridad, apoyar su proceso de reintegración, fomentar la investigación, el enjuiciamiento y la sanción efectivas de los tratantes y en general prevenir el riesgo de recaer en las redes de este delito son acciones pertinentes. En cuanto a la trata de personas que afecta específicamente a mujeres y niñas, la eliminación de prácticas jurídicas, conductas sociales y factores culturales que promuevan o toleren este tipo de violencia son básicas para garantizar la no repetición del delito.

¹¹⁵Bassiouni, *op. cit.*, pág. 270. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 245.

Los individuos víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, como sucede en el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual necesitan una compleja gama de servicios de apoyo, por lo que las medidas de reparación del daño deben formularse en este sentido, considerando la diversidad de elementos que conforman el bienestar personal y social.

4.4. Aplicar de forma efectiva el principio del *interés superior del niño* y asegurar la participación de los niños y niñas en el proceso. Derechos y necesidades específicas de los niños.

Dada su condición, las personas menores de edad son más vulnerables que el resto, por lo que requieren ser protegidas con medidas de atención especial; sus intereses deberán constituir la preocupación primordial; deberá proporcionárseles asistencia y protección adecuada así como deberán tenerse presentes sus derechos y necesidades especiales. El daño que sufren en especial los niños objeto de trata de personas con fines de explotación sexual, sea físico, psicológico y/o psicosocial demanda un tratamiento particular distinto al de las víctimas adultas, el cual debe ser comprendido por las diferentes leyes, normas, reglamentos y programas de acción llevados a cabo por instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, órganos legislativos, tribunales, etc. Otro factor que contribuye de manera importante a la vulnerabilidad de los niños es su falta de personalidad jurídica plena, situación que en ocasiones se ve agravada por la ausencia de los padres o tutores que puedan actuar en defensa del interés superior del niño¹¹⁶.

Un principio que trabaja en pro de la protección de los menores de edad víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual es la presunción de minoría de edad. No siempre los menores de edad aparentan serlo, aunado a la posibilidad de que sus documentos de identidad hayan sido alterados o falsificados; o que ellos mismos mientan sobre su propia edad ya sea porque los tratantes así se los demandan o porque temen ser trasladados a un centro de detención o ser deportados a su país de origen.

¹¹⁶Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 169.

El no identificar de manera correcta a una víctima de trata de personas con fines de explotación sexual conlleva a la vulneración de los derechos del afectado, en este caso darle un trato de adulto a una víctima menor de edad limita el goce de los derechos que los niños y niñas tienen reconocidos en el derecho nacional e internacional.

Es por esto que el principio de presunción de minoría de edad es fundamental y garantiza que cualquier víctima que pudiera ser un menor de edad sea tratada como tal hasta que se demuestre lo contrario. Estrechamente vinculada a la anterior está la presunción de condición, es decir, un niño que pudiera ser víctima de trata de personas con fines de explotación sexual debe ser considerado como tal hasta que se determine otro escenario¹¹⁷.

De igual manera el principio del interés superior del niño debe prevalecer a lo largo del proceso de atención y protección de los menores de edad. Esto significa el respeto a sus derechos y libertades; la posibilidad de expresar su opinión libremente y de que sea tomada en cuenta. Los padres del menor de edad tienen la prioridad en la toma de decisiones, pero si estas no corresponden al interés superior del niño, el Estado tiene la capacidad de intervenir para garantizar que así sea, sin anteponer consideraciones de su estado migratorio, del orden público, etc.¹¹⁸.

Un menor de edad víctima de trata de personas con fines de explotación sexual no debe ser internado en un establecimiento de detención, como lo son las comisarías, prisiones, centros de detención para menores, etc. Cualquier decisión relacionada con la detención de un niño debe realizarse caso por caso y siempre considerando el interés superior del menor; debe ser de la mínima duración posible y ser supervisada por un ente independiente¹¹⁹. En caso de que el menor sea internado en una institución o establecimiento especializados, su tratamiento debe ser examinado periódicamente. La atención y el apoyo a los niños víctimas de trata es su derecho y no debe quedar supeditado a la cooperación de éstos con los órganos de justicia,

¹¹⁷ Ibid., p. 171.

¹¹⁸ Ibid., p. 174.

¹¹⁹ Véase también Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 6: «En aplicación del artículo 37 de la Convención y del principio del interés superior del menor, no deberá privarse de libertad, por regla general, a los menores no acompañados o separados de su familia. [...] Cuando la privación de libertad esté excepcionalmente justificada [...] se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda» (párr. 61). Citado en Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 176.

instituciones, etc.; además no debe obligárseles a recibir protección a menos que redunde en el mejor interés de cada niño¹²⁰.

“En su Observación general Nº 6 (2005), el Comité de los Derechos del Niño examinó la aplicación del principio del «interés superior del niño» en el contexto de los niños no acompañados o separados de su familia (grupo que probablemente incluye a niños víctimas de la trata). En el caso de un niño desplazado, «el principio ha de respetarse durante todos los momentos de la situación de desplazamiento. (...) Esa determinación exige «una evaluación clara y a fondo de la identidad de(l niño) y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección (...) (El) proceso de evaluación inicial (...) debe efectuarse en un ambiente de amistad y seguridad y a cargo de profesionales competentes formados en técnicas de entrevistas que tengan en cuenta la edad y el género (párrs. 19 a 22)”¹²¹.

Los menores no acompañados o separados de su familia, tienen el derecho de tener un tutor (el cual debe nombrarse lo antes posible) que los acompañe a lo largo del proceso hasta que se encuentren en condiciones seguras (una organización o una autoridad puede también jugar este rol). Si el menor separado o no acompañado solicita asilo o entabla otros procesos o actuaciones administrativas o judiciales, además del tutor, se le nombrará un representante legal.

Los niños víctimas de trata tienen de igual forma derecho a la protección de su intimidad, identidad, dignidad y a la garantía de confidencialidad, así como a disponer de información y que se les mantenga informado. A lo largo de la investigación y de ser posible durante el juicio, el contacto entre los niños y niñas víctimas y el presunto delincuente debe evitarse, por lo que deben preverse formas alternativas al testimonio directo como presentar las declaraciones en video, realizar las audiencias a puerta cerrada, mantener a los testigos anónimos, etc.; si descuidar la imparcialidad del juicio¹²².

En caso de que la repatriación de un niño no acompañado o separado de su familia se vea involucrada habrá varios factores a considerar de acuerdo al Comité de

¹²⁰Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., pp. 175 y 176.

¹²¹Ibid., p. 173.

¹²²Ibid., pp. 177-179.

los Derechos del Niño en su observación general No. 6 párrafo 84 para determinar si responde al interés superior del menor:

“La seguridad personal y pública y otras condiciones, en particular socioeconómicas, que encontrará el niño a su regreso, efectuando, en su caso, las organizaciones sociales un estudio sobre las condiciones en el país; (...) El nivel de integración del menor en el país de acogida y el período de ausencia de su país de origen. El derecho del menor a «preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares» (art. 8). La «conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño» y se preste atención «a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico» (art. 20). Cuando la repatriación no sea necesaria a causa del riesgo que pueda representar para el niño o su familia existe la opción del reasentamiento en un tercer país con alternativas a la repatriación”¹²³.

En fin, las personas menores de edad merecen una protección integral, debe fomentarse la visión de una infancia con derechos, considerarla como un grupo y actor social, no esperar a que sean mayores de edad para incluirlas y darles la palabra, comprenderlas como presente, así como generar canales de participación proactiva y promover la participación de la sociedad en general para estos fines.

4.5. Reconocimiento del estatus de refugiado.

El derecho internacional de los refugiados ofrece una alternativa a la protección del Estado cuando este falla en proveerla. Cualquier persona víctima de trata (o tráfico) de personas debe tener acceso a todos los recursos para solicitar asilo, frente a los cuales el Estado no debe anteponer penalizaciones relacionados a la forma de ingreso al país (por vías ilegales o con documentos falsos) ya que representaría la denegación de derechos al momento de determinar si se es otorga el estatus de refugiado. El sólo hecho de ser víctima de trata no es fundamento suficiente para solicitar asilo, es decir, no todas las víctimas de éste delito se incluyen en la categoría de refugiado. Para que el afectado sea reconocido como refugiado debe tener un temor bien fundado a ser

¹²³Ibid., p. 181.

perseguido por una o más de las razones expuestas en el artículo primero de La Convención sobre los Refugiados¹²⁴.

De acuerdo al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) “los actos de persecución pertinentes para la definición de refugiado pueden ciertamente ser perpetrados por particulares si son conocidos y tolerados por las autoridades, o si éstas se niegan o son incapaces de proporcionar una protección efectiva”¹²⁵.

Los riesgos a la seguridad de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, aumentan considerablemente cuando éstas se encuentran en el país de forma irregular o cuando carecen de documentos. Ya que representa un obstáculo al acceso a las fuentes de apoyo y subsistencia (como oportunidades de trabajo, vivienda, etc.); es un factor de vulnerabilidad que las expone a ser explotadas nuevamente, a ser intimidadas o reprendidas; limita su participación en los procedimientos judiciales contra los agresores; se exponen a ser detenidas en centros migratorios o albergues e incluso a ser deportadas¹²⁶.

Puede regularizarse la situación de las víctimas de la trata por varias razones y de distintos modos, entre ellos:

- Mediante la concesión de un *período de reflexión y recuperación* durante el que se les presta apoyo sin condiciones con el fin de proporcionarles tiempo y espacio para tomar una decisión acerca de sus opciones, incluida la de cooperar con los organismos de justicia penal en el enjuiciamiento de sus explotadores;

¹²⁴Ibid., pp. 92 y 93.

Razones expuestas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: “... ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.” Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 abril 1954.

¹²⁵ACNUR, *Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, HCR/1P/4/Spa/Rev.1 (1988, reeditado en diciembre de 1992), párr. 65. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 94.

¹²⁶Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 167.

- Mediante la concesión de un *permiso de residencia temporal vinculado a las actuaciones (normalmente penales) contra los tratantes*; esos permisos suelen requerir la cooperación de las víctimas y expirar una vez terminados los procedimientos judiciales, y
- Mediante la concesión de un permiso de *residencia temporal por motivos sociales o humanitarios* que puede estar relacionado, por ejemplo, con el respeto del principio de no devolución, la incapacidad para garantizar un regreso en condiciones de seguridad o el riesgo de que la víctima sea nuevamente sometida a trata. Cuando haya que tomar una decisión sobre la concesión del derecho a residencia temporal a las víctimas, deben tenerse en cuenta los siguientes principios y obligaciones importantes (...):
 - El derecho de las víctimas a participar en los procedimientos judiciales contra los tratantes (Principio 9 y directrices conexas);
 - El derecho de las víctimas a recibir protección frente a daños mayores (Principio 8 y directrices conexas);
 - El derecho de las víctimas a tener acceso a reparación efectiva (Principio 17 y directrices conexas);
 - La obligación de los Estados de no devolver a las víctimas cuando se encuentran en grave riesgo de sufrir daños, inclusive por intimidación, represalias o nuevos actos de trata (Principio 11 y directrices conexas), y
 - Los derechos especiales de los niños víctimas de la trata, incluida la obligación de tener plenamente en cuenta el interés superior del niño (Principio 10 y directrices conexas)¹²⁷.

4.6. Papel del Estado.

Los Estados son responsables de los actos u omisiones que sean atribuibles al mismo Estado o a una infracción de sus obligaciones jurídicas internacionales. Los Estados deben prevenir la violación de los derechos humanos y garantizar el cumplimiento de éstos por medio de reformas legislativas; vías de información y asistencia a las víctimas; mecanismos de reparación o restitución del daño sufrido; medidas de

¹²⁷Ibid., pp. 167 y 168.

protección; decomiso de los bienes del crimen organizado en pro del apoyo y la indemnización de las víctimas¹²⁸.

Existen varios principios al respecto del actuar del Estado frente la trata de personas con fines de explotación sexual, entre ellos destacan:

- El Estado *está obligado* a ejercer su jurisdicción sobre los delitos relacionados con la trata de personas cuando se cometan en su territorio o a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes¹²⁹ (principio de territorialidad);
- El Estado *puede* ejercer su jurisdicción sobre los delitos relacionados con la trata de personas cuando se cometan fuera de su territorio contra uno de sus nacionales¹³⁰ (principio de la personalidad pasiva);
- El Estado *puede* ejercer su jurisdicción sobre delitos de trata de personas cuando esos delitos sean cometidos fuera de su territorio jurisdiccional por uno de sus nacionales¹³¹ (principio de la personalidad activa);
- El Estado *puede* ejercer su jurisdicción sobre delitos de trata de personas cuando esos delitos sean cometidos fuera de su jurisdicción territorial pero con miras a la comisión de un delito grave y de blanqueo de dinero dentro de su territorio¹³²;
- El Estado *debe* establecer su jurisdicción por delitos relacionados con la trata cuando el autor esté presente en su territorio y el Estado no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales o por cualquier otro motivo¹³³ (principio de «extradición o enjuiciamiento»)¹³⁴.

¹²⁸Ibid., pp. 126, 246 y 247.

¹²⁹Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 15 1); Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos, art.31 1) a) a c). Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 201.

¹³⁰Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 15 2) a); Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos, art. 31 1) e). Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 201.

¹³¹Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 15 2) b); Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos, art. 31 1) d). Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 201.

¹³²Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 15 2) c). Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 201.

¹³³Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 15 3) y 4); Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos, art. 31 3). Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 201.

¹³⁴Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 201.

4.7. Penalización.

Un elemento fundamental en el planteamiento de una estrategia integral para el combate de la trata de personas con fines de explotación sexual es la penalización, representa un punto de partida en el área penal, judicial y legal, así como en la construcción de una conciencia del delito y su necesaria persecución. En ciertos aspectos puede ser un tema controversial, en el que es difícil encontrar un punto en común, resultado de las diferencias culturales, jurídicas, ideológicas entre las distintas comunidades. La penalización de la demanda es un ejemplo, en el que se ha logrado convenir que ésta debe penalizarse en el caso de que el cliente sepa o conscientemente haga caso omiso del hecho de que la persona es víctima de trata.

“La penalización de la trata es un importantísimo paso adelante para poner fin a la impunidad de los tratantes. (...) Los Estados que no penalizan plenamente la trata de personas están incumpliendo su obligación de proteger a las víctimas y de prevenir la trata en el futuro. Tampoco están ofreciendo las estructuras necesarias dentro de las cuales los organismos oficiales pueden investigar, enjuiciar y resolver judicialmente los casos de trata de personas con arreglo a la norma de la diligencia debida. El Principio 12 exige a los Estados que tipifiquen como delitos penales la trata de personas, los actos que la constituyen y las conductas afines”¹³⁵.

La obligación central e ineludible de todos los Estados Partes de acuerdo al Protocolo de Palermo es la de tipificar como delito la trata de personas en su derecho internos independientemente de su carácter transnacional o de la participación de un grupo delictivo organizado¹³⁶.

Penalizar una gama más amplia de delitos tiene de igual forma una razón práctica, en el sentido de una estrategia nacional e internacional amplia en contra de la trata de personas. Los delitos a penalizar irían más allá de explotación sexual, trabajos forzosos, esclavitud (o prácticas análogas) y servidumbre; también deben incluirse servidumbre por deudas, matrimonio forzado, las peores formas de trabajo infantil, así como violencia contra la mujer, violación a los derechos de los migrantes (incluyendo los

¹³⁵ Ibid., p. 195.

¹³⁶ Guías Legislativas de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, parte 2, párrs. 269 y 270. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 196.

trabajadores migrantes) y violación de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales¹³⁷.

La penalización de las conductas conexas (como la generación de documentación falsa con fines de trata) tiene el fin de facilitar la investigación, detención y enjuiciamiento de los casos. La trata de personas es un delito complejo, que en varios casos es difícil de demostrar, por lo que esta medida sirve para que a partir de los delitos conexos los Estados se apoyen para reforzar las acciones en contra de la trata. La utilización de estos delitos para el posterior enjuiciamiento por trata puede ser de mucha ayuda en los países en los que aún no se encuentra tipificado el delito penal específico de trata de personas.

4.8. Prevención.

Uno de los pilares de la lucha contra la trata son las medidas preventivas, representan acciones de gran efectividad y con resultados a largo plazo. En este contexto, las medidas tienen como objetivo evitar que sucedan futuros actos de trata de personas, es decir, se focalizan en combatir las causas de ésta. Claramente no hay un conjunto específico de causas, pero los factores que con mayor frecuencia se presentan son: los que elevan la vulnerabilidad de las víctimas (y las víctimas potenciales); los que mantienen (o crean) la demanda de los bienes y servicios producidos por la trata; y los que mantienen (o crean) un entorno de impunidad para los tratantes.

La prevención por consiguiente incluye una enorme variedad de acciones, que pueden enfocarse a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; garantizar la protección de los migrantes; fortalecer las instituciones judiciales en contra de la impunidad; combatir delitos relacionados con la trata; reducir la demanda de servicios o productos que involucren a víctimas de ésta; erradicar la participación del sector público y la corrupción; enfrentar los factores de vulnerabilidad; entre otras¹³⁸.

¹³⁷Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., pp. 198 y 199. Más al respecto en las páginas 83, 126, 232-234.

¹³⁸Ibid., p. 99.

4.9. Enfrentar los factores de vulnerabilidad.

Enfocarse a combatir las situaciones que dan origen a los escenarios de riesgo a ser parte de las redes de trata de personas, ya sea como víctima o como victimario, es uno de los principales métodos para ir ganando terreno e ir disminuyendo la dimensión del delito de manera estructurada y duradera. El hecho de empoderar a las personas o grupos vulnerables mediante la protección y garantía de sus derechos humanos, tendrá por resultado la reducción de su susceptibilidad a la trata y la explotación¹³⁹.

De acuerdo al artículo nueve del Protocolo de Palermo, los Estados Parte “adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata”¹⁴⁰.

Combatir a la pobreza, entendida como la falta de oportunidades para alcanzar el bienestar y la posibilidad de desarrollar todas las capacidades personales¹⁴¹ es imprescindible para evitar que las personas caigan en situaciones de riesgo y tomen decisiones que de otro modo, nunca habrían adoptado al respecto de su vida y su futuro. De igual manera que la desigualdad, tanto al interior de cada país como entre países, ya que finalmente la trata supone el flujo de víctimas de un sitio con menos oportunidades a uno más próspero.

Ambos factores entrañan un fuerte componente de género y en general deben constituir una prioridad, tanto para los Estados como para los demás actores internacionales, en cuanto a la necesidad de adoptar y promover medidas para combatir estas problemáticas a largo plazo. Aunque ambas son problemáticas estructurales, que implican amplios objetivos, existen medidas que guardan mayor relación con el combate a la trata de personas, entre éstas el fomento al acceso de hombres, mujeres (y grupos vulnerables en general) en igualdad de condiciones y sin barreras al empleo y al control de sus recursos económicos; a la protección de sus

¹³⁹ Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y a trata de personas. Principio 5.

¹⁴⁰ Protocolo sobre la trata de personas, op. cit. artículo 9 4).

¹⁴¹ Véase ACNUDH, *Los derechos humanos y la reducción de la pobreza: un marco conceptual* (HR/PUB/04/1), págs. 5 a 12, en particular la página 10.

derechos laborales y como ya se mencionó anteriormente, la aplicación efectiva de los derechos sociales, económicos, civiles y políticos¹⁴².

“Los factores que influyen en la vulnerabilidad a la trata suelen tener efectos distintos y desproporcionados en grupos que ya carecen de poder y de influencia en la sociedad, como las mujeres, los niños, los migrantes, los refugiados y los desplazados internos. La vulnerabilidad a la trata puede ser a largo o corto plazo, específica o general, de procedimiento, política, económica o estructural. Un ejemplo de vulnerabilidad específica a corto plazo es la causada por la falta de información acerca de oportunidades seguras de migración y sobre los peligros asociados a la trata. La pobreza y la falta de acceso a canales de migración seguros, legales y no explotadores contribuyen a la vulnerabilidad de forma mucho más compleja; se necesitarán criterios más amplios y a más largo plazo para abordar eficazmente esos factores”.

Entre las medidas y acciones a emprender se encuentran el ampliar las formas de empleo y ocupaciones de los grupos tradicionalmente desfavorecidos; incrementar el acceso a la educación para las mujeres, los niños y las minorías normalmente excluidas, como adultos mayores, población indígena, personas con alguna discapacidad; mejorar la eficiencia del registro de nacimientos (fomentando su obligatoriedad por ejemplo); replantear las políticas que expongan a los migrantes, especialmente los trabajadores, a las situaciones de riesgo, explotación o ilegalidad.

Para generar una mayor toma de conciencia y ampliar la comprensión sobre la trata de personas con fines de explotación sexual deben generarse amplias campañas educativas dirigidas a la población en general, movilizar los planes de apoyo de manera comunitaria, así como poner al alcance de los grupos más vulnerables información concreta y asesoría¹⁴³. Todas las acciones deberán tomar a los derechos humanos como la directriz que guíe su formulación y puesta en práctica, además de adoptar un enfoque de género y las necesidades especiales de las personas menores de edad¹⁴⁴.

¹⁴²Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., pp. 113 y 114.

¹⁴³Protocolo sobre la trata de personas, art. 9 2); Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 31 5). Véase también las Guías Legislativas de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, parte 2, párr. 71. Citado en: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 110.

¹⁴⁴Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., pp. 109-112.

4.10. Soluciones multidimensionales.

La trata de personas con fines de explotación sexual no es resultado de problemas superficiales, sino por el contrario, de situaciones estructurales, complejas y profundas que requieren respuestas integrales, multidimensionales y a largo plazo.

Es una problemática que forma parte de una amplia red de elementos como la migración, el crimen organizado, el trabajo infantil, la discriminación de género, la violencia, los conflictos políticos, el mal uso de las nuevas tecnologías, la pobreza y la desigualdad.

La implementación de códigos éticos, por ejemplo para el caso de los periodistas; o los códigos de conducta en el sector turismo, que se traduzcan en la inclusión de directrices en los manuales de operación y contratación, así como en la designación de un responsable de hacer esto y supervisar su cumplimiento, o en su caso la creación de una comisión que dé seguimiento y monitoree los avances o logrados (o retrocesos si es el caso).

En general debe promoverse la capacitación de funcionarios y del personal que se encuentre en contacto con las víctimas, la población vulnerable o los victimarios; la formación de relatores especiales; la creación de un protocolo de detención de víctimas; el establecimiento de una partida presupuestal específica para el combate de la trata en sus distintas áreas; la formulación de planes de acción sólidos, que no estén a merced de los cambios administrativos. Al mismo tiempo deben fortalecerse las medidas existentes, como el caso del sistema internacional de sanción; así como garantizar el seguimiento y evaluación de los efectos de una ley o política adoptada.

La presencia del Estado en la vida social debe innovar, en términos de mejorar la relación entre el Estado y la Sociedad Civil. Deben trascenderse las respuestas represivas y autoritarias, para generar propuestas más creativas, flexibles y que respondan a los nuevos retos. Es fundamental que más allá de la creación de nuevos códigos y leyes, organismos, planes y políticas, etc.; asumamos la necesidad, la urgencia y la gravedad de enfrentar el delito de la trata de personas con fines de explotación sexual.

Conclusiones

El debate que nos toca fomentar al respecto del combate de los distintos delitos que comprende la delincuencia organizada transnacional, se basa en la prevención; en las estrategias internacionales que buscan disminuir la dimensión de involucrados en el medio criminal, tanto del lado de las víctimas como del de los perpetradores. A través de intervenciones que generen nuevos espacios educativos, de desarrollo y conocimiento; de la inversión en los grupos de la sociedad que se encuentran en mayor riesgo; así como la identificación y focalización de las zonas de riesgo y contextos más vulnerables, que permitan el diseño de programas que respondan a las necesidades específicas de la población y las características del lugar.

Se deben conformar una serie de estrategias de prevención del delito para así evitar e ir disminuyendo la utilización de medidas represivas, que se reflejan en el despliegue del ejército en contextos urbanos, o que son de competencia de las policías; el aumento de las penas; la sobrepoblación de las cárceles y en general el mantener un sistema penitenciario sobrepoblado y excedido administrativa y burocráticamente, que termina por desahogarse mediante la eliminación de expedientes, resoluciones resultado de sobornos, casos que permanecen impunes, etc.¹⁴⁵.

El antiguo sistema, ineficiente, costoso y en exceso represivo, debe cambiarse por uno moderno, creativo y que para el tema de la tráfico de personas con fines de explotación sexual, especialmente para el caso de los menores de edad, haga énfasis en la protección de las víctimas y la garantía del acceso a la justicia. Mediante la simplificación y diversificación de las herramientas disponibles; la reducción de costos y la divulgación de los derechos que posee cada individuo a este respecto. En otras palabras se trata de reforzar los mecanismos de gobernanza y no darle prioridad a las vías penales y de represión.

Son fundamentales los ejercicios de planificación de las políticas y proyección de los planes de acción; igual que la capacitación de las autoridades competentes y del personal en contacto con los temas de trata y tráfico de personas; la creación y recolección de información que permita la generación de diagnósticos; el establecimiento de mecanismos de implementación así como de evaluación; con el fin

¹⁴⁵Irvin Wallr, Menos represión más seguridad. En.. p. 132

de garantizar el respeto a los derechos humanos tanto de la víctima como del sujeto activo del delito.

La Directriz 1.7 de los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas¹⁴⁶, alienta la creación de mecanismos para supervisar los efectos de las leyes, normas, programas y actividades contra la trata de personas en los derechos humanos; que estén a cargo de instituciones nacionales independientes (como una comisión nacional de derechos humanos)¹⁴⁷.

En el caso de varios Estados se ha designado un relator nacional sobre la trata de personas con responsabilidad de supervisar la respuesta, el avance o retroceso del país respecto a la implementación de las distintas medidas contra este delito.

Los organismos independientes vinculados más directamente a la lucha contra la trata, incluidos legisladores, órganos de aplicación de la ley, procesamiento y enjuiciamiento, instituciones de apoyo a las víctimas, etc.; deben igualmente prever mecanismos de autoevaluación y control a partir del enfoque de derechos humanos¹⁴⁸.

Otra de las recomendaciones de los mencionados Principios y Directrices es promover la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocupan de las personas víctimas de trata, en la vigilancia y evaluación que las medidas contra esta problemática tienen sobre los derechos humanos. Con el sentido de diversificar la tarea de la supervisión a entes más allá del Estado e incluir a las entidades no gubernamentales, especialmente las que proveen servicios y atienden a las víctimas. El significado de esta medida es reconocer que las repercusiones en los derechos humanos, de las medidas contra la trata no son únicamente asunto interno de los Estados¹⁴⁹.

¹⁴⁶ Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Principios y Directrices recomendados para los derechos humanos y la trata de personas. Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1).

¹⁴⁷ Sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la supervisión de las intervenciones contra la trata, véase Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, Consejo Consultivo de Juristas, *Consideration of the Issue of Trafficking: Background Paper and Final Report* (diciembre de 2002). Citado en: Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Principios y Directrices recomendados para los derechos humanos y la trata de personas*. Comentario, op. cit., p. 97

¹⁴⁸ Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., pp. 97 y 98.

¹⁴⁹ *Ibid.*, p. 98.

Una manera más de enfrentar el tráfico de personas con fines de explotación sexual es atacando los mercados que generan las ganancias para los criminales. Lo que incluye la demanda de mano de obra barata vinculada a sistemas de explotación y a los intermediarios, quienes constituyen un eslabón de la industria criminal al ser los que median entre la explotación de los seres humanos y las ganancias que se generan.

Por otra parte debemos plantearnos la reflexión acerca de cómo es que los niños y niñas llegan a los círculos de crimen y violencia. Son gravísimas las implicaciones que tiene que la prensa internacional, la policía, los abogados o los legisladores señalen a los menores de edad como responsables de delitos, para los cuales fueron dirigidos y manipulados por adultos. Cada ejemplo de explotación infantil encierra gravísimas causas y consecuencias, que involucran adultos corruptores. En su caso, incluso la penalización de los adultos es insuficiente si no se analizan las razones por las que éstos encuentran a un niño como un objeto rentable para sus intereses. La atención a los efectos, en vez de a las causas de los delitos a los que son orillados a cometer los niños, niñas y adolescentes no ofrece ninguna claridad ni respuesta a la violación de los derechos de los menores de edad.

Aunado a lo anterior, los roles que desempeñan los niños y niñas en las organizaciones criminales, son aquellos de mayor riesgo, los de mayor exposición a enfrentamientos violentos, etc. Por esto que la denuncia de quienes explotan a la infancia es imperante, sea en la política, en el comercio sexual, en la delincuencia organizada, en las guerras o conflictos armados, o en cualquier otro espacio que dé lugar al abuso. Debemos ser especialmente conscientes y sensibles ante el hecho de que la percepción que tienen los niños involucrados en estas situaciones es completamente distinta a la que puede concebir un adulto. Las relaciones entre los niños y sus tratantes, el significado de un fraude político, de un conflicto armado, la dimensión de los crímenes a los que son sujetos, corresponde a un sistema de valores y significaciones completamente alternos.

Es necesaria una reflexión sobre la naturalización de la violencia en el discurso público, en la información que difunden los medios de comunicación, en el día a día de las distintas sociedades y en la propia percepción individual. Con cada vez mayor

frecuencia nos encontramos frente a contextos de banalización de la violencia, en los que se ha ido enraizando la justificación de su uso como medio para distintos fines¹⁵⁰.

La protección a la infancia no es un tema reciente en las agendas internacionales, pero cuánto en realidad se ha avanzado hacia su protección. La utilización de los menores de edad para provocar la indignación general; en los discursos políticos con fines electorales, populistas, de marketing, es vergonzoso. Es muy fácil colocar a los niños y niñas al frente de las campañas y de los planes de desarrollo; en las prioridades internacionales y en los objetivos en conjunto; así se asegura el interés social, se justifican recursos. Pero cuánto es lo que de los presupuestos Estatales se destina a programas efectivos y a largo plazo para disminuir los entornos de violencia que afectan a los menores de edad, para el rescate de víctimas de abuso y explotación sexual y en general el desarrollo de la infancia; cuántas políticas perduran una vez pasada la coyuntura.

La tolerancia ante ese tipo de actitudes debe desaparecer, así como ante la normalización de las conductas de agresión sexual y discriminación por género y por edad. Los casos de escándalos sexuales de que involucran presidentes de Estados o de Organismos Internacionales, es una gran muestra de lo intrincadas que están las redes criminales en las altas esferas políticas, del pacto de impunidad que los miembros de éstas gozan y la facilidad que tienen de cometer conductas delictivas a los ojos de la comunidad internacional sin salir gravemente perjudicados. Por supuesto que si esto sucede a nivel internacional, a nivel nacional los ejemplos son aún más frecuentes.

La incongruencia de las sociedades, en las que se priva a los niños y niñas del conocimiento sobre su sexualidad y al mismo tiempo no se difunde la mínima información sobre los derechos que posee cada individuo; de los sistemas judiciales que disminuyen la edad mínima para juzgar a los niños, niñas y adolescentes como adultos, mientras se mantienen estructuras que fomentan la violencia.

El Estado debe responder con responsabilidad ante esta situación, formulando políticas públicas congruentes que reconozcan el bienestar de los niños y niñas como base para el desarrollo de una sana sociedad. Las políticas deben ir en ambos sentidos,

¹⁵⁰ Lydia Cacho. *Niños: entre asesinos y halcones*. 12 julio 2012 - 0:00. En: Sin embargo, COLUMNAS - SINEMBARGO.MX: <http://www.sinembargo.mx/opinion/12-07-2012/8144>..Consultado el14/07/12 a las 11:00 hrs.

el de la penalización de las acciones delictivas pero también en el de la prevención y la atención a víctimas. La protección y el interés por la niñez deben aprovecharse como punto de acuerdo y prioridad en común; esta preocupación debe materializarse en medidas reales que se traduzcan en la protección de sus derechos humanos y la promoción de su desarrollo.

“Los derechos humanos y el desarrollo humano no pueden hacerse realidad a escala universal sin una acción internacional más enérgica, especialmente para apoyar a los países y pueblos en desventaja y para compensar las desigualdades y la marginación en aumento a escala mundial (...). La ayuda, la mitigación de la deuda, el acceso a los mercados, el acceso a las corrientes financieras privadas y la estabilidad de la economía mundial son necesarias para la plena realización de los derechos en los países en desarrollo más pobres y menos adelantados”¹⁵¹.

Es imperante la necesidad de combatir las conductas contradictorias e incongruentes de la sociedad internacional, los discursos vacíos y acciones aisladas que solapan actitudes delincuenciales de políticos, líderes empresariales e incluso países y organismos internacionales.

Muchas veces la línea entre la legalidad y la ilegalidad es muy tenue, por lo que debemos preguntarnos ¿qué conjunto de actitudes estamos permitiendo que nos llevan a situaciones como el tráfico de personas con fines de explotación sexual? ¿Ante qué conductas debemos tener cero tolerancia, y qué otras debemos abordar desde perspectivas más modernas? ¿Cómo promover y extender el alcance de la gobernanza mundial para hacer frente a los vacíos de poder que dan lugar a la proliferación de la delincuencia organizada?

¹⁵¹Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano 2000: Derechos Humanos y Desarrollo Humano* (2000), pág. 12. Citado en: Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, op. cit., p. 114.

Principios recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas¹

La primacía de los derechos humanos

Los derechos humanos de las personas objeto de trata constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas.

Los Estados tienen la obligación, con arreglo al derecho internacional, de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen y ayudar y proteger a las víctimas de ella.

Las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas, en particular los derechos de las víctimas de ella, ni de los migrantes, las personas internamente desplazadas, los refugiados y quienes soliciten asilo.

Prevención de la trata de personas

Las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales.

Los Estados y las organizaciones intergubernamentales se asegurarán de tener en cuenta en su acción los factores que aumenten la vulnerabilidad a la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas.

Los Estados ejercerán la debida diligencia para detectar y eliminar la participación o complicidad del sector público en la trata de personas. Los funcionarios públicos respecto de los cuales haya sospechas de estar implicados en la trata de personas serán sometidos a investigación y proceso y, de ser condenados, sufrirán las sanciones correspondientes.

Protección y asistencia

Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales.

Los Estados velarán por proteger a las víctimas de la trata de personas de mayor explotación o mayores daños y por que tengan acceso a atención física y psicológica adecuada. La protección y la asistencia no estarán subordinadas a que las víctimas de la trata de personas puedan o quieran cooperar en un procedimiento judicial.

Se proporcionará asistencia jurídica y de otra índole a las víctimas de la trata de personas mientras duren las acciones penales, civiles o de otra índole contra los presuntos tratantes. Los Estados darán protección y concederán permisos de residencia temporal a las víctimas y los testigos mientras duren los procedimientos judiciales.

Los niños que sean víctimas de trata de personas serán identificados como tales. Sus intereses constituirán la consideración primordial en todo momento. Se proporcionará asistencia y protección adecuadas a los niños víctimas de trata de personas. Se tendrán plenamente en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.

Tanto el Estado receptor como el Estado de origen garantizarán a las víctimas de la trata de personas la repatriación en condiciones de seguridad (y en la medida de lo posible voluntaria) y les ofrecerán alternativas jurídicas a la repatriación en los casos en que sea razonable llegar a la conclusión de que ella constituiría un grave riesgo para su seguridad o la de sus familias.

Penalización, sanción y reparación

Los Estados adoptarán las debidas medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delitos penales la trata de personas, los actos que la constituyen² y las conductas afines³.

Los Estados procederán a investigar, procesar y fallar efectivamente los casos de trata de personas, con inclusión de sus actos constitutivos y las conductas afines, con prescindencia de que sean cometidos o no por agentes de gobierno.

Los Estados se asegurarán de que la trata de personas, sus actos constitutivos y los delitos conexos constituyan delitos que den lugar a extradición en virtud del derecho interno y los tratados en la materia. Los Estados cooperarán para cerciorarse de que se apliquen los procedimientos debidos de extradición de conformidad con el derecho internacional.

Se aplicarán penas efectivas y proporcionadas a las personas naturales o jurídicas que sean declaradas culpables de trata de personas o de sus delitos constitutivos o conexos.

En los casos en que proceda, los Estados congelarán y decomisarán los bienes de personas naturales o jurídicas involucradas en la trata de personas. En la medida de lo posible, los bienes decomisados serán destinados a dar asistencia e indemnizar a las víctimas de la trata.

Los Estados se cerciorarán de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a recursos judiciales eficaces y adecuados.

Directrices recomendadas sobre los derechos humanos y la trata de personas

Directriz 1: Promoción y protección de los derechos humanos

Las infracciones de los derechos humanos son a la vez causa y consecuencia de la trata de personas. Por lo tanto, es indispensable que la protección de todos los derechos humanos ocupe un lugar central en las medidas que se adopten para prevenir esa trata y ponerle término. Las medidas para combatir la trata de personas no deben redundar en desmedro de sus derechos humanos y su dignidad y, en particular, de los derechos de quienes han sido víctimas de ella, los migrantes, las personas desplazadas internamente, los refugiados y quienes soliciten asilo.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deberían considerar la posibilidad de:

Tomar disposiciones para cerciorarse de que las medidas adoptadas a fin de prevenir y combatir la trata de personas no redunde en el desmedro de los derechos o la dignidad de las personas, incluidas las que han sido víctimas de ella.

Celebrar consultas con órganos judiciales y legislativos, instituciones nacionales de derechos humanos y los sectores que corresponda de la sociedad civil para la

preparación, aprobación, puesta en práctica y revisión de leyes, normas y programas de lucha contra la trata de personas.

Establecer planes nacionales de acción para poner término a la trata de personas. Este proceso debería aprovecharse para instituir vínculos y alianzas entre las instituciones de gobierno que participen en la lucha contra la trata de personas o la prestación de asistencia a las víctimas de ella y los sectores que corresponda de la sociedad civil.

Asegurarse en particular de tener sistemáticamente en cuenta la cuestión de la discriminación por razones de género cuando se propongan medidas de lucha contra la trata de personas a fin de que esas medidas no se apliquen en forma discriminatoria.

Proteger el derecho de todas las personas a la libertad de desplazamiento y asegurarse de que las medidas contra la trata de personas no lo vulneren.

Cerciorarse de que las leyes, las normas, los programas y las actividades de lucha contra la trata de personas no afecten al derecho de todos, incluidas las víctimas de la trata, de pedir y obtener asilo contra la persecución de conformidad con las normas internacionales sobre los refugiados y mediante, en particular, la aplicación efectiva del principio de no devolución.

Establecer mecanismos para supervisar los efectos de las leyes, las normas, los programas y las actividades de lucha contra la trata de personas en los derechos humanos. Habría que considerar la posibilidad de asignar esta función a instituciones nacionales independientes de derechos humanos en los países en que existan. Habría que alentar a las organizaciones no gubernamentales que trabajan con víctimas de la trata de personas a que participaran en la observación y evaluación de los efectos para los derechos humanos de las medidas de lucha contra esa trata.

Presentar, en sus informes periódicos a los órganos de las Naciones Unidas que supervisan los tratados de derechos humanos⁴, información detallada acerca de las medidas que hayan adoptado para prevenir y combatir la trata de personas.

Cerciorarse de que los acuerdos de cooperación bilateral, regional e internacional y otras leyes y normas relativas a la trata de personas no afecten a los derechos, las obligaciones o la responsabilidad de los Estados con arreglo al derecho internacional, con inclusión de las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados.

Ofrecer asistencia financiera y técnica a los Estados y a los sectores que corresponda de la sociedad civil a los efectos de formular y poner en práctica estrategias de lucha contra la trata de personas sobre la base de los derechos humanos.

Directriz 2: Identificación de las víctimas de la trata de personas y de los tratantes

La trata significa mucho más que el desplazamiento organizado de personas con un fin de lucro. El factor adicional crítico que distingue la trata del contrabando de migrantes es la presencia de fuerza, coacción o engaño en todo el proceso o en alguna etapa de él y con fines de explotación. Si bien los elementos adicionales que distinguen la trata del contrabando de migrantes pueden a veces ser evidentes, en muchos casos es difícil probarlos sin una investigación activa. De no identificarse correctamente a una víctima de trata de personas, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de que esa identificación sea posible y se lleve a cabo.

Los Estados también están obligados a actuar con la debida diligencia en la identificación de los tratantes⁵, incluidos los que controlan o explotan a las víctimas de la trata de personas.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

Establecer directrices y procedimientos para las autoridades y los funcionarios competentes del Estado, tales como los funcionarios de policía, de fronteras o de inmigración y otros que participen en la detección, detención y recepción de migrantes en situación irregular o en la tramitación de sus casos, a fin de permitir la identificación rápida y exacta de las víctimas de trata de personas.

Impartir capacitación adecuada a las autoridades y los funcionarios competentes del Estado en la identificación de víctimas de la trata de personas y la aplicación correcta de las directrices y procedimientos a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Velar por la cooperación entre las autoridades, los funcionarios y las organizaciones no gubernamentales competentes a fin de facilitar la identificación de las víctimas de trata de personas y la asistencia a ellas. Esa cooperación, para que surta los mayores efectos, debe organizarse y ponerse en práctica de manera oficial.

Identificar centros de acción adecuados para advertir a los migrantes o posibles migrantes de los posibles peligros y consecuencias de la trata de personas y para recibir información que les permita pedir asistencia si la necesitan.

Cerciorarse de que las víctimas de la trata de personas no sean procesadas por infracciones de las leyes de inmigración o por actividades en que participen como consecuencia directa de su situación de tales.

Cerciorarse de que las víctimas de trata de personas no sean objeto, en circunstancia alguna, de detención con arreglo a las normas de inmigración ni de ninguna otra forma de detención.

Cerciorarse de que existan procedimientos y procesos para recibir y estudiar las solicitudes de asilo que presenten tanto víctimas de trata como de contrabando de personas y de que se respete y haga valer en todo momento el principio de la no devolución.

Directriz 3: Investigación, análisis, evaluación y difusión

Una estrategia eficaz y realista de lucha contra la trata de personas debe tener como base información, experiencia y análisis fidedignos y al día. Es esencial que todos los que participen en la formulación y aplicación de estas estrategias comprendan claramente las cuestiones en juego y lo sigan haciendo.

Cabe a todos los medios de comunicación un importante papel, proporcionando información exacta de conformidad con los principios de ética profesional, en la tarea de que se cobre cada vez más conciencia pública del fenómeno de la trata de personas.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

1. Adoptar y aplicar sistemáticamente la definición internacionalmente convenida de trata de personas que se enuncia en el Protocolo de Palermo⁶.

2. Sistematizar la reunión de información estadística sobre la trata de personas y los desplazamientos conexos (como el contrabando de migrantes) que puedan tener un elemento de trata de personas.
3. Desagregar los datos relativos a las víctimas de la trata de personas según la edad, el género, el origen étnico y otras características pertinentes.
4. Realizar, financiar y recopilar investigaciones de la trata de personas. La investigación debe estar sólidamente fundada en principios éticos que incluyan la conciencia de la necesidad de no volver a traumatizar a las víctimas de la trata. La metodología y las técnicas de interpretación de la investigación deben ser de la más alta calidad.
5. Observar y evaluar la relación entre la intención de las leyes, las normas y las actividades contra la trata de personas y sus efectos reales y, en particular, cerciorarse de establecer una distinción entre las medidas que efectivamente reducen la trata de personas y las que no surten más efecto que el de traspasar el problema de un lugar o un grupo a otro.
6. Reconocer la importante contribución que los sobrevivientes de la trata de personas pueden aportar, a título estrictamente voluntario, para formular y poner en práctica medidas contra la trata de personas y evaluar sus efectos.
7. Reconocer el papel central que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales para mejorar la acción de los agentes del orden contra la trata de personas proporcionando a las autoridades competentes información acerca de casos y tendencias de la trata de personas y siempre que se tenga en cuenta la necesidad de salvaguardar la privacidad de las víctimas de ella.

Directriz 4: Establecer un marco jurídico adecuado

Se ha determinado que la falta de legislación específica o adecuada acerca de la trata de personas a nivel nacional constituye uno de los principales obstáculos en la lucha contra esa trata. Es imperiosa la necesidad de armonizar las definiciones legales, los procedimientos jurídicos y la cooperación judicial en los planos nacional y regional de conformidad con las normas internacionales. El establecimiento de un marco jurídico adecuado que sea compatible con las normas y los instrumentos

internacionales en la materia tendrá también un papel importante en la prevención de la trata de personas y la explotación conexas.

Los Estados deberían considerar la posibilidad de:

1. Adoptar legislación nacional o enmendar la existente de conformidad con las normas internacionales de manera que el delito de trata de personas quede definido con precisión en el derecho interno y haya orientación detallada acerca de sus diversos elementos penales. Habrá que tipificar también todas las prácticas comprendidas en la definición de trata de personas, como la servidumbre por deuda, los trabajos forzados y la prostitución forzada.

2. Promulgar legislación en que se establezca la responsabilidad administrativa, civil y, cuando proceda, penal de las personas jurídicas, además de las personas naturales, por delitos de trata de personas. Revisar la legislación, los controles administrativos y las condiciones vigentes que se refieran a la concesión de autorización y al funcionamiento de empresas que puedan servir para encubrir la trata de personas como, por ejemplo, agencias de matrimonio, de empleo o de viaje, hoteles o servicios de acompañantes.

3. Establecer en la legislación sanciones penales efectivas y proporcionales (con inclusión de penas de reclusión que den lugar a la extradición en el caso de personas naturales). Cuando proceda, la legislación debería establecer la imposición de penas adicionales a quienes sean declarados culpables de trata de personas con circunstancias agravantes, incluidos los delitos de trata de niños o aquellos cuyos autores o cómplices sean funcionarios del Estado.

4. Establecer en la legislación el decomiso de los instrumentos y el producto de la trata de personas y delitos conexos. De ser posible, la legislación debería indicar que el producto decomisado de la trata de personas sea utilizado en beneficio de las víctimas de ella. Habría que considerar la posibilidad de establecer un fondo de indemnización para esas víctimas y de utilizar los haberes decomisados para financiarlo.

5. Cerciorarse de que la legislación impida que las víctimas de la trata de personas sean procesadas, detenidas o sancionadas por el carácter ilegal de su entrada al país o residencia en él o por las actividades en que participen como consecuencia directa de su situación de tales.

6. Incorporar en la legislación contra la trata de personas disposiciones para proteger a las víctimas de ella, que comprendan la protección respecto de la deportación sumaria o la repatriación cuando haya motivos razonables para llegar a la conclusión de que la deportación o repatriación constituiría un gran riesgo de seguridad para la víctima de la trata o su familia.
7. Dar protección legal a las víctimas de trata de personas que acepten voluntariamente cooperar con los agentes del orden y proteger su derecho a permanecer lícitamente en el país de destino mientras duren las actuaciones judiciales del caso.
8. Establecer disposiciones efectivas para que las víctimas de trata de personas reciban asistencia e información jurídicas en un idioma que entiendan, así como asistencia social adecuada y suficiente para atender a sus necesidades inmediatas. Los Estados deben cerciorarse de que el derecho a esa información, asistencia y apoyo inmediato no sea discrecional sino que esté a disposición de todos los que hayan sido identificados como víctimas de trata de personas.
9. Establecer en la legislación el derecho de las víctimas de trata de personas a interponer acciones civiles contra los presuntos traficantes.
10. Garantizar por ley la protección de los testigos.
11. Establecer en la ley sanciones en caso de participación o complicidad del sector público en la trata de personas o actos conexos de explotación.

Directriz 5: Medios de hacer cumplir adecuadamente la ley

Si bien los datos indican que la trata de personas va en aumento en todas las regiones del mundo, pocos tratantes han sido aprehendidos. Al aplicar más eficazmente la ley se creará un desincentivo para el tratante y ello tendrá por lo tanto un efecto directo en la demanda.

Para aplicar adecuadamente la ley a los tratantes se necesita la cooperación de las víctimas de la trata de personas y de otros testigos. En muchos casos, hay personas que no quieren o no pueden denunciar a los tratantes o comparecer como testigos porque no tienen confianza en la policía o en el sistema judicial o porque no hay un mecanismo efectivo para protegerlas. Estos problemas se agravan cuando son

fuerzas del orden las que participan o son cómplices en la trata de personas. Hay que adoptar resueltas medidas para que esa participación sea objeto de investigación, procesamiento y sanción. Asimismo hay que hacer que los agentes del orden cobren consciencia del requisito primordial de velar por la seguridad de las víctimas de la trata de personas. Esta responsabilidad incumbe al investigador y no admite excepción.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

1. Hacer que las autoridades y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cobren conciencia de su responsabilidad primaria de velar por la seguridad y el bienestar inmediato de las víctimas de la trata de personas.
2. Impartir a las fuerzas del orden capacitación adecuada en la investigación y el procesamiento de casos de trata de personas. En esa capacitación hay que tener en cuenta las necesidades de las víctimas de la trata de personas, en particular las de las mujeres y los niños, y reconocer la utilidad práctica de incentivos para que las víctimas de la trata de personas y otros denuncien a los tratantes. La participación en esa capacitación de organizaciones no gubernamentales competentes en la materia debe ser considerada una forma de hacerla más pertinente y eficaz.
3. Dotar a los agentes del orden de facultades y técnicas de investigación adecuadas para hacer posible la investigación y el procesamiento efectivos de los presuntos tratantes. Los Estados deben alentar y apoyar el establecimiento de procedimientos proactivos de investigación en los que no se dependa excesivamente del testimonio de la víctima.
4. Establecer unidades especiales de lucha contra la trata de personas (integradas por mujeres y hombres) a fin de promover la competencia y la profesionalidad.
5. Garantizar que el tratante sea y siga siendo el objeto principal de las estrategias de lucha contra la trata de personas y que la acción coercitiva en la materia no exponga a la víctima al riesgo de ser sancionado por delitos cometidos como consecuencia de su situación.
6. Poner en práctica medidas para que las operaciones de “rescate” no vulneren aún más los derechos y la dignidad de las víctimas de la trata de personas. Esas operaciones deben llevarse a cabo únicamente después de haber establecido

procedimientos apropiados y adecuados para atender a las necesidades de las víctimas cuya libertad se obtenga de esa manera.

7. Hacer que la policía, los fiscales, las autoridades de fronteras, inmigración y judiciales y los asistentes sociales y el personal de salud pública cobren conciencia del problema de la trata de personas e impartirles formación especializada para detectar casos de esta trata, combatirla y proteger los derechos de las víctimas.

8. Tomar las disposiciones adecuadas para proteger a cada una de las víctimas de la trata de personas en el curso de la investigación y el proceso y, posteriormente, cuando su seguridad lo haga necesario. Un programa adecuado de protección puede consistir en algunos de los siguientes elementos o en todos ellos: determinación de un lugar seguro en el país de destino, acceso a asesoramiento jurídico independiente, protección de la identidad en el curso de los procesos judiciales, determinación de las opciones para permanecer en el país, ser reasentado o ser repatriado.

9. Alentar a los agentes del orden a trabajar en colaboración con las organizaciones no gubernamentales a fin de que las víctimas de la trata de personas reciban el apoyo y la asistencia necesarios.

Directriz 6: Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

No es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. Hay que dar asistencia y protección adecuados a todas las víctimas de la trata de personas sin discriminación.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deberían considerar la posibilidad de:

1. Cerciorarse, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, de que se ofrezca alojamiento seguro y adecuado que atienda a las necesidades de las víctimas de trata de personas. Ello no debe estar subordinado en que las víctimas estén dispuestas a rendir testimonio en un proceso penal. Las víctimas de la trata de personas no deben ser reclusas en centros de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar.

2. Cerciorarse, en asociación con las organizaciones no gubernamentales, de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a atención primaria de salud y a

atención psicológica. No debe exigirse a las víctimas de la trata de personas que acepten esa atención o asistencia ni obligarlas a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades, incluido el VIH/SIDA.

3. Cerciorarse de que se informe a las víctimas de la trata de personas de que tienen derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad. Hay que impartir al personal de embajadas y consulados formación adecuada para que atienda a las necesidades de información y asistencia de esas víctimas. Estas disposiciones no serían aplicables a las víctimas de la trata de personas que pidieran asilo en el país.

4. Cerciorarse de que los procedimientos judiciales en que tomen parte las víctimas de trata de personas no redunden en desmedro de sus derechos, su dignidad ni su bienestar físico o psicológico.

5. Dar a las víctimas de la trata de personas asistencia letrada o de otra índole en relación con las acciones penales, civiles o de otra índole contra los tratantes o quienes las hayan explotado. Debe darse a las víctimas información en un idioma que entiendan.

6. Proteger efectivamente a las víctimas de la trata de personas de daños, amenazas o actos de intimidación por parte de los tratantes y personas asociadas a ellos. A estos efectos, no debería revelarse en público la identidad de las víctimas de la trata de personas y habría que respetar y proteger su privacidad en toda la medida de lo posible, teniendo en cuenta al mismo tiempo el derecho de los acusados a un juicio imparcial. Habría que advertir plenamente y con antelación a las víctimas de la trata de personas de las dificultades que entraña proteger su identidad y no habría que dejar que se formaran expectativas falsas o poco realistas en cuanto a las posibilidades de los agentes del orden a este respecto.

7. Disponer el regreso en condiciones de seguridad y, de ser posible voluntario, de las víctimas de la trata de personas y estudiar la opción de que residan en el país de destino o la de reasentarlos en un tercer país en ciertas circunstancias especiales (para impedir represalias o en casos en que se considere probable que vuelvan a ser objeto de trata, por ejemplo).

8. En colaboración con las organizaciones no gubernamentales, hacer que se proporcione a las víctimas de la trata de personas que regresen a sus países de origen

la asistencia y el apoyo necesarios a los efectos de su bienestar, de facilitar su integración social y de prevenir que sean objeto nuevamente de trata de personas. Habría que adoptar medidas para proporcionar a las víctimas de la trata de personas que regresan a sus países atención médica y psicológica, vivienda y servicios de enseñanza y empleo adecuados.

Directriz 7: Prevención de la trata de personas

Las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas deben tener en cuenta que la demanda constituye una causa fundamental. Los Estados y las organizaciones internacionales deben también tener en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata de personas, entre ellas la desigualdad, la pobreza y la discriminación y los prejuicios en todas sus formas. Una estrategia eficaz de prevención debe tener como base la experiencia adquirida e información fidedigna.

Los Estados, en colaboración con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y, cuando proceda, aprovechando los programas y las políticas de cooperación para el desarrollo, deberían considerar la posibilidad de:

1. Analizar los factores que crean demanda de servicios de comercio sexual y de trabajo en condiciones de explotación y adoptar firmes medidas legislativas, normativas y de otra índole para hacer frente a estos problemas.
2. Establecer programas que ofrezcan distintas maneras de ganarse la vida, entre ellos educación básica, capacitación y alfabetización, especialmente para mujeres y otros grupos que han estado tradicionalmente en situación de desventaja.
3. Dar mayores oportunidades educacionales a los niños y aumentar la matrícula escolar, especialmente de niñas.
4. Cerciorarse de que los posibles migrantes, especialmente las mujeres, sean debidamente informados de los riesgos de la migración (explotación, servidumbre por deudas y cuestiones de salud y seguridad como la exposición al VIH/SIDA, por ejemplo) así como de las posibilidades existentes de emigrar en forma legal y en condiciones que no sean de explotación.
5. Preparar campañas de información para la población en general con miras a promover una mayor conciencia de los peligros que entraña la trata de personas. En

esas campañas hay que dar a conocer las complejas circunstancias que rodean la trata de personas y las razones por las cuales una persona puede adoptar decisiones potencialmente peligrosas en cuanto a la migración.

6. Revisar y modificar las normas que puedan obligar a trabajadores a migrar en condiciones irregulares y vulnerables. Este proceso debería incluir un examen de los efectos que surten para la mujer la legislación represiva o discriminatoria en materia de nacionalidad, propiedad, inmigración, emigración y mano de obra migratoria.

7. Estudiar medios de dar mayores oportunidades para la migración de trabajadores en forma legal y remunerada y en condiciones que no sean de explotación. El fomento de la migración laboral por parte del Estado debe depender de la existencia de los mecanismos de regulación y supervisión para proteger los derechos de los trabajadores migratorios.

8. Dar mayor capacidad, como medida preventiva, a los agentes del orden para detener y enjuiciar a quienes participan en la trata de personas. Para ello hay que cerciorarse de que esos agentes cumplan a su vez las obligaciones que la ley les impone.

9. Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad cerciorándose de que todas las personas puedan obtener certificados en regla de nacimiento, ciudadanía y matrimonio.

Directriz 8: Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas

El daño físico, psicológico y sicosocial que sufren en especial los niños objeto de trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación hacen necesario un tratamiento separado del previsto para los adultos víctimas de trata de personas en las leyes, las normas, los programas y la acción. Los mejores intereses del niño deben constituir una consideración primordial en todas las medidas relativas a las víctimas de trata de niños, sean adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos. Las víctimas de la trata de niños deben recibir asistencia y protección adecuadas y hay que tener plenamente en cuenta sus derechos y necesidades especiales.

Los Estados, cuando proceda, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar, además de las medidas indicadas en la directriz 6, las siguientes:

1. Cerciorarse de que las definiciones de trata de niños que se adopten tanto en la legislación como en la política tengan en cuenta su necesidad de salvaguardias y atención especiales, con inclusión de una protección legal adecuada. En particular, y de conformidad con el Protocolo de Palermo, los elementos de engaño, fuerza u otras formas de coacción, etc., no deben formar parte de la definición de la trata cuando la víctima sea un niño.
2. Establecer procedimientos para la rápida identificación de las víctimas de trata de niños.
3. Cerciorarse de que las víctimas de la trata de niños no sean objeto de procedimiento o de acciones penales o delitos relacionados con su situación como tales.
4. En los casos en que los niños no estén acompañados de familiares o tutores, adoptar medidas para identificar y localizar a familiares. Tras proceder a una evaluación del riesgo y consultar con el niño, habría que tomar medidas para facilitar la reunión de las víctimas de trata de niños con sus familias cuando se considere que ello redunde en su beneficio.
5. En los casos en que el regreso del niño a su familia en condiciones de seguridad no sea posible o no redunde en su beneficio, establecer disposiciones adecuadas de atención que respeten sus derechos y su dignidad.
6. En las situaciones a que se hace referencia en los párrafos precedentes, asegurar que el niño que pueda formarse su propia opinión tenga el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, especialmente respecto de las decisiones acerca de su posible regreso a su familia y ponderar debidamente esas opiniones de conformidad con la edad y la madurez del niño.
7. Adoptar programas y normas especializados para proteger y ayudar a las víctimas de trata de niños. Hay que proporcionar a los niños asistencia física, sicosocial, jurídica, educacional, de vivienda y de salud adecuada.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y los intereses de las víctimas de trata de niños en todas las etapas de los procesos penales contra los presuntos autores y en los procedimientos para obtener una indemnización.

9. Proteger, según proceda, la privacidad y la identidad de las víctimas de trata de niños y tomar medidas para que no se difunda información que pueda servir para identificarlos.

10. Adoptar medidas para impartir capacitación adecuada y apropiada, especialmente legal y psicológica, a quienes trabajen con víctimas de la trata de niños.

Directriz 9: Acceso a recursos

Las víctimas de la trata de personas, en su calidad de víctimas de infracciones de los derechos humanos, tienen derecho en el plano internacional a recursos adecuados y apropiados. Sin embargo, ese derecho no siempre está efectivamente a su disposición porque suelen carecer de información acerca de las posibilidades y los mecanismos para obtener una reparación, incluida una indemnización, en casos de trata de personas y actos conexos de explotación. Para rectificar este problema habría que proporcionar a las víctimas de trata de personas asistencia jurídica y asistencia material de otra índole para que puedan materializar su derecho a recursos adecuados y apropiados.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

1. Cerciorarse de que las víctimas de la trata de personas tengan y puedan hacer valer su derecho a recursos justos y adecuados, con inclusión de los medios para la rehabilitación más completa posible. Esos recursos podrán ser de índole penal, civil o administrativa.
2. Proporcionar información y asistencia jurídica y de otra índole para que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a esos recursos. Los procedimientos para ello deberán estar claramente explicados en un idioma que puedan entender.
3. Tomar disposiciones para que las víctimas de trata de personas permanezcan en condiciones de seguridad en el país en que se interponga el recurso mientras dure el procedimiento penal, civil o administrativo.

Directriz 10: Obligaciones del personal de mantenimiento de la paz, de policía civil, humanitario y diplomático

La participación directa o indirecta de personal de mantenimiento de la paz, consolidación de la paz, policía civil, humanitario o diplomático en la trata de personas plantea problemas especiales. Los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales son responsables por los actos de quienes trabajan bajo su autoridad y tienen por lo tanto la obligación de adoptar medidas eficaces para prevenir que sus nacionales y empleados realicen actividades de trata de personas o actos conexos de explotación. Tienen asimismo la obligación de investigar minuciosamente todas las denuncias de trata de personas o actos conexos de explotación y establecer y aplicar sanciones adecuadas a quienes sean declarados culpables de haber participado en ella.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

1. Cerciorarse de que los programas de capacitación previos y posteriores al despliegue para todo el personal de mantenimiento de la paz, consolidación de la paz, policía civil, humanitario o diplomático tengan debidamente en cuenta la cuestión de la trata de personas y enuncien claramente el comportamiento que se espera de él. La capacitación debe prepararse desde el punto de vista de los derechos humanos y estar a cargo de instructores con experiencia adecuada.
2. Cerciorarse de que los procedimientos de reclutamiento, colocación y traslado (incluso para contratistas y subcontratistas privados) sean estrictos y transparentes.
3. Cerciorarse de que el personal empleado en el contexto de misiones de mantenimiento de la paz, consolidación de la paz, policía civil, humanitarias o diplomáticas no realicen actividades de trata de personas o actos conexos de explotación ni utilice los servicios de personas respecto de las cuales haya motivos suficientes para sospechar que puedan haber realizado actividades de trata de personas. Esta obligación comprende también la complicidad en la trata de personas mediante la corrupción o la asociación a una persona o un grupo de personas respecto de los cuales puede haber sospechas razonables de que se dediquen a la trata de personas o a actos conexos de explotación.
4. Formular y aprobar reglamentos y códigos de conducta especiales en que se indiquen las normas de comportamiento previstos y las consecuencias de su incumplimiento.

5. Exigir que todo el personal empleado en el contexto de misiones de mantenimiento de la paz, consolidación de la paz, policía civil, humanitarias o diplomáticas denuncie los casos de trata de personas y actos conexos de explotación que lleguen a su conocimiento.

6. Establecer mecanismos para la investigación sistemática de todas las denuncias de trata de personas y actos conexos de explotación relativas a personas empleadas en el contexto de misiones de mantenimiento de la paz, consolidación de la paz, policía civil, humanitarias o diplomáticas.

7. Imponer sistemáticamente las sanciones penales, civiles y administrativas que procedan al personal respecto del cual se demuestre que ha participado o ha sido cómplice en actividades de trata de personas o actos conexos de explotación. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían, en los casos en que procediera, imponer sanciones disciplinarias a sus funcionarios respecto de los cuales se determine que han participado en actividades de trata de personas y actos conexos de explotación además y en forma separada de las sanciones penales o de otra índole que imponga el Estado de que se trate. No se podrán hacer valer los privilegios e inmunidades que tenga un empleado para protegerlo de la imposición de sanciones por delitos graves como la trata de personas y los delitos conexos.

Directriz 11: Cooperación y coordinación entre Estados y regiones

La trata de personas es un fenómeno regional y mundial al que no siempre se puede hacer frente eficazmente a nivel nacional; una acción nacional más resuelta puede muchas veces no tener más efecto del que los tratantes trasladen sus operaciones a otro país. Puede haber a la cooperación internacional, multilateral y bilateral un importante papel en la lucha contra la trata de personas y esa cooperación es particularmente importante entre países en que tengan lugar distintas etapas del ciclo de la trata de personas.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

1. Aprobar acuerdos bilaterales que apunten a prevenir la trata de personas, proteger los derechos y la dignidad de sus víctimas y promover su bienestar.

2. Ofrecer, bilateralmente o por conducto de organizaciones multilaterales, asistencia técnica y financiera a los Estados y a los sectores de la sociedad civil que corresponda a los efectos de promover la formulación y aplicación de estrategias de lucha contra la trata de personas basadas en los derechos humanos.
3. Preparar tratados regionales y subregionales sobre la trata de personas, utilizando el Protocolo de Palermo y las normas internacionales pertinentes de derechos humanos como base y marco.
4. Aprobar acuerdos de migración laboral que incluyan principios mínimos, modelos de contrato, medios de repatriación, etc., de conformidad con las normas internacionales vigentes. Se insta a los Estados a que hagan cumplir efectivamente todos esos acuerdos a fin de ayudar a eliminar la trata de personas y actos conexos de explotación.
5. Establecer acuerdos de cooperación para facilitar la rápida identificación de las víctimas de trata de personas, con inclusión de la difusión y el intercambio de información acerca de su nacionalidad y lugar de residencia.
6. Establecer mecanismos para facilitar el intercambio de información acerca de los tratantes y su modus operandi.
7. Establecer procedimientos y protocolos para la realización conjunta de investigaciones proactivas por los agentes del orden de los distintos Estados de que se trate. Como reconocimiento de la utilidad de los contactos directos, habría que instituir la transmisión directa de solicitudes de asistencia entre las autoridades locales competentes a fin de que se atendiera rápidamente a esas solicitudes y de promover el establecimiento de relaciones de cooperación a nivel práctico.
8. Instituir la cooperación judicial entre Estados en las investigaciones y los procesos judiciales relativos a la trata de personas y delitos conexos, especialmente mediante metodologías comunes de procesamiento e investigaciones conjuntas. La cooperación debería incluir la asistencia a los efectos de identificar y entrevistar testigos teniendo debidamente en cuenta su seguridad, encontrar, obtener o preservar pruebas y preparar y notificar los documentos judiciales necesarios para obtener pruebas y la comparecencia de testigos, así como asistencia para hacer cumplir los fallos.
9. Cerciorarse de que las autoridades del Estado requerido tramiten sin demora indebida las solicitudes de extradición por delitos relativos a la trata de personas.

10. Establecer mecanismos de cooperación para el decomiso del producto de la trata de personas. La cooperación debería incluir la prestación de asistencia para encontrar, detectar, congelar y decomisar bienes relacionados con la trata de personas y actos conexos de explotación.

11. Intercambiar información y experiencias acerca de la ejecución de programas de asistencia, retorno e integración con miras a que surtan los mayores efectos y tengan la mayor eficacia.

12. Alentar y facilitar la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil en los países de origen, tránsito y destino. Ello reviste particular importancia para prestar apoyo y asistencia a las víctimas de la trata de personas que sean repatriadas.

Referencias:

1 A los efectos de los presentes Principios y Directrices, por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Fuente: Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 3 a)).

2 A los efectos de los presentes Principios y Directrices, se entenderá que los “actos constitutivos” y los “delitos constitutivos” de la trata de personas consisten en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mayores de 18 años de edad recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o a otras formas de coacción o engaño con fines de explotación. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un menor de 18 años de edad constituyen actos constitutivos y delitos constitutivos de la trata de niños. Fuente: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 3 a) y c)).

3 A los efectos de los presentes Principios y Directrices, se entiende que la conducta y los delitos “relacionados con” la trata consisten en la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre. Fuente: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas,

especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 3 a)).

4 Los órganos que supervisan los tratados de derechos humanos son el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos del Niño.

5 La expresión “tratante” a los efectos de los presentes Principios y Directrices, se refiere a quienes se dediquen a la captación y el transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes las trasladen o mantengan en situaciones de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos.

6 En el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el Protocolo de Palermo) se define la trata de personas como “... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como un mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (artículo 3 a)). El Protocolo agrega que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios precedentemente enunciados (artículo 3 c)).

Fuentes Consultadas

- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Consideraciones en materia de trata de personas desde la perspectiva del derecho internacional de los refugiados y el mandato del ACNUR*. Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en materia de trata de personas (OEA,) Buenos Aires, Argentina, 25-27 de marzo de 2009, 9pp.
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *La protección de las personas tratadas en las Américas: perspectiva dl derecho de los refugiados*. Mayo 2010, 10pp.
- Belser, Patrick. Working paper: *Forced Labour and Human Trafficking: estimating the profits* .International Labour Office, Geneva, march 2005, 23pp.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión /Diario Oficial de la Federación. *Ley para prevenir y sancionar la trata de personas*. México, 27 noviembre 2007, 11pp.
- Casillas R. Rodolfo (Coordinador). *Rostros diversos de la trata de personas en México: situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*. Cámara de diputados LX legislatura, Comisión de equidad y género. México D.F. junio 2009, 423pp.
- Claramunt, María Cecilia. *El Modelo Cíclico de Respuestas Articuladas como estrategia para garantizar la protección integral de derechos*. En: Explotación sexual comercial. Propuestas de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas. San José, Costa Rica, Oficina Internacional del Trabajo, 2005.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de Estados Americanos (OEA). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*.OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 diciembre 2011.
- Damone, Michelle. *Trafficking in human beings: a literature review*.*Criminological Sciences*. Thesis submitted at the final exam for the degree of Master in Criminology. KatholiekeUniversiteitLeuven. Academicyear 2009-2012, 104pp.
- Dottrige, Mike. *La trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales*. Contribución de ECPAT internacional al Congreso Mundial III de Enfrentamiento a la Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Río de Janeiro, Brasil, 25-28 noviembre de 2008, 99pp.
- Geronimi, Eduardo. *Perspectivas sobre migraciones laborales No. 7, Protección y asistencia a las víctimas de trata*. Sector de la Protección Social, Programa de Migraciones Internacionales. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 2003, 35pp.
- Joudo Larsen, Jaqueline. *Migration and people trafficking in southeast Asia. Trends & issues in crime and criminal justice*. No. 401 Australian Government, Australian institute of criminology, November 2010, 6pp.

-*Lineamientos regionales para la protección especial en casos de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.* Conferencia Regional Sobre Migración (CRM). Estados Unidos de América, Abril 2007.

- *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*

-*Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*

-Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General- Resolución A/RES/54/263. *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.* 25 de mayo de 2000, entrada en vigor: 18 de enero de 2002.

-Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 58/137. *Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas.* 4 de febrero 2004, 5pp.

-Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/55/25, el 15 de noviembre de 2000.

-Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas.*

-Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas.* Comentario. Nueva York y Ginebra 2010, 276pp.

- Organización de las Naciones Unidas. Oficina contra la droga y el delito. *Manual para la lucha contra la trata de personas.* Programa mundial contra la trata de personas. Nueva York 2007, 231pp.

-Organización Internacional del Trabajo. *Erradicar el trabajo forzoso. Informe III (Parte 1B) Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105).* 96ª reunión, 2007, 142pp.

-Orozco, Rosi. *Iniciativa de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados.* México D.F. Agosto 2011.

-Orozco, Rosi (Coordinadora). *Trata de personas.* Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2011, 264pp.

- UNICEF, Innocenti Research Centre. *Handbook on the optional protocol on the sale of children, child prostitution and child pornography*. February 2009, 61pp.
- UNICEF. *Aprovecharse del abuso. Una investigación sobre la explotación sexual de nuestros niños y niñas*. Nueva York, noviembre 2001, 39pp.
- UNICEF. *Estado Mundial de la Infancia 2012*. Febrero 2012, 142pp.
- UNICEF. *Estado Mundial de la Infancia 2011*. Febrero 2011, 138pp.
- UNICEF. *Eliminating violence against children*. Inter-parliamentary Union, Handbook for parliamentarians No. 13, 2007.
- UNICEF. *Contra la trata de niños, niñas y adolescentes*. Manual para parlamentarios No. 9 2005, 84pp.
- United Nations Organisation. Global Initiative to Fight Human Trafficking. *Human trafficking: The facts*.
- United Nations Office on Drugs and Crime, Global Initiative to fight human trafficking. *Global report on trafficking in persons*. February 2009, 292pp.
- United Nations Office on Drugs and Crime. Global Initiative to Fight Human Trafficking. *Human Trafficking: an overview*. New York/ Austria 2008, 50pp.
- United Nations Office on Drugs and Crime. Blue heart campaign. *Human trafficking: the facts*.